

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS**

**DÉCIMO SEGUNDO PROCESO DE GRADO 2009
“LIC. RENÉ ALBERTO PADILLA”**



**“LA SEGURIDAD JURÍDICA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, A
LA LUZ DEL DELITO DE PREVARICATO EN LA LEGISLACIÓN PENAL
SALVADOREÑA”**

PRESENTADO POR:

**EDGARDO ELÍAS, CALLES MELARA
DIEGO SEBASTIAN, MENA MEJÍA
CLAUDIA LISSETTE, TENAS HENRÍQUEZ**

GRUPO N° : 20

**DOCENTE DIRECTOR:
Lic. ORLANDO ALFONSO ZEPEDA ARTERO**

**COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO:
Lic. JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN**

AGOSTO 2010

SANTA ANA, EL SALVADOR, CENTRO AMÉRICA

**AUTORIDADES DE LA FACULTAD
MULTIDISCIPLINARIA DE OCCIDENTE**

DECANO:

LIC. JORGE MAURICIO RIVERA

VICE-DECANO:

MÁSTER ELADIO ZACARÍAS ORTEZ

SECRETARIO GENERAL DE LA FACULTAD:

LIC. VÍCTOR HUGO MERINO QUEZADA.

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE

CIENCIAS JURÍDICAS Y

COORDINADOR DEL DÉCIMO SEGUNDO

PROCESO DE GRADO:

LIC. JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN

DOCENTE DIRECTOR:

Lic. ORLANDO ALFONSO ZEPEDA ARTERO

**AUTORIDADES DE LA
UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**

RECTOR:

MÁSTER RUFINO ANTONIO QUEZADA SÁNCHEZ

VICE-RECTOR ADVO:

MÁSTER OSCAR NOÉ NAVARRETE

VICE-RECTOR ACADÉMICO:

MÁSTER MIGUEL ÁNGEL PÉREZ RAMOS

SECRETARIO GENERAL:

LIC. DOUGLAS VLADIMIR ALFARO CHÁVEZ.

FISCAL GENERAL:

DOCTOR RENÉ MADECADEL PERLA JIMÉNEZ

ÍNDICE

ABREVIATURAS

INTRODUCCIÓN	i
CAPITULO I: DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN PROBLEMÁTICA.....	3
1.1.PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	4
1.2.JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	7
1.3.DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	10
1.4.OBJETIVOS	13
1.4.1 GENERAL:	13
1.4.2 ESPECÍFICOS:	13
1.5.PREGUNTAS GUÍAS DE INVESTIGACIÓN	14
1.6.LIMITANTES.....	15
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL	16
2.1.SEGURIDAD JURÍDICA.....	17
2.2.ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	17
2.2.1 EL JUEZ ADMINISTRADOR DIRECTO DE JUSTICIA.....	18
2.3.ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE PREVARICATO	19
2.3.1 JESÚS VICTIMA DE PREVARICATO	23
2.4.CONCEPTOS DOCTRINARIOS DE PREVARICATO	24
2.5.DELITO DE PREVARICATO EN AMÉRICA MEXICO, CENTROAMÉRICA Y ESPAÑA	29
CAPITULO III: MARCO LEGAL.....	34
3.1 EL PREVARICATO EN EL SALVADOR.....	35
3.2 FUNDAMENTOS DE LA TIPIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO	37

3.3 ITER CRIMINIS	39
3.3.1 ACTO	40
3.3.1.1 ACCIÓN	40
3.3.1.2 OMISIÓN.....	42
3.3.2 TIPICIDAD.....	43
3.3.2.1 ELEMENTO OBJETIVO	43
3.3.2.2 ELEMENTO SUBJETIVO	48
3.3.3 ANTIJURICIDAD.....	51
3.3.4 CULPABILIDAD	53
3.3.5 TENTATIVA Y CONSUMACIÓN	54
3.3.6 AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN.....	56
3.3.6.1 COAUTORES.....	57
3.3.6.2 PARTÍCIPES.....	59
3.4 CONCURSO DE DELITOS.....	61
3.4.1 CONCURSO APARENTE DE LEYES.....	61
3.4.2 CONCURSO IDEAL	61
3.4.3 CONCURSO REAL.....	62
3.5 LA PENALIDAD.....	62
3.6 PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR EL DELITO DE PREVARICATO.....	65
3.7 LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.....	70
3.8 LEY ORGÁNICA JUDICIAL.....	70
CAPITULO IV: DISEÑO METODOLOGICO	72
4.1.METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION.....	73
4.1.1 TIPO DE INVESTIGACION	73
4.1.2 POBLACIÓN Y MUESTRA	73
4.1.2.1POBLACION.....	73
4.1.2.2 MUESTRA	74

4.1.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE OBTENCIÓN DE DATOS	75
4.1.4 PROCEDIMIENTO	76
4.1.4.1 CONCERTACION DE ENTREVISTA	76
4.1.4.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INFORMANTES.....	77
4.1.4.3 DESCRIPCIÓN DE LA PREPARACIÓN.....	77
4.1.4.4 EVALUACIÓN DE LOS DATOS	78
4.1.4.5 EDICIÓN DE LOS DATOS	78
4.1.4.6 CLASIFICACIÓN DE LOS DATOS.....	78
4.1.5 RECURSOS PARA EJECUTAR LA INVESTIGACION	79
CAPITULO V: ANÁLISIS E INTERPRESTACION DE DATOS	80
5.1. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LA ENTREVISTA REALIZADA AL JEFE DE LA UNIDAD DE DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.....	81
5.2 ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LA ENTREVISTA REALIZADA DOS JUECES Y UN MAGISTRADO DE SANTA ANA.....	96
5.3ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LA ENTREVISTA HECHA A DOS ABOGADOS INDEPENDIENTES DE SANTA ANA.....	106
5.4 ANÁLISIS E INTERPRETACION DE LA ENTREVISTA HECHA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION JUDICIAL, DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	111
CAPITULO VI: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	114
1. CONCLUSIONES.....	115
2. RECOMENDACIONES.....	119
BIBLIOGRAFÍA	122

ABREVIATURAS

NOMBRE:

ABREVIATURA:

- 1- CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Cn.
- 2- CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR..... C.Pn.
- 3- CÓDIGO PROCESAL PENAL DE EL SALVADOR..... C.Pr.Pn.
- 4- LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL L.E.G.
- 5- LEY DE LA CARRERA JUDICIAL..... L.C.J.
- 6- REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA R.IA.L.

INTRODUCCIÓN

A lo largo de esta investigación que trata del estudio del delito de Prevaricato, dentro del cual se abordan dos temas entrelazados, como lo son la Seguridad Jurídica y la Administración de Justicia; ahí dentro de éstos se desarrolla el delito de Prevaricato, cuando un Juez carente de ética profesional rompe la Seguridad Jurídica y con ello genera que la Administración de Justicia sea aplicada, no en forma Justa, si no en una forma injusta y arbitraria; arbitrariedad cometida por el Juez o Magistrado, quienes son los encargados de Administrar Justicia en forma directa desde tiempos antiguos, para ello se analizó la evolución histórica del Juez y el delito de Prevaricato; así como también el rol que ellos desempeñan como delegados y representantes del Estado, en específico representantes del Órgano Judicial .

Dentro de la presente investigación se analizaron las formas en la que el delito de Prevaricato esta tipificado, no solo en El Salvador, sino también en algunas legislaciones Latinoamericanas, como por ejemplo la Legislación Chilena, Argentina y Colombiana entre otras; en lo que a El Salvador respecta se analizó el objeto material sobre el cual el delito Prevaricato recae; Así también fue de vital importancia realizar un examen detallado del delito del Prevaricato, estudiar su estructura típica, modalidades, penalidades, sanciones administrativas en la cuales incurre el Juez o Magistrado que cometa dicho ilícito; de igual forma se analizaron las Leyes que explican la normativa del delito y el procedimiento a seguir para sancionar la comisión del mismo.

En un inicio se establece los aspectos que motivaron al grupo a llevar a cabo la investigación y el objeto de la misma, todo en relación al problema actual y a la normativa existente; la investigación comienza con la descripción de Seguridad Jurídica y Administración de Justicia; igualmente se da a conocer quienes son los encargados de garantizar estos dos términos y quienes son de

igual forma sus beneficiarios.

La problemática ha evolucionado con el transcurso del tiempo, es por ello que se aborda la transformación histórica del delito; luego también el rol que juega el Juez como administrador directo de Justicia en la comisión del delito de Prevaricato; dentro de esta investigación se da a conocer quien fue una de las primeras víctimas de este delito, en que tiempo se cometió y de que manera; posteriormente al análisis histórico se desarrolla la parte doctrinaria, en donde se da a entender el concepto y significado de Prevaricato; subsiguiente a saber el significado doctrinario del delito en cuestión, se llevó a cabo el examen de la estructura típica del delito o como jurídicamente denominamos “*iter ciminis*”, esto con el objeto de entender las etapas en las que se consuma el delito de Prevaricato.

Así también se da a conocer los grados de participación en su cometimiento y las sanciones impuestas a los sujetos activos del ilícito, además del análisis detallado de la estructura típica del delito, se analizó la forma en la que la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia abordan el procedimiento de antejuicio, referido siempre a los administradores directos de justicia como los son el Juez y el Magistrado; saber como se les restringen los privilegios constitucionales otorgados por la Ley y saber como la Corte Suprema de Justicia por medio de la Ley de la Carrera Judicial impone la Sanción Administrativa subsidiaria a la Sanción privativa de libertad.

CAPITULO I

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN

PROBLEMÁTICA

1.1 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Uno de los pilares fundamentales para la construcción de un verdadero Estado de Derecho, radica en la aplicación de la norma en forma objetiva, esto con el fin de alcanzar el valor Justicia; sin embargo, en la actualidad existen casos en que la Administración de Justicia es señalada por violentar la Seguridad Jurídica, esto en base a la existencia de procesos Judiciales en donde se dictan resoluciones contrarias a la Ley o fundadas en hechos falsos.

De igual forma existen procesos en donde los funcionarios públicos dirigen a una de las partes dentro del juicio o diligencia que se tramita en el tribunal donde desempeñan sus funciones o en algún otro, lo cual provoca que la parte procesal que esta siendo dirigida posea ventajas no otorgadas por la Ley, si no otorgadas ilegítimamente por los Funcionarios Públicos que asesoran a una de las partes en el juicio; cuando cualesquiera de las dos conductas anteriormente descritas (dictar resoluciones contrarias a la Ley o dirigir a una o ambas partes procesales) son cometidas por el Juez, Arbitro, Magistrado o Secretario, es cuando se rompe la Seguridad Jurídica y con ello se Administra Justicia en forma arbitraria, consumándose así el delito de Prevaricato tipificado en el Art. 310 del C.Pn.

En la esfera Jurídica-Social se pone de manifiesto la vulnerabilidad de la Seguridad Jurídica, debido a la comisión de delitos contra la Administración de Justicia, siendo uno de estos delitos, el de Prevaricato; delito que puede ser cometido tanto por el Juez o Arbitro, como también por el Magistrado o Secretario, cualesquiera de ellos puede ser sujeto activo del delito de Prevaricato.

Debe tenerse en cuenta que aunque sean pocos los casos comprobados en los que un administrador de Justicia haya cometido delito de Prevaricato en El

Salvador, no significa que este problema no suceda dentro de la esfera Judicial, ya que a menudo se escucha el descontento de muchos Abogados, que manifiestan su inconformidad por la forma arbitraria e injusta en la cual algunos procesos judiciales han sido llevados a cabo, esto por tener como punto final una sentencia manifiestamente injusta o fundada en hechos falsos, lo que desencadena que tanto el Abogado Litigante, como las Partes Procesales confíen cada vez menos en la persona física encargada de Administrar Justicia.

Lastimosamente la mayoría de abogados en muchas ocasiones no denuncian las arbitrariedades cometidas por el Juez, esto por temor a sufrir represalias en su contra por parte del sujeto que comete el ilícito, por ello la investigación del delito de Prevaricato se vuelve dificultosa y por ende su comprobación es mínima en El Salvador.

Muy por el contrario existe otra realidad distinta a la primera descrita en la presente investigación, ya que al contrario del descontento provocado en el sujeto pasivo del delito de Prevaricato (Abogados y Partes Procesales), existe la realidad fundada en el descontento provocado, no en el sujeto pasivo, si no provocado en uno de los Sujetos Activos del delito (Juez), ya que en la actualidad el Ministerio Público, en específico, la Fiscalía General de la República, ha realizado investigaciones en contra de Jueces de paz y Jueces de Instrucción por cometer Prevaricato, las acusaciones son fundamentadas en la falta de cumplimiento del deber de los Jueces investigados

Por su parte ellos argumentan en su defensa que están siendo víctimas del Ministerio Público, por considerar que dichas investigaciones obedecen a problemas ajenos a sus funciones, lo cual traduce que el Juez desarrolle su Función Jurisdiccional de manera incomoda y entorpecida, violentándose así el Art. 186 Inc. 4º de la Cn.

Ambas realidades tanto la exteriorizada por parte del sujeto pasivo, como la exteriorizada por parte del sujeto activo del delito de Prevaricato, unifican y

determinan un problema grave y real inmerso en la esfera Jurídica- Social Salvadoreña.

En base a lo anterior es importante estudiar de forma exhaustiva, cuando la acción realizada por el juzgador encaja en el tipo penal en mención; así mismo es indispensable analizar el procedimiento con el cual es investigado el ilícito, dicho procedimiento es implementado por los órganos encargados de investigar el delito (Unidad de delitos relativos a la administración de Justicia de la Fiscalía general de la República y el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia).

Cuando un Funcionario Judicial es imputado de cometer Prevaricato debe ser procesado de manera distinta a la ordinaria, por lo que estudiar el procedimiento para juzgar el delito de Prevaricato se vuelve de suma importancia en la presente investigación.

1.2 JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

El Estado de El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de toda la actividad Estatal, el cual está organizado para la consecución de Justicia, a través de la Seguridad Jurídica, esto en base al Art.1 de la Constitución de la Republica; toda actividad Estatal esta enfocada en alcanzar el valor Justicia; para lograr su cometido el Estado esta compuesto por tres Órganos de Gobierno; El Legislativo, El Ejecutivo y El Judicial, siendo éstos los Órganos obligados a administrar los Derechos Públicos en forma independiente y conjunta.

El Derecho Público más importante que el Estado administra, es la aplicación de la Justicia, que está Conferida al Órgano Judicial, según el Art. 172 Cn., a quien le corresponde la potestad de Juzgar y de hacer ejecutar lo Juzgado; dicho Órgano esta representado en forma física por Magistrados y Jueces, quienes en lo referente a sus funciones son independientes y están sometidos exclusivamente a la Ley.

El Estado a través de su Ley Primaria hace nacer Justo al Aparato Judicial, sin embargo en el desarrollo de sus funciones enfrenta ciertos problemas generados por los individuos que administran justicia en forma directa, llámese estos Magistrados o Jueces, quienes por falta de profesionalismo dejan de lado el interés común por seguir intereses propios, violentando así el derecho a la Seguridad Jurídica; es decir se hace Justo al organismo, cuando ni siquiera se ha hecho Justo al Individuo.

Ese es el Problema que en la actualidad el Órgano Judicial enfrenta, cuando la Seguridad Jurídica es quebrantada por la Persona Física encargada de Administrar Justicia en forma directa, convirtiéndose en sujeto activo de delitos oficiales, específicamente del delito de Prevaricato.

El delito de Prevaricato está regulado en el Art.310 del C.Pn, en el que se

estipula que comete Prevaricato aquel Juez o Arbitro que dicta resolución contraria a la Ley o fundada en hechos falsos, así también ese mismo artículo estipula que comete Prevaricato aquel Magistrado, Juez o Secretario, que dirige por si o por interpósita persona a ambas partes, o una de ellas dentro de un juicio o diligencia que se tramite dentro del tribunal donde desempeña sus funciones o en algún otro tribunal; lo anterior hace que el Prevaricato sea el principal delito que violenta la Seguridad Jurídica en forma directa.

En la actualidad se carece de estudios profesionales que se encarguen de analizar este fenómeno, obedeciendo al hermetismo con que se maneja el tema, esta situación llama mucha la atención, en el sentido que es un delito con mucha trascendencia jurídica, por ello es importante explorar y determinar a que obedece que en la actualidad no existan estudios profesionales sobre esta especie de delitos.

El hecho de carecer de estudios profesionales del delito de Prevaricato, genera que su existencia sea ignorada por muchos profesionales del derecho, lo cual es injustificable por la trascendencia de los principios y derechos que este delito violenta, esto hace que la presente investigación posea las características de ser única, necesaria e indispensable en el ámbito jurídico-social.

Para este estudio fue necesario la investigación documental y de campo, lo cual permitió construir un análisis que aportara conocimientos actualizados a los miembros de la comunidad Jurídica Salvadoreña:

A) JUECES Y MAGISTRADOS: Para que ellos puedan regir su defensa en contra de acusaciones ilegales de la Fiscalía o de alguna parte procesal que se siente ofendida; así también para que ellos tengan una herramienta para fundamentar las resoluciones que ellos emiten.

B) AUXILIARES FISCALES Y QUERELLANTES: para que pueden fundamentar sus acusaciones, con pilares doctrinales y legales para probar la responsabilidad del imputado en el delito de Prevaricato.

C) ABOGADOS INDEPENDIENTES: Para que ellos puedan ejercer una mejor defensa a favor de quien representan, así también para que puedan regir e interponer los recursos pertinentes ante una resolución contraria a la Ley, e igual se exhorta a dichos abogados a que denuncien este tipo de delitos.

D) CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR: Para que ellos obtengan información sobre el delito de Prevaricato, lo que posibilite una mejor calidad para impartir sus clases y así forjar un excelente aprendizaje de sus estudiantes, es importante mencionar que esta investigación es importante para todos los Catedráticos de Licenciatura en Ciencias Jurídicas, sin excepción alguna ya que el prevaricato se aplica en todas las ramas judiciales, por ello es importante que todos los estudiantes lo conozcan.

E) ESTUDIANTES DE CIENCIAS JURÍDICAS: Para que conozcan el delito de Prevaricato y la repercusiones que este delito Provoca en el campo jurídico.

F) LA SOCIEDAD: Les permitirá conocer la regulación del delito de Prevaricato, así mismo hará saber y entender a los ciudadanos en general que si bien los Jueces y Magistrados son lo que aplican la Ley, eso no significa que puedan violarla o manipularla a su antojo; en este trabajo encontrarán una herramienta valiosa que los anime a interponer su denuncia ante la Fiscalía General de la República, si tienen conocimiento de la comisión del delito de Prevaricato.

1.3 DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

Para delimitar los parámetros en los cuales se basa la investigación, es necesario que sean detallados; sobre todo, si se debe pasar de lo teórico a lo práctico, con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos en esta investigación, los parámetros son:

A) DELIMITACION NORMATIVA.

En el Art. 1 de la Constitución de la República se establece que el Estado de El Salvador está organizado para la consecución de de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común; en consecuencia el Estado confiere la facultad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado al Órgano judicial.

La facultad de Administrar Justicia dada al Órgano Judicial es otorgada por la Constitución en su Art. 172, el cual somete a los Jueces y Magistrados a dictar resoluciones basadas en la Constitución, Tratados Internacionales, y demás leyes de la República, de no ser acatada tal sumisión, provoca el inicio de una investigación realizada por la Fiscalía General de la República, en conjunto con la sección de investigación judicial de la Corte Suprema de Justicia, todo con el afán de hacer juzgar el delito de Prevaricato.

En el Código Penal se estipula el Prevaricato en el Art. 310, ahí se explica en que consiste el delito de prevaricato, así también como se sanciona el delito y las dos únicas acciones con las cuales el delito se comete; además, dentro de ese mismo Artículo, se tipifican los sujetos activos del delito, estos sujetos son: el Juez, el Arbitro, el Magistrado y el Secretario; es indispensable señalar que la presente investigación está focalizada específicamente a los sujetos que Administran Justicia en forma directa, éstos son el Juez y el Magistrado, debido a que ellos son los únicos funcionarios que aplican justicia en forma directa por ser los delegados y representantes del Órgano Judicial, encargados de aplicar la Ley y en base a dicha aplicación dictar resoluciones y sentencias que pongan

punto final a todo juicio o diligencia que ante ellos se interponga, en base a los Art. 172 y 186 de la Constitución; dicho en otras palabras, en sus manos se encuentra el hecho de que la seguridad Jurídica sea cumplida o violentada y con ello que la Administración de Justicia sea efectuada correctamente o incorrectamente.

Cuando los funcionarios (Juez o Magistrado) son procesados por la colisión del delito de Prevaricato, son sometidos a procedimientos especiales en razón de su cargo, llamase a este procedimiento especial, Proceso de Antejuicio, este proceso está señalado en el Artículo 383 del Código Procesal Penal, en consecuencia, también fue importante analizar este cuerpo de ley, en todo lo referente a los Procedimientos especiales.

Así mismo es necesario fundamentar el alcance normativo que poseen los Tratados Internacionales, por lo cual se analizó el Marco de Seguridad Democrática en Centroamérica, normativa internacional que vela por el correcto desempeño de lo funcionarios en el ejercicio de sus cargos y procura erradicar todo tipo de corrupción que atente contra la democracia en los países centroamericanos, este Tratado Internacional dio vida a la Ley de Ética Gubernamental, la cual también ha sido citada en la presente investigación, ya que promueve el desempeño ético de los funcionarios en el ejercicio de su cargo.

La problemática provocada por la comisión del delito en estudio, posee gran importancia práctica en el sector del que hacer jurídico, tanto en el cometimiento del mismo como en su investigación y prevención, para ello, la presente investigación está enfocada además, en el procedimiento de investigación del delito de Prevaricato, aplicado por la Unidad de delitos relativos a la Administración de Justicia de la Fiscalía General de la República, quien en coordinación con la Sección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia investiga y previene el delito, en base a ello se analizó las leyes siguientes: Ley de la Carrera Judicial, debido a que esta Ley tiene por

objeto regular los Derechos, Deberes, Beneficios y Sanciones aplicables a sus miembros; Ley Orgánica Judicial ya que es la que da origen a la creación de Departamento de Investigación Judicial y El Reglamento Interno de la Asamblea Legislativa, este reglamento es importante en el sentido que explica estrictamente la forma interna en que la Asamblea aborda el Procedimiento de Antejudio.

B) DELIMITACION ESPACIAL.

La presente investigación fue realizada en la Zona Occidental y Central de El Salvador, específicamente en los Departamentos de Santa Ana y San Salvador; el departamento de Santa Ana por tener una ubicación geográfica accesible para la investigación de campo en razón de la cercanía y facilidad de traslado para el equipo; el departamento de San Salvador, por razón de que ahí se encuentran las oficinas de l Departamento de Investigación de la Corte Suprema de Justicia y la Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia de la Fiscalía General de la Republica.

C) DELIMITACION TEMPORAL

El presente investigación está efectuada a partir de Enero de 2009 a Junio de 2010, en este período el equipo investigador obtuvo la información reciente sobre el tema en estudio.

1.4 OBJETIVOS

1.4.1 GENERAL:

Determinar si existe Seguridad Jurídica en la Administración de Justicia, en relación a la comisión del delito de Prevaricato en la Legislación Penal Salvadoreña.

1.4.2 ESPECÍFICOS:

- Desarrollar la estructura típica del delito de prevaricato, de tal forma que pueda servir como una guía de consulta tanto para funcionarios judiciales, profesionales o estudiantes de ciencias jurídicas.
- Estipular que Leyes, Tratados y Reglamentos están relacionados con el delito de Prevaricato.
- Conocer el proceso de investigación, realizado por la Corte Suprema de Justicia a través del departamento de investigación judicial, en contra de los Jueces y Magistrados acusados de cometer Prevaricato.
- Analizar el procedimiento en caso de Antejuicio, realizado ante la Asamblea Legislativa y la Corte Suprema de Justicia para Juzgar el delito de Prevaricato.
- Determinar si la Fiscalía General de la República, en la Actualidad actúa objetivamente en la investigación del delito de Prevaricato.

1.5. PREGUNTAS GUÍAS DE INVESTIGACIÓN

Con la problemática descrita anteriormente la presente investigación tratará de dar respuesta a las siguientes interrogantes:

¿Cuales son los Funcionarios Públicos encargados de Administrar Justicia en Forma directa en El Salvador?

¿Qué tan importante es la Seguridad Jurídica dentro de los procesos judiciales?

¿Cómo se violenta la Seguridad Jurídica con la comisión del delito de Prevaricato cometido por un Juez o Magistrado?

¿Cuáles son las repercusiones que sufre la Administración de Justicia, cuando se violenta la Seguridad Jurídica como producto de la comisión del Delito de Prevaricato cometido por el Juez o el Magistrado?

¿Cómo se lleva a cabo el Procedimiento en caso de Antejucio, contra Jueces y Magistrados?

¿Cuál es el procedimiento para juzgar la comisión del Delito de Prevaricato cometido por el Juez o el Magistrado?

¿Cuáles son los criterios de imputación con los que la Fiscalía General de la República fundamenta la participación del Juez o el Magistrado en el Delito de Prevaricato?

¿Cómo se aplica el procedimiento para imponer la pena de inhabilitación especial para el Juez o el Magistrado que comete Delito de Prevaricato?

1.6. LIMITANTES.

A) LIMITANTE DOCUMENTAL:

Debido al difícil acceso y la escasa información en libros, revistas, tesis y boletines en referencia al delito de Prevaricato en El Salvador; así también la limitada existencia de jurisprudencia nacional del ilícito penal.

B) LIMITANTE DE CAMPO:

El difícil acceso a Jueces y Auxiliares del Fiscal General de la República, pertenecientes a la Unidad de delitos Relativos a la Administración de Justicia con sede en el departamento de Santa Ana; en el caso de Jueces fue muy difícil que ellos accedieran a entrevistas sobre el tema y los que aceptaron mostraron su incomodidad al ser entrevistados; en el caso de los Auxiliares Fiscales de Santa Ana, no brindaron ninguna colaboración con la investigación, ya que se negaron en todo momento a hablar sobre el tema, en consecuencia no proporcionaron la información requerida por el equipo investigador, ellos argumentaron que es un delito oficial que requiere toda la discrecionalidad y que el acceso a esta información no es permitida a sujetos particulares.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 SEGURIDAD JURÍDICA

“La seguridad Jurídica es la condición esencial para la Vida y el desenvolvimiento de todas las naciones, esta representa la garantía de la aplicación objetiva de la Ley, en el entendido que las personas conocen cuales son sus Derechos y Obligaciones, sin que la Ignorancia y la Mala Voluntad de

los sujetos encargados de Administrar Justicia en forma directa, puedan causarles perjuicio alguno” (Manuel Ossorio, Pag.906).

Es la Seguridad Jurídica quien determina las facultades y deberes de los que ostentan la potestad de Juzgar y hacer ejecutar lo Juzgado, quienes en todas las resoluciones que dicten deberán de respetar la norma Legal y la veracidad de los hechos que ante su autoridad se presenten; dicho en otras palabras, la Seguridad Jurídica representa el Imperio de la Ley, que no es otra cosa que el régimen Jurídico dentro del cual los gobernantes se encuentran sometidos a las normas legales preestablecidas para el ejercicio de sus actividades y para la adopción de sus decisiones.

En El Salvador se establece este principio desde el año 1864, en donde en los Artículos 1 y 2 de la Constitución de ese año, hacia énfasis que todo Funcionario era un delegado del pueblo y que tienen limitadas sus funciones por la Constitución.(Méndez José María, Carias Leonel); en la Actualidad este Principio se encuentra establecido en los Artículos 8, 13 y 15 de la Constitución de la Republica, así mismo estipulado dentro del Art. 1 del C.Pn., en base a estos Artículos se entiende que nadie está obligado a hacer o mandar hacer lo que la Ley no establezca, ni ser juzgado sino conforme a las Leyes vigentes.

2.2 ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Difícil tema este, si se tiene en cuenta que se carece de conceptos que describan dicha función; sin embargo esto no imposibilita su descripción y significado; Administración de Justicia son palabras que denotan dinámica y actividad Estatal, por lo cual debe de entenderse como, “el servicio publico prestado por el Estado, a través de entes especialistas en el tema, esto con el objeto de dar cumplimiento al sentido estricto de la Ley; tratándose de un servicio publico debe prestarse en forma equitativa, no importa la condición económica, ni estatus social o religioso, igual debe de prestarse garantizando

que el ordenamiento Jurídico de cada país sea cumplido” (Manuel Ossorio, Pag.411).

En El Salvador la Administración de Justicia esta Conferida al Órgano Judicial desde el año de 1841, en donde la Constitución de esa época establecía tal función al Poder Judicial el cual era representado por la Corte Suprema de Justicia, .(Méndez José María, Carias Delgado Leonel), en la actualidad esta función tiene como base al Art. 172 de la Constitución, para ello dicho Órgano ha delegado y facultado a funcionarios públicos con el objeto de administrar y aplicar Justicia en forma directa, estos delegados reciben el nombre de Jueces y Magistrados, quienes en base a la Ley deben decidir y dictar resoluciones sobre los hechos que ante ellos se interpongan, ejerciendo su función Juzgadora con toda libertad, en forma imparcial y sin influencia externa alguna en los asuntos que conocen, esto en base al Art. 186 Inc 4º Cn.

2.2.1 EL JUEZ ADMINISTRADOR DIRECTO DE JUSTICIA

Todo Aparato que Administra Justicia está representado en forma física por un individuo que hace efectivo el objeto del ente al cual pertenece, al ubicarse dentro del ente estatal encargado de Administrar Justicia, este sujeto recibe el nombre de Juez.

El Juez recibe ese nombre de la frase *“iures decisis”* que significa “el que dice derecho” y de *“ius dicere”* lo que dijo el juicio, en este sentido el Juez es quien interpreta y aplica lo que señala la Ley, en base a ello emite su decisión en todo lo relacionado a su jurisdicción; es decir el Juez es el que decide lo que por Ley le corresponde a cada una de las partes que se someten a su Juicio o Diligencia; la decisión tomada por el Juez recibe el nombre de resolución y cuando esta resolución pone punto final al juicio se denomina sentencia, la palabra sentencia viene del Latín *“sententiae”* que significa darle sentido a los hechos sometidos a su juicio, de ahí se cree que corresponde primordialmente a

los Jueces el mantenimiento del orden jurídico de cada país; (Ferreira José Francisco, Pag.12).

Es por ello que el Juez es el Administrador Directo de Justicia; solamente el puede establecer que la Seguridad Jurídica sea cumplida o por el contrario sea violentada; el Juez está obligado a ejercer sus funciones con toda libertad, en forma imparcial y sin influencias alguna en los asuntos que conoce.

Cuando se utiliza el título de Juez, debe de entenderse en su significado básico, incluyendo igualmente a los Jueces y Magistrados integrantes del Órgano Judicial con base al Art. 172 Cn., siendo ellos quienes ejercen la función Jurisdiccional, que no es otra cosa que la capacidad de administrar Justicia conforme a la Ley; es evidente que toda actuación realizada por el Juez o Magistrado debe de estar sometida únicamente a la Ley vigente de cada país.

2.3 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DELITO DE PREVARICATO

Para que exista una mejor comprensión de los antecedentes históricos, se abordará el tema iniciando con el origen de la función juzgadora, ya que son los encargados de ésta, los principales actores del delito de Prevaricato.

Se dice que cuando las antiguas comunidades se hicieron cada vez más extensas, en relación a sus habitantes, fue imposible resolver los conflictos suscitados entre sus miembros por el sistema entonces establecido, es ahí donde nació la necesidad de crear las instancias juzgadoras, entendidas como Órganos facultados para declarar el Derecho.

Esta función judicial ha variado con el paso del tiempo, desde los tiempos más remotos, el Juez tenía que reivindicar la libertad de su pueblo y restablecer el Derecho por mandato de Dios, que le encomendaba mantener la paz y el orden dentro de esa comunidad; si bien se creía que estos Jueces eran puestos por Dios, estos tenían que poseer un amplio concepto de credibilidad, el cual era

ganado a través de su rectitud, honradez y de su actuar con justicia, estando en la obligación de mostrar a sus súbditos el camino a seguir; es decir el cargo se lo ganaban con obras propias que los hacían merecedores de tal responsabilidad. (La Biblia, Pag.163)

Con el transcurso de los tiempos, el Juez pasó a ser Funcionario del Estado, encargado de aplicar las Leyes, el cual era designado no por ser una persona honrada, fiel y diligente, si no mas bien por el alto grado de conocimiento en la materia del Derecho y de las aptitudes que este tiene al momento de juzgar; es evidente que en la actualidad una persona puede ser honrada, honesta, fiel, objetiva, justa e inmutable, una persona que actúa siempre con rectitud, pero si carece de conocimiento en la rama del derecho, no puede Administrar Justicia, ni mucho menos juzgar, ya que él no posee conocimiento Jurídicos. (Peccorini Letona Francisco, Pag.63 y ss.)

En tiempos actuales no cualquier persona por muy recta que sea puede Administrar Justicia, es indispensable poseer un alto grado de conocimiento de la Ley y es por ese mismo conocimiento de la Ley que una persona puede ser delegada como administradora de justicia; es ahí donde esa responsabilidad puede llegar a violarse con el pronunciamiento de una sentencia injusta, ya que se sabe en base a la experiencia que quien conoce la Ley es quien mas la violenta.

Es ahí donde surge el Prevaricato, cuando comienzan los expertos del Derecho a conocer la Ley y al llegar a conocerla a la perfección la manejan y la manipulan a su arbitrio, abusando del poder que eso representa; la Prevaricación Judicial surge cuando se instituye el poder central, se crean los Organismos Oficiales y correlativamente los delitos contra su cargo, pero su peculiar fisonomía y contenido va a depender de la época en que se sitúe y la consideración que a efectos penales se tenga respecto a las desviaciones de las funciones judiciales.

Es significativo señalar que los judíos castigaban a los jueces injustos con penas muy graves, aun cuando la prevaricación no estaba separada del Cohecho, en el Antiguo Testamento aparecen disposiciones que hablan de prevaricadores y exhortan al trato con justicia. (La Biblia, Pag.163 y ss.); al igual, dentro del Derecho Romano, en la época de la República, existían disposiciones sobre la corrupción o soborno, estas disposiciones relativas a la corrupción se aceptaron como derecho común y en base a ello el Derecho Procesal Romano experimentó un importante desarrollo.

En los textos Romanos antiguos aparece el delito de Cohecho, de forma indiferenciada; pero el Cohecho castigado con pena de muerte, fue uno de los delitos del cargo más antiguos que existían, se hace alusión a esto en el entendido que es el ilícito que mas se asemeja al delito de Prevaricato.

Como se dijo con anterioridad, existía dentro de la Legislación Romana una Ley denominada *Lex Sempronia*, la cual surgió 123 o 122 años A. de C., de igual forma existía la ley *Lex Servilia Repetundarum*, que surgió 105 o 104 años A. de C. dentro de ambas leyes se conminaban con pena a los magistrados que cometían sin escrúpulos el crimen *repetundarum* o *Cohecho*; delito que se configuraba como una especie de mal ejercicio del cargo por los Magistrados; el Juez o Magistrado sólo podía ser acusado respecto a hechos ejecutados sin escrúpulos, bien contra la Administración de Justicia o contra los deberes de su cargo, pero para que estos pudiesen ser juzgados tendrían que haber abandonado su cargo, de lo contrario no podía iniciárseles juicio en su contra.

El delito que hoy se conoce bajo el nombre de Prevaricato, fue utilizado en un principio por los Romanos, quienes lo denominaron con el nombre de *prevaricatus*; dentro del Derecho Romano esta figura jurídica era aplicada exclusivamente al Abogado que se vendía o se dejaba sobornar, regalando así la causa que defiende a su adversario y en este sentido plasmaron dos tipos de prevaricato: a uno le llamaron *tergiversatio* el cual consistía en desistir de la

acusación por el hecho de no haber estudiado la causa y mucho peor al no haber ensayado su defensa, es decir era aplicado a todos aquellos Abogados irresponsables que carecían de profesionalismo.

Al otro lo llamaron *cum ledere*, que significa “*colusión*” en castellano, este delito era cometido por aquel Abogado que admitía todas las acusaciones, cargos y condenas dirigidas en contra de su defendido, aún sabiendo que éstas eran fundamentadas en hecho falsos y que serían desmentidas fácilmente.

Dentro del Derecho Romano, Canónico y aun dentro de las legislaciones Europeas y Latinas, este delito era aplicado exclusivamente a los Abogados Litigantes, dejando de lado a todos aquellos Funcionarios Públicos como los Jueces, a quienes solamente se les acusaba por corrupción; siendo los Españoles los primeros en considerar que el abuso del Abogado en el ejercicio de su representación y del Funcionario Público en el ejercicio de su función, mediante la traición, no representa diferencia alguna y muy por el contrario ambas deberían de regularse bajo un mismo delito, a estas conductas les llamaron Prevaricación.

Se regulaba este delito aduciendo que cometía Prevaricación todo aquel Juez que maliciosamente expide sentencia injusta o que viola a sabiendas la Ley; de igual forma todo aquel que se niega a administrar justicia dentro de los términos señalados por la Ley, es decir que describía un tipo de Prevaricato por omisión, en el sentido que había retardación de justicia. (Eugenio C. Calón, Pág. 358.)

La palabra Prevaricato proviene de la palabra *Prevaricatus* esta a su vez se compone de dos palabras latinas: *proe y varus*, que significa huesos de las piernas torcidas, todas las personas que padecían de esta deformidad en sus piernas eran identificadas bajo el sobrenombre de “*vari*” debido a tener “*pies planos*”, a estas personas comúnmente se les llama “*cascorvos*”. (Francisco J. Ferreira, Pág. 131.)

Es indudable que el hecho de denominar bajo este nombre al delito de Prevaricato, es por el motivo que las personas que ejecutan determinados actos, los realizan en forma torcida, es decir no obran con la rectitud ética y moral, a la cual están obligados todos los profesionales del Derecho, en este caso el Prevaricato tuerce el Derecho de quienes están sometidos al imperio de la Ley.

2.3.1 JESÚS VICTIMA DE PREVARICATO

El delito de Prevaricato ha generado controversia a lo largo de la historia de la humanidad, tal es así que se considera que uno de los primeros delitos de Prevaricato fue precisamente cometido por Poncio Pilato, en conjunto con los religiosos del Sanedrín y el Pueblo Judío, en contra de Jesús; Jesús fue condenado a muerte en cruz por Poncio Pilato, a petición de los Sacerdotes religiosos de Sanedrín y el Pueblo Judío; Poncio Pilato no encontró delito alguno en Jesús por lo que tomó la decisión de entregarlo al pueblo judío para que ellos le crucificarán y así lo hicieron, dieron muerte a Jesús en la Cruz. (La Santa Biblia, Versión Latinoamericana, S. Juan 19).

De lo anterior se denota que Jesús fue víctima de un Juicio viciado e injusto, ya que Jesús era totalmente inocente de Cualquier Delito que se atribuyera en su contra, por lo tanto, Jesús debió de haber sido absuelto de toda pena, Jesús jamás debió de haber sido condenado a muerte en Cruz.

Otra de las razones por la que el Juicio de Jesús fue ilegal y viciado, es por el hecho de que Jesús fue acusado de cometer un delito de carácter religioso y dentro del Derecho Penal Judío vigente en esa época, estos Delitos religiosos eran de orden público, el único competente para conocer de dichos delitos era el Tribunal local, únicamente los delitos Públicos que afectaran al Estado Romano requerían de la intervención del Procurador de dicho Estado, por lo cual la intervención de Poncio Pilato jamás debió de darse, Jesús debió de ser enjuiciado exclusivamente por los Tribunales Judíos.

Adicional a ello, la pena de crucifixión no estaba contemplada dentro de la Legislación Judía, sino solamente la pena de Lapidación, por lo tanto Jesús jamás debió de Haber sido crucificado; el análisis anterior deja de manifiesto que dentro del Juicio emitido en contra de Jesús se cometió el delito de Prevaricato, si bien es cierto en esa época dicho delito no Existía como tal, si cumple con todos los elementos Tipo del delito en mención, por lo tanto, si dicho acontecimiento hubiese ocurrido en la actualidad Poncio Pilato y Los Religiosos del Sanedrín serian procesados y condenados por la comisión del Delito de Prevaricato.

2.4 CONCEPTOS DOCTRINARIOS DE PREVARICATO

Para mayor comprensión de este Delito es de suma importancia entender en forma precisa lo que se conoce por Prevaricato, para lo cual se establecen las siguientes definiciones:

Antes de profundizar en el tema es indispensable aclarar que el Prevaricato es conocido no solamente bajo este término, sino también bajo el término de “Prevaricación” especialmente en España, que es donde mas se ha formalizado este Delito, debido a ello como grupo se considera a bien advertir su homologación, son nombres diferentes, mas sin embargo su significado y definición es la misma, por lo que en la doctrina son utilizados como sinónimo.

Como anteriormente se dijo este delito es conocido también como Prevaricación, en este sentido “G. Cabanellas” establece tres definiciones, la primera describe como Prevaricato o Prevaricación: *“El incumplimiento malicioso o por ignorancia inexcusable de las funciones públicas.”* (Pág.376.)

En esta primera definición el autor se quedó muy corto en la descripción del Delito, omitiendo la identificación del sujeto activo que lo comete, muy por el contrario de identificarlo lo pluralizó ya que los funcionarios que realizan

funciones públicas valga la redundancia, son muchos, y en este sentido cualesquiera de ellos, aun los funcionarios que no son competentes para juzgar, podrían perfectamente según esta definición incurrir en el Delito de Prevaricato, por lo tanto es necesario hacer mención de la segunda definición.

La segunda definición menciona: ***“Injusticia dolosa o culposa cometida por un juez o magistrado”*** (Pág.376.)

En esta segunda definición si se identifica el sujeto activo que comete el Prevaricato como lo son el Juez y Magistrado; sin embargo omitió describir elemento en el que recae el delito y la forma en la cual se comete.

En la tercera y ultima definición *“G. Cabanellas”* estableció que Prevaricato o Prevaricación es: ***“El quebrantamiento de los deberes profesionales por cualquier otro empleado o funcionario publico”*** (Pág.376.)

Como se puede ver, dentro de esta última definición, el autor no estableció una definición exacta del delito de Prevaricato, dejando un enorme vacío en la descripción de los sujetos activos del delito; se debe hacer énfasis en el elemento activo del Delito, ya que según *“Cabanellas”* hasta el mas insignificante empleado podría convertirse en Prevaricador, por lo que su definición es demasiado amplia; por no hacer diferencia alguna entre Prevaricato y otros delitos cometidos por funcionarios públicos, como por ejemplo: *“el cohecho, peculado, exacción, entre otros.”*, ya que en estos delitos el sujeto activo es un empleado o funcionario publico.

Sin embargo cabe mencionar que *“Cabanellas”* es un autor de origen español, por lo cual se le otorga el beneficio de la duda, es decir, no es que sea autor con poco conocimiento jurídico, si no que debido su país de origen, España, en donde el Prevaricato posee una amplia gama de sujetos activos, como por ejemplo puede ser cometido por el Juez, por el Secretario, por el Abogado litigante, por el Fiscal y por el Procurador, situación por la cual el autor en su definición no identifica uno por uno los sujetos activos del delito.

Algo que si es objetable en las tres definiciones de “Cabanellas” es el hecho que no hace alusión al acto con el cual se consuma el Delito y que a la falta de este acto la conducta realizada por el sujeto activo no puede ser estimada como Prevaricato o Prevaricación, este consiste en la emisión de resolución contraria a la ley, ya que sobre este elemento recae el delito, si este elemento falta en la conducta descrita por el funcionario, puede ser cualquier otro delito, menos Prevaricato.

Por otra parte Manuel Ossorio describió este Delito con el sinónimo de Prevaricación y este consiste en: *“EL Delito que cometen los funcionarios públicos dictando o proponiendo a sabiendas, o por ignorancia inexcusable, resolución de manifiesta injusticia.”* (Pág. 793.)

Según Manuel Ossorio este Delito es aplicable a todos aquellos funcionarios Públicos que emiten resoluciones injustas, ya sea en forma dolosa o por error; identifica el elemento material sobre el cual recae el delito (Resolución injusta), sin embargo al igual que “Cabanellas”, no señala individualmente al sujeto activo que comete el ilícito, como lo son el Juez y el Magistrado Juez, tampoco señala el interés personal que el Juez o Magistrado Juez posee en dictar un resolución contraria a la Ley, ya que el interés personal es el elemento que determina al sujeto activo a consumir el delito y a la falta de este elemento, la conducta realizada por el sujeto activo seria atípica a la señalada en el delito de Prevaricato.

Según Francisco J. Ferreira, en su libro *“Delitos contra la Administración Publica”* el Prevaricato es sinónimo de Prevaricación y entiende que prevaricar es la acción que describe todo aquel funcionario que de una manera análoga a la prevaricación falta a sus deberes, por lo que Prevaricación es: *“La forma de delinquir de los funcionarios cuando, a sabiendas o por ignorancia inexcusable, dictan o profirieren resolución de manifiesta injusticia.”* (Francisco J. Ferreira, Pág. 130.)

Como puede verse en esta última definición no se individualiza el tipo de funcionario que delinque, aunque hay que decir que si es una definición mucho mas precisa que las anteriores, puesto que señala la forma de cometer el Delito, así como también el objeto sobre el cual recae la acción descrita, con la ventaja que Francisco J. Ferreira es un especialista en los delitos contra la administración de Justicia, lo que le permite dictar una definición de este tipo.

Según el doctor de origen Argentino Juan D. Ramírez Gronda se entiende por Prevaricato a los: *"Diversos hechos delictuosos que cometen los magistrados judiciales, abogados o mandatarios que violan los derechos de su cargo, ya sea cuando los primeros (jueces) dictan resoluciones contrarias a la ley expresa invocada por las partes, o por él mismo o citar para fundamentar, hechos o resoluciones falsas; o cuando los segundos (abogados, mandatarios judiciales) defienden o representan partes contrarias en un mismo juicio"* (Pág. 649)

El doctor Gronda ha propuesto una definición más apegada a lo que se conoce como Prevaricato en El Salvador, tema que se abordará en los capítulos siguientes de esta investigación; definiendo en forma exacta y precisa el delito de Prevaricato, ya que se señalan los sujetos activos, como los son el Juez y el Magistrado , además describe la conducta que estos comenten, como lo es el hecho de actuar en contra de la Ley; por ultimo señala el elemento material sobre el cual recae el delito, que no es otra cosa que la emisión de la resolución injusta y contraria a la Ley.

Al analizar las definiciones anteriores se puede decir que en su totalidad omitieron señalar la conducta en la que el Magistrado Juez dirige por si o por interpósita persona a ambas partes o a una de ellas en el proceso judicial; conducta que dentro de la Legislación Penal de Salvadoreña es constitutiva del delito de Prevaricato.

Tomando como base las definiciones anteriores de los sujetos

especialistas en el delito en cuestión, el grupo de investigación opto a bien definir el Prevaricato como: *“Toda resolución contraria a la ley, emitida por el Juez o Magistrado dentro de un proceso judicial; así también es Prevaricato el hecho de que un Juez, Magistrado o Secretario dirija a una o ambas partes dentro de todo juicio o diligencia judicial, ya sea que lo hagan por interpósita persona o en forma directa”*

Antes de profundizar en la explicación de la definición de Prevaricato, se debe entender que en este título solamente se esta hablando de conceptos, no de una tipificación legal, por ende al momento de conceptualizarse se obviaron las distintas modalidades por las que el delito es perfeccionado.

Iniciando con la explicación de la definición, se dice que el prevaricato es una resolución contraria a la ley, en un sentido general, sea cual sea la modalidad, los medios y los móviles que determinaron al Funcionario Publico a delinquir, entiendase por contrario a la Ley, ser sobornado, tener un interés personal dentro del juicio, fundamentarse en hechos falsos, cometer un acto de ignorancia inexcusable o de negligencia, cualesquiera de las actuaciones antes mencionadas son contrarias a ley y constitutivas de delito y algo indispensable además es que todas o una de sola de las situaciones ahí descritas deben de ser cometidas por un Juez o un Magistrado.

Así también se dice que es Prevaricato el hecho de que un Juez, Magistrado o Secretario, dirija por si o por interpósita persona a una o ambas partes dentro de todo proceso judicial, es decir que a cualesquiera de los dos funcionarios y el secretario le esta terminantemente prohibido dirigir a las partes procesales, sea de la forma que sea, esto por el hecho de que la dirección implica, asesorar, proponer, ayudar y sobre todo otorgar ventajas de manera ilegal, así también toda dirección representa una violación al principio legal de que nadie puede ser Juez y Parte dentro de un mismo proceso.

Para concluir debe de distinguirse que tanto el Juez como el Magistrado,

son directores de su tribunal y del proceso, en ningún momento la ley les faculta para ser directores de las partes procesales, son facultades totalmente distintas.

2.5 EL DELITO DE PREVARICATO EN MEXICO, CENTRO AMERICA Y ESPAÑA.

Para poder establecer una mejor comprensión de lo que es el delito de Prevaricato en la actualidad, su vigencia y aplicabilidad se ha tomado a bien realizar y presentar la forma en que se regula el Prevaricato en algunos países Latinoamericanos, tales como México, Costa Rica, Guatemala y España los cuales se presentan a continuación:

La legislación Mexicana, es mencionada dentro de esta investigación en forma separada, por ser la única Legislación que no tipifica el delito de Prevaricato dentro de su normativa penal; es decir en México no existe el Prevaricato, al menos no con ese nombre.

Dentro del Titulo II, Capitulo I del Código Penal de México, se señalan todos los delitos que van en contra de la Administración de Justicia, tal es así que el Art. 225 describe y enumera las conductas típicas de dichos delito; debe aclararse que para efectos de presente investigación solamente posee importancia los siguientes numerales:

“III- Litigar por si o por interpósita persona, cuando la Ley Prohíba el ejercicio de su profesión.

IV- Dirigir o aconsejar a las personas que ante ellos litiguen.

VI- Dictar a sabiendas, una resolución de fondo o una sentencia definitiva que sea ilícita por violar algún precepto terminante de la ley, o ser contrarias a las actuaciones seguidas en juicio o al veredicto de un jurado o omitir dictar una resolución de tramite, de fondo o una sentencia definitiva licita, dentro de los términos dispuestos en la ley.”

Como puede verse dentro del Art. 225 se señalan todas las conductas contrarias a la Administración de Justicia; ninguna de ellas es denominada bajo un término jurídico especial, las tres conductas anteriormente señaladas son constitutivas del delito que en Centro América se conoce como Prevaricato; México es la excepción, ya que el delito de Prevaricato no existe como tal; es decir solamente se regulan las conductas contrarias a la ética profesional y contrarias a la administración de Justicia, pero ninguna de ellas recibe el nombre de Prevaricato, por lo cual se considera importante hacer alusión en forma separada.

En COSTA RICA el delito de Prevaricato se encuentra tipificado dentro de la sección IV del Código Penal, específicamente en el Art. 350, el cual estipula:

“Se impondrá prisión de dos a seis años al funcionario judicial o administrativo que dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos.

Si se tratare de una sentencia condenatoria en causa criminal, la pena será de tres a quince años de prisión.

Lo dispuesto en el parrado primero de este artículo será aplicable en su caso, a los árbitros y arbitradores.”

En dicho país se incluyen además de los Funcionarios Judicial, se incluyen los Funcionarios Administrativos, sumando así otro tipo de sujeto activo del delito, como por ejemplo podría ser: *“una resolución que dicte el Ministro de Gobernación”*.

Por su parte en GUATEMALA se tipifica el Prevaricato en los Artículos 462, 463, 464 todos del Código Penal de ese País, dichos Artículos estipulan:

PREVARICATO: Art. 462 “El Juez que, a sabiendas, dictare resoluciones contrarias a la ley o las fundare en hechos falsos, será sancionado con prisión de

dos a seis años.

Si la resolución dictada consistiere en sentencia condenatoria en proceso penal, la sanción será de tres a diez años.”

PREVARICATO CULPOSO: Art.463 “El Juez que por negligencia o ignorancia inexcusable, dictare resoluciones contrarias a la ley o fundare en hechos falsos, será sancionado con multa de cien a un mil quetzales e inhabilitación especial de uno a dos años.

PREVARICATO DE ÁRBITROS: Art. 464 “Lo dispuesto en el párrafo primero del Artículo 462 y en el artículo anterior será aplicable, en sus respectivos casos a los árbitros.

La Legislación Penal Guatemalteca es la única en Centroamérica en señalar el Prevaricato en forma culposa, además dentro de esta misma Legislación se tipifica este delito en forma ordenada e individualizada para cada sujeto activo, ya que se señala primero el prevaricato cometido por el Juez y a parte en otro Artículo se señala el Prevaricato cometido por el Arbitro; de igual forma se establece que el Prevaricato Culposos que también puede ser cometido por Arbitro, lo que hace singular la tipificación de dicho delito.

Adicional a las Legislaciones anteriores es necesario analizar de igual manera a la Legislación Española, esta posee mucha importancia por ser la primera en establecer la igualdad de responsabilidades tanto para Jueces como para los Procuradores o Abogados Privados, por lo que decidieron regularlos bajo el mismo delito; dicho delito recibe el nombre de Prevaricación. (Eugenio C. Calón, Pág. 358.)

En **ESPAÑA** el delito es Regulado dentro de los delitos contra la Administración de Justicia, específicamente en el Título XX, Capítulo I, el cual se denomina de la Prevaricación del Código Penal Español, en sus Artículos 446 al 449 tipifica y sanciona el delito de Prevaricato dentro de la Administración de

Justicia.

En el Art. 446 del Código Penal Español, se castiga al Juez o Magistrado que a sabiendas dictare sentencia o resolución injusta contra el reo; castigando con distintas penas, según fuese la causa criminal por delito o en proceso por falta, se hubiese o no ejecutado; Por ultimo castiga con pena inferior al Juez o Magistrado que dictare cualquier otra sentencia o resolución injusta; en este caso se esta regulando el eficaz funcionamiento de la Administración de Justicia.

En Art. 447 del Código Penal Español, se contempla la comisión culposa del Delito de Prevaricato, el legislador Español regula y sanciona la incriminación culposa de aquellos Administradores de Justicia que por imprudencia grave o ignorancia inexcusable dictaren sentencia o resolución manifiestamente injusta, en el tipo culposo se mantiene la imprudencia de carácter grave.

En España se contempla que el Delito de Prevaricato puede ser cometido por omisión, enfocada esta al retardo injustificado de justicia, es por ello que los Art. 448 y 449 del Código Penal Español regulan dicha omisión en esta forma:

“Art. 448.-El Juez o Magistrado que se negase a juzgar, sin alegar causa legal, o so pretexto de oscuridad, insuficiencia o silencio de la Ley, será castigado con la pena de inhabilitación especial para empleo o cargo público por tiempo de seis meses a cuatro años.”

“Art. 449. En la misma pena señalada en el artículo anterior incurrirá el Juez, Magistrado o Secretario Judicial culpable de retardo malicioso en la Administración de Justicia. Se entenderá por malicioso el retardo provocado para conseguir cualquier finalidad ilegítima; Cuando el retardo sea imputable a funcionario distinto de los mencionados en el apartado anterior, se le impondrá la pena indicada, en su mitad inferior.”

Hay que aclarar que en esta investigación solamente importan los Delitos

Oficiales, es decir los Delitos Cometidos por Funcionarios Públicos como son los Jueces y Magistrados; esto por el hecho de que dentro de la Legislación Española el Prevaricato puede ser cometido por otras individuos que no ostentan cargos públicos, así como por Ejemplo: *“Abogados Particulares o Mandatarios, ya sea que actúen en defensa o en acusación.”*, sin embargo estos sujetos son regulados dentro de otro Título del Código Español.

Como puede verse hay diversidad de sujetos activos del Delito de Prevaricato en el país de España, lo cual no es conveniente por ser demasiado general y abstracto el Delito, generando así problemas al momento de adecuar la conducta realizada al Tipo Penal.

CAPÍTULO III

MARCO LEGAL

3.1 EL DELITO DE PREVARICATO EN EL SALVADOR

En El Salvador, el delito de Prevaricato se encuentra establecido en el Titulo XV, Capitulo I, de los Delitos Relativos a la Administración de Justicia, específicamente en el Art.310 del Código Penal el cual señala:

“El Juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la Ley o fundada en hechos falsos, por interés personal o por soborno, será sancionado con prisión de tres a seis años e inhabilitación especial del cargo por igual tiempo.

Si la sentencia fuere condenatoria, en proceso penal, la sanción será de tres a diez años de Prisión.

Lo dispuesto en inciso primero será aplicable, en su caso, a los árbitros.

Se tendrá como Prevaricato el hecho de que un magistrado juez o secretario, dirijan por si o interpósita persona al interesado o a las partes en juicio o diligencias que se sigan en el tribunal en el que desempeñan sus

funciones o en algún otro.

Los que incurran en este delito serán sancionados con prisión de uno a tres años.

El juez que por negligencia o ignorancia inexcusable, dictare sentencia manifiestamente injusta, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.”

Como puede verse, dentro de dicho Artículo se estipulan tres tipos de conductas; la primera de ellas solamente puede achacársele al Juez o Árbitro en su caso; esta consiste en dictar resolución contraria a Ley o fundada en hechos falsos, como requisito de dicha acción el dictamen de la resolución viciada debe de obedecer a intereses personales del Juez o Arbitro, sean estos afectuosos, familiares o económicos; cuando se trata de interés económicos estos reciben el nombre de soborno, entendiendo por soborno como toda entrega, ofrecimiento o promesa de dinero(Manuel Ossorio Pág. 929.) a cambio de la acción ahí descrita por el Juez o Arbitro, si no existe soborno o interés personal la acción podría convertirse en atípica.

En el segundo inciso del artículo en estudio, se especifica el tipo de resolución; es decir se habla de sentencia que ponga punto final a un proceso penal, si esa sentencia condena a la parte imputada al cumplimiento de una pena, entonces la acción descrita se convierte en una agravante del delito, por lo que el Juez que dictó la sentencia debe de ser sancionado con una pena mayor.

La segunda Conducta consiste en dirigir a una de las partes o ambas dentro del juicio o diligencia que se tramite en el tribunal en donde el sujeto se desempeña o en algún otro; esto quiere decir que está prohibido asesorar a cualesquiera de las partes procesales, no solamente en el tribunal donde trabajan los sujetos, sino también en los demás tribunales del país, todos los tribunales sin excepción alguna, esta conducta es achacable a los Magistrados Jueces y a los Secretarios; cuando se hace alusión a estos sujetos debe de entenderse que tanto el Magistrado como el Juez poseen el mismo significado básico, según el Art.

172 de la Constitución ; es preciso mencionar que esta conducta es singular entre las mayoría de Legislaciones Latinoamericanas, puesto que el las Legislaciones analizadas en esta investigación no se estipula esta conducta.

Por último, se tiene la acción de dictar sentencia manifiestamente injusta, obedecida a una negligencia o ignorancia inexcusable cometida por el Juez; dentro de esta acción se habla de sentencia sin importar si es condenatoria o absolutoria, igualmente no importa en que rama Judicial sea, ya que puede ser Penal, Civil, Mercantil o de otra naturaleza; el elemento principal es el acto cometido por el Juez, el cual se ve plasmado en la sentencia manifiestamente injusta; lo que quiere decir que a simple vista se advierte la idiotez o torpeza cometida por el Juez en el dictamen de la sentencia.

Como se puede observar en El Salvador el delito de Prevaricato posee dos tipos de significado; que el Juez o Arbitro dicte sentencia contraria a la Ley, o fundada en hechos falsos, o dictar sentencia manifiestamente injusta; así también significa que el Magistrado Juez o Secretario dirija a ambas partes o una de ellas en el juicio o diligencia que se tramite en cualesquiera de los tribunales de la República.

3.2 FUNDAMENTOS DE LA TIPIFICACIÓN JURÍDICA DEL DELITO

Toda conducta humana reprochable, debe de ser descrita y regulada por la Ley para que pueda ser determinada como tal, una vez que sea regulada recibe el nombre de delito; el objeto de regular determinadas conductas es proteger un bien jurídico; para lograr la protección del bien jurídico es necesario que la conducta regulada reciba una pena, entendida no como un castigo, si no mas bien como un instrumento que sirve para prevenir delitos futuros.

En la protección de todo bien jurídico el Estado juega un papel indispensable, ya que sin duda es el principal elemento que garantiza la

vigilancia y protección de todo bien jurídico, la consecución de dicha protección la realiza por medio de la administración de todos los servicios públicos; en el delito de Prevaricato, el principal actor es un delegado del Estado, que está íntimamente vinculado en la prestación del servicio público de Administrar Justicia, paradójicamente este funcionario en lugar de proteger el bien jurídico atenta en su contra.

De lo anterior se puede asegurar que el fundamento de regular la conducta reprochable contraria a la Ley, cometida por el Funcionario Público encargado de Administrar Justicia, tipificada bajo el delito de Prevaricato, obedece a la protección de los bienes jurídicos: "*Seguridad Jurídica*" y "*Administración de Justicia*", ya que son estos los bienes que este delito violenta; el resultado de esta violación desencadena una consecuencia grave y directa en contra de la persona; es decir se violenta todo tipo de "*Interés Individual*", este consecuentemente es el tercer bien jurídico que el Prevaricato violenta.

La "*seguridad jurídica*" entendida como la garantía de la aplicación objetiva de la Ley; se puede decir que la Seguridad Jurídica se ve vulnerada por la conducta descrita en el delito de Prevaricato, para ello hay que recordar que el Estado Salvadoreño está asentado dentro de lo que se denomina imperio de la Ley, que no es otra cosa que la división de poderes, esta división de poderes recibe el nombre de *Estado de Derecho* y es solo dentro de éste, en donde la seguridad jurídica es alcanzada; (Dr. Tinetti, Pág. 35.) , cuando el Juez o el Magistrado Juez, emite resolución contraria a la Ley, rompen con la aplicación objetiva de la norma lo cual genera que la Seguridad Jurídica sea rota en forma directa por los sujetos que aplican la Ley.

Con respecto a la "*Administración de Justicia*" debe decirse que esta no se puede administrar sin la existencia de la Seguridad Jurídica, ya que la seguridad Jurídica permite alcanzar la Justicia y si no se tiene Justicia que sería entonces lo que se administraría; desde luego, este es un enfoque filosófico basado en el

valor que se administra; sin embargo éste enfoque no puede desligarse de todos aquellos sujetos responsables de Administrar Justicia, ya que para que una persona ostenté tal privilegio es indispensable que posea una condición especial, sea ésta elegida o nombrada en dicha condición; de esto se dice que son ellos quienes exclusivamente poseen la capacidad de juzgar y emitir resoluciones que pongan fin a asuntos sometidos a su jurisdicción; por ende son los únicos que pueden incurrir en el delito de Prevaricato.

Todo sujeto que Administra Justicia pertenece al Órgano Judicial, es por ello que cuando el Juez o Magistrado comete Prevaricato, violenta la Administración de Justicia porque deja de Administrarla en forma objetiva y positiva, violentando la actividad para la cual ha sido nombrado o elegido por la Ley.

En cuanto al *“Interés Individual”*, que no es otra cosa que el deseo que toda persona tiene de conseguir un beneficio que por la Ley le asiste; bajo este entendido todo asunto que se somete a la Jurisdicción del Juez o del Magistrado, posee un interés individual, que no debe confundirse con el interés egoísta y corrupto que va en contra del beneficio público, no se refiere a ese tipo de interés, si no mas bien a la expectativa que toda persona posee de que por medio de la Ley se le otorgue un resultado justo y conveniente para sus intereses.

Cuando el funcionario que administra justicia violenta la Ley, dictando una resolución injusta, está violentando ese interés individual, ya que la persona no consiguió alcanzar el beneficio que por Ley le correspondía; dicho en palabras simples, es la persona quien termina sufriendo la injusticia cometido por su Administrador, así por ejemplo: *“Cuando a una persona se le condena a veinte años de prisión por la comisión del delito de homicidio culposo; sabiéndose que la pena de este delito no sobrepasa de cinco años de prisión”*.

Cuando ocurren estas situaciones, es evidente que se está frente al delito

de Prevaricato puesto que la pena impuesta en la resolución fue superior a lo que la Ley describe; de que el Prevaricato vulnera la “Seguridad jurídica” y “la Administración de justicia”, eso es indiscutible, pero quien al final es la principal afectada por dicha injusticia es la persona, ya que es ella quien tiene que pagar y cumplir la condena de veinte años de prisión; lógicamente el interés que ella tenía en esperar que se le aplicara un beneficio que por la Ley le es conferido, en este caso una pena mucho menor de veinte años, fue extinguido por la arbitrariedad cometida por el Juez carente de ética profesional.

3.3 ITER CRIMINIS

Para llegar a la consumación del delito, es necesario seguir un “camino”, que va desde la idea de cometerlo, y que surge en la mente del sujeto activo, hasta la consumación; es decir, el conjunto de actos necesarios para la ejecución del delito, se denomina “*iter criminis*” o “camino del delito”.

3.3.1 ACTO

Para efectos de mayor comprensión es vital establecer que todo delito depende de un acto, entendido como “*la manifestación de la voluntad de toda persona humana*” (Manuel Ossorio, Pág. 50.) en este sentido, siempre que hay delito siempre tendrá que haber un acto; todo acto siempre debe ser exteriorizado por el sujeto, ya sea por medio de una acción o una omisión; en este caso debido al delito investigado, la omisión no tiene relevancia, en el sentido que el delito no puede ser cometido por omisión.

3.3.1.1 ACCIÓN

Dentro del “*iter criminis*” o “Camino del delito”, lo primero que se debe de establecer es la forma de realización del mismo, tomando en consideración

que estos pueden ser cometidos ya sea por acción ó por omisión "...el comportamiento humano no se agota con el ejercicio activo de la finalidad (acción), sino que también posee un aspecto pasivo, constituido por la omisión". (Muñoz Conde, Pág. 23).

En la realización del delito de Prevaricato, la forma de comisión siempre será por una acción y para ello el Art. 310 del Código Penal de El Salvador señala las acciones siguientes:

- A) **Dictar a sabiendas Resolución contraria a la Ley:** Esto quiere decir que el sujeto activo debe de dictar resolución que refleje una clara violación a la norma Legal, es decir el Juez conoce que esta violando la Ley, como por ejemplo *"cuando se dicta una pena de prisión por la comisión de un delito, superior a la que la ley establece por la comisión de ese mismo."* o también *"cuando el juez aplica la analogía en materia penal y por con siguiente se configura un delito, sabiendo que la analogía esta prohibida por la ley misma"*.
- B) **Dictar resolución fundada en hechos falsos:** En este caso la resolución si está apegada a la Ley, con la diferencia que dicha resolución esta fundada en hechos que nunca existieron o hechos inventados, ya sea por el Juez o por una de las partes; si se trata de que los hechos falsos fueron inventados por una de las partes, el Juez tiene que tener conocimiento que esos hechos son falsos y este aún teniendo conocimiento de ello dicta resolución, en este caso no contraria a la Ley, si no que dicta resolución basada en la Ley pero viciada por carecer de elementos reales en el proceso, como por ejemplo *"cuando una de las partes presenta prueba testimonial falsa y el juez sabe que ese testigo esta mintiendo y aun sabiendo eso el juez decide darle valor a dicha prueba y en base a ella dicta resolución."*
- C) **Dictar sentencia condenatoria en juicio penal:** Esto significa que el Juez dicta resolución, ya sea contraria a la Ley o fundada en hechos falsos, dicha

sentencia es condenatoria para el imputado; este tipo de acción es una agravante del delito de Prevaricato y dicha agravante es aplicada única y exclusivamente en juicios penales, como por ejemplo: *“ Cuando el Juez del tribunal de sentencia contra el crimen organizado condena a treinta y cinco años de prisión a tres imputados, acusados de cometer concurso ideal de secuestro y homicidio, tomando el Juez como elemento principal la declaración del testigo criteriado presentado por la fiscalía, aun sabiendo el Juez que este testigo criteriado esta inventado los todos hechos”*.

- D) **Dirigir por si o por interpósita persona a la partes o una de ellas en el juicio o diligencia:** esta conducta consiste en aconsejar o asesorar a las partes o una de ellas dentro del juicio, que se desarrolle en el tribunal en que se desempeña el sujeto activo o en cualquier otro tribunal, ya sea que lo hagan directamente o por interpósita persona; cuando se habla de interpósita persona se quiere decir que el sujeto activo, en este caso el Magistrado Juez ocupe como mediador a otro abogado u otro funcionario o empleado público, así como por ejemplo: *“aquel magistrado juez que asesora a una de las partes en el juicio por medio del secretario, aconsejándole en que forma debe presentar y como debe de dirigir su alegatos”*.
- E) **Dictar sentencia manifiestamente injusta debido a negligencia o ignorancia inexcusable cometida por el juez:** Esta conducta es realizada no a sabiendas, si no por la brutalidad, negligencia o ignorancia inexcusable del sujeto que la dicta, aquí se está frente aquel sujeto, que desconoce los preceptos legales; se trata de todas aquellas sentencias que a leguas manifiestan un craso error cometido por el funcionario; dentro de esta conducta la sentencia puede ser dictada en cualquier tipo de Juicio o diligencia, ya sea en Juicio Civil, Penal o Mercantil, como por ejemplo tenemos: *“aquel juez que condeno a diez años de prisión a una mujer imputada por la comisión del delito de violación, en contra de otra mujer”*, como puede

notarse dicha sentencia es manifiestamente injusta debido al hecho que no puede existir delito de violación cometido por una mujer hacia otra mujer, esto porque el elemento principal de la violación es que exista acceso carnal entre el sujeto activo y el sujeto pasivo; es decir que haya penetración del órgano masculino por vía vaginal o anal, en base al Art. 158 del Código Penal de El Salvador, lo cual no puede ocurrir entre dos mujeres.

Como se deja de manifiesto en todo lo anterior el delito de Prevaricato se realiza única y exclusivamente por la descripción de una acción o conducta activa del sujeto, ya sea Juez o Magistrado.

3.3.1.2 OMISIÓN

La omisión es un “dejar de hacer” o un “no hacer”, por consiguiente siempre indica una actitud pasiva, en determinadas legislaciones como lo es la legislación Española analizada con anterioridad en esta investigación, el delito de Prevaricato si puede ser cometido por omisión, pero solamente en lo referente de retardación de justicia, en este sentido dentro de la Legislación Salvadoreña, el Prevaricato por omisión no está establecido; por lo que todo lo referente a la retardación de justicia está tipificado dentro del delito de Incumplimiento de deberes, en el Artículo 321 del Código Penal, por lo que la posibilidad que el Prevaricato se cometa por omisión queda totalmente descartada.

De lo anterior se deduce que el Prevaricato es consumando solamente por una conducta activa, ya sea de dictar o dirigir.

3.3.2 TIPICIDAD

Para que un acto sea calificado como típico debe cumplir tanto con el elemento Objetivo como con el elemento Subjetivo (Muñoz Conde, Págs. 31 y

ss.), los cuales se señalaran a continuación.

3.3.1.1 ELEMENTO OBJETIVO

Para mayor comprensión de este elemento, es de suma importancia establecer que dentro de todo hecho punible siempre existen dos protagonistas, ellos son el sujeto activo, que es el que realiza la acción, y el sujeto pasivo, que es el que recibe el resultado de la acción, o también puede decirse que es el que termina siendo afectado por la acción descrita por sujeto activo.

El Sujeto Activo no es mas que aquel que realiza la conducta reprochable, es por ello que para el delito de Prevaricato es indispensable que el sujeto activo posea una categoría especial, es decir que sea JUEZ o MAGISTRADO; el Art. 310 del Código Penal señala otros sujetos activos, sin embargo hay que recordar que para efectos de esta investigación solamente se toman a consideración el Juez y Magistrado, por ser los únicos que administran justicia en forma directa ya que conocen los criterios de aplicación de la Ley.

Es importante recordar que se está hablando de tipicidad, por lo tanto como tal, para que el sujeto que comete el delito pueda convertirse en elemento activo, es indispensable que sea señalado dentro de la Ley, es decir que el sujeto sea mencionado dentro del Artículo que regula el Prevaricato, como bien reza en el inicio del Inciso Primero del Art.310 del Código Penal Salvadoreño "El juez que a sabiendas...", como se observa, dentro de este Artículo se señala como primer sujeto activo del delito al Juez; y en el Inciso Tercero de ese mismo Artículo menciona al segundo sujeto Activo , el cual es el Magistrado "El Magistrado Juez o Secretario que por si o por interpósita persona...", hay que recordar que dentro de este investigación el Secretario queda fuera por no administrar Justicia en forma directa.

Es prudente determinar que se adoptan los términos de Magistrado y

Juez como sinónimos a efectos de considerarlos sujetos activos de ilícito, esto es porque ambos se encargan de emitir las resoluciones que resuelven los conflictos sometidos a su conocimiento, no obstante, hay que aclarar que el término Magistrado hace referencia a los que integran la Honorable Corte Suprema de Justicia y a los de las Cámaras de Segunda Instancia; el Juez en cambio hace alusión a los de Primera Instancia en general donde se incluyen: Los Jueces de Sentencia, de Instrucción y Jueces de Paz.

El segundo protagonista es el Sujeto Pasivo, es el titular del bien jurídico que se protege, o en su defecto es quien sufre con el cometimiento del delito, a quien comúnmente se le llama víctima, en este entendido existen dos sujetos Pasivos que sufren con el cometimiento del delito de Prevaricato:

- ◆ **El Estado:** Este sería afectado ya que es el obligado a garantizar la Justicia y la Seguridad Jurídica, por medio del Órgano Judicial, quien tiene la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, tal como lo señala el Art.172 de la Constitución; para Administrar Justicia se necesita de una representación física, la cual está materializada en el Juez y Magistrado; cuando este Juez y Magistrado cometen Prevaricato, este Órgano Estatal se ve vulnerado, porque el valor "*Justicia*" que administra no se logra alcanzar, por el contrario, con las resoluciones injustas que dictan sus delegados el valor "*Justicia*" se pierde; es ahí donde el Órgano comienza a desgastarse y a carecer de credibilidad ante la sociedad en general; con estas actuaciones la sociedad podría en un momento dado perder el respeto que este aparato posee.
- ◆ **Las Partes Procesales:** Sean estas "*demandante*" o "*demandada*", "*victima*" o "*imputado*", si el caso que se trate de un Prevaricato cometido por el Juez dentro un asunto contencioso; si por el contrario de haber contención se trata de Diligencias Voluntarias, las partes reciben el nombre de "*solicitantes*", son estas las que se someten al proceso judicial y son las que esperan que se les

resuelvan sus asuntos de forma justa y en base a la Ley y es una de ellas o ambas las que terminan sufriendo con la conducta descrita por el Juez o Magistrado.

Cualesquiera que sean las partes señaladas anteriormente son lo que sufren directamente el delito de Prevaricato, puesto que son ellas las victimas de la injusticia cometida por el sujeto activo, así como por ejemplo: *“El imputado que cumple con la condena impuesta en la sentencia dictada por un juez que cometió Prevaricato.”* o *“Aquella persona a quien no se le cancelo una deuda, esto por que el juez cometió Prevaricato en un juicio civil”*.

En cuanto a la Acción se debe decir que es la conducta prohibida realizada por el sujeto, la cual puede describirse por dos verbos rectores, estos son: *Dictar y Dirigir*, tal como describe el Código Penal de El Salvador en su Art. 310.

“El juez que a sabiendas dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos...”, como puede entenderse el Juez dicta resolución en contra de la norma jurídica dicha resolución es ilegal; por su parte existe el otro tipo de resolución dictada, no contraria a la Ley sino conforme a la misma, con la anomalía que esa resolución está basada en hechos inventados, lo cual convierte al Juez que la dictó en prevaricador, debe aclararse que los hechos falsos deben de ser de conocimiento del Juez, de lo contrario podría estarse hablando de un error.

“...se tendrá como prevaricato cuando un magistrado juez o secretario, dirijan por si o por interpósita persona al interesado o a las partes en juicio...”

Esta acción como bien lo menciona el Artículo puede ser realizada en dos formas:

- ◆ **Por si:** Se trata cuando el magistrado o secretario asesoran personalmente y directamente a las partes en el juicio.

- ◆ **Por interpósita persona:** Esta dirección es realizada indirectamente, es decir es realizada por el Magistrado, solamente que en esta forma se ocupa otro sujeto y por medio de este es que se logra dirigir a las partes dentro del juicio.

La última acción radica en “El juez que por negligencia o ignorancia inexcusable, dictare sentencia manifiestamente injusta...”, en este tipo de acción se está frente al hecho que el Juez dicta sentencia manifiestamente injusta; debe prestarse atención al elemento sobre el cual recae la acción puesto que si se trata de una simple resolución y no de una sentencia, dicho error no podría ser encajado dentro de esta última conducta, ya que sería un elemento atípico.

En referencia al Resultado producido por la acción antes descrita, debe decirse que es de carácter indeterminado; en el sentido que de una resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos, pueden desprenderse diversidad de consecuencias, como por ejemplo: “*la pérdida de un derecho o por el contrario la obtención de un derecho*”; ahora bien el resultado que podría llegar a producirse no posee mayor relevancia, solamente para efectos de punibilidad; esto por el hecho de que el Prevaricato es un delito de acción o también llamado de mera actividad, en este sentido solamente basta que el sujeto activo realice la conducta antes descrita, para que se lleve a cabo a la adecuación típica.

Sin embargo, podría darse el caso en donde el resultado de la acción pueda llevar consecuentemente al cometimiento de otro delito, como por ejemplo: “*La Privación de Libertad por Funcionario Público*”, lo cual deriva en el cometimiento de un concurso ideal de delitos.

Entre la acción realizada y el resultado producido, existe un vínculo, el cual recibe el nombre de Nexo Causal, a lo referente se puede decir que dentro de este delito, el Nexo Causal no posee importancia ni relevancia alguna; simplemente con la realización de la acción típica del delito se consume el

Prevaricato.

Para analizar el Objeto material de la acción sobre el cual recae el delito de Prevaricato, es fundamental recordar los dos verbos rectores del delito, estos son, “*dictar*” y “*dirigir*”.

Cuando se habla de “*dictar*” se está aduciendo al hecho de resolver a través de resoluciones, cuando el Prevaricato es cometido por esta conducta el delito recae sobre una resolución, es decir el objeto material de la acción es la resolución judicial, entendida esta como “*toda decisión o providencia que adopta un juez o tribunal en el curso de una causa contenciosa o un expediente de jurisdicción voluntaria, sea a instancia de parte o de oficio.*” (Cabanellas, Pág. 572.).

El Código Procesal Penal en el Art. 129, establece tres tipos de resoluciones estos son:

- A) **Sentencia:** Es la que se dicta luego de la vista pública para dar término al juicio y la resolución que ponga fin a un procedimiento abreviado. Art.129 inc 2. es decir es aquella que pone punto final a todo proceso, así como por ejemplo: “*aquella que declara culpable de un delito a una persona a la cual se le condena a tres años de prisión*”
- B) **Auto:** El que resuelve un incidente o una cuestión interlocutoria o, en su caso, para dar termino al procedimiento. Art.129 inc 2. como por ejemplo: “*Aquel que resuelve una excepción perentoria de cosa juzgada*”
- C) **Decreto:** Son aquellas decisiones de mero tramite .Art. 129 inc2. en este sentido estas carecen de mayor trascendencia en todo proceso, como por ejemplo: “*La citación de testigos*” o “*cuando un juez da a lugar o deniega una objeción*”

Si se habla de “*dirigir*”, aunque parezca absurdo el objeto material sobre el que recae la acción es la persona, es ella a quien se asesora, orienta y se aconseja; dentro del juicio o diligencia esta recibe el nombre de parte procesal,

entendida como *“toda aquella persona física o jurídica que interviene en un proceso en defensa de un interés o de un derecho que lo afecta, ya sea que lo haga como demandante, demandado, querellante, querellado, acusador o acusado”* (M. Ossorio. Pág. 718.).

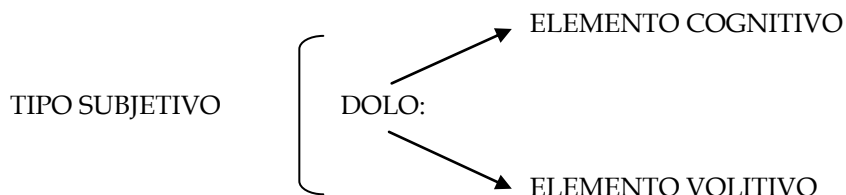
En relación al objeto sobre el cual recae el delito, es pertinente aclarar que las partes procesales no deben de confundirse en ningún momento con los sujetos procesales, ya que las partes procesales son las partes en contienda y los sujetos procesales son todos aquellos que participan en el proceso, sean estos Juez, colaborador, Fiscal, Imputado, Defensor, entre otros.

3.3.1.2 ELEMENTO SUBJETIVO

Para que un acto sea típico es necesario no solo la existencia de los elementos del tipo objetivo, sino también la existencia y determinación del *“Dolo”* como elemento fundamental del tipo subjetivo; debido a que si solo se analizaran los elementos tangibles para adecuarlo al tipo penal, se estaría frente a la Responsabilidad Penal Objetiva, en la cual se hacen conclusiones ligeras a partir de un resultado, sin tomar en cuenta la intención del sujeto activo; es por eso que para que el Juez o Magistrado cometa el delito de Prevaricato, no solo es necesario que concuerden los elementos del tipo objetivo, sino también debe existir la intención de abusar del poder o autoridad que el sujeto activo ostenta.

En el entendido que el sujeto activo reúna el requisito del *“Dolo”* al dictar una resolución, a sabiendas de que se dicta contra la Ley o de manera injusta; o igual también cuando se dirige al interesado dentro del juicio o diligencia.

El tipo subjetivo se ve desarrollado de la siguiente manera:



El Elemento Cognitivo consta del conocimiento del Sujeto Activo de los elementos del tipo objetivo, (Acción, resultado, nexo causal, objeto.), establecido en la frase "...a sabiendas..." tipificada en el inciso primero del Art. 310 del Código Penal, es ahí donde se enfoca el elemento cognitivo, saber que lo que está realizando es ilegal.

Cuando el sujeto activo no posee el conocimiento, su acción puede emanar en un Error de Tipo según el Art. 28 del Código Pena, ya sea este Vencible o Invencible.

Si el Error es de Tipo Vencible a este nivel del camino del delito la responsabilidad penal es culposa, pero teniendo en cuenta que el Prevaricato culposo no existe, el Juez, o Magistrado será excluido de responsabilidad penal, considerando que para que un hecho culposo sea sancionado tiene que estar establecido dentro de la Ley de manera expresa, esto en base al Art. 18 Inc 3º C.Pn.

Si se habla de que quien comete este tipo de Error es un Juez, este si puede ser responsable penalmente, no por el hecho de que exista el Prevaricato Culposo si no por el hecho de que el Error es un elemento tipo del delito de Prevaricato, esto se ve regulado en el inciso ultimo del Art.310 del Código Penal de El salvador, el cual reza "El juez que por negligencia o ignorancia inexcusable, dictare sentencia manifiestamente injusta, será sancionado con prisión de dos a cuatro años." Dentro de esto último inciso se describen dos componentes fundamentales en los cuales recae el Error, ellos son:

- ◆ **Negligencia:** Esta significa "*La omisión, mas o menos voluntaria pero consciente de la diligencia que corresponde en los actos jurídicos, en los nexos personales y en la guarda o gestión de los bienes*" (Manuel Ossorio, Pág. 642.), de esto se debe decir que el Juez descuidó la causa, como por ejemplo "*cuando el Juez resta importancia al proceso y no estudia la causa*" es evidente que dentro del ejemplo antes citado el Juez no sabia, ni tenia conciencia de que estaba

emitiendo una sentencia injusta, si no simplemente fue negligente y descuido el proceso, es por ello que se habla de la existencia de un Error de Tipo Vencible, ya que si el juez hubiese tomado las medidas necesarias, en este caso si hubiese estudiado la causa o el proceso, hubiese podido evitar el resultado de emitir una sentencia injusta.

- ◆ **Ignorancia inexcusable:** Esta se entiende como *“El desconocimiento de aquello que ha de saberse por elemental o esencial en el cargo o función que se desempeña.”* (Manuel Ossorio, Pág. 490.), de ahí se deriva la emisión de la sentencia injusta del desconocimiento que el juez posee; en este caso el Juez no sabe que lo que emite es injusto, pues no conoce la Ley y si no conoce la Ley significa que no tiene conciencia de que lo que está emitiendo es algo injusto.

En cualquiera de los dos casos anteriores, el Juez será responsable Penalmente por cometer el delito de Prevaricato, regulado en el Art.310 C.Pn.

Por el contrario, si se habla del Error de Tipo Invencible, que es aquel que persiste aún cuando se toman las medidas necesarias para evitar su resultado, como por ejemplo: *“cuando El juez emite sentencia basado en un documento totalmente falso, que bien podría ser un titulo valor o un contrato y el Juez aun realizando los estudios necesarios para determinar si el documento es falso o auténtico, no logro determinar que se trata de un documento totalmente falso y en base a éste emite resolución injusta.”*, Como se puede apreciar este Error fue provocado por una de las partes en el juicio y el Juez tomando todas las medidas necesarias no pudo evitar el resultado; cuando existe un Error Invencible en el hecho constitutivo de delito, la responsabilidad se excluye, por lo tanto el Juez que dictó la resolución injusta no es responsable Penalmente, todo en base al Art.28 C.Pn.

Por su parte el Elemento Volitivo establece si el sujeto activo realiza el acto con plena voluntad de ejecutar el ilícito, lo cual da lugar a determinar si el

que comete Prevaricato tiene la voluntad de emitir una resolución contraria a la Ley o fundada en hechos falsos.

Al cumplirse los dos elementos tanto Cognitivo como Volitivo, puede afirmarse que el acto se cometió con "*Dolo*", perfeccionándose así el Elemento Subjetivo a nivel de Tipicidad. (M. Trejo y otros Pág. 267.)

3.3.3 ANTIJURICIDAD

Anteriormente se señalaba que cuando se cumplen los dos elementos del tipo subjetivo se da paso a la Antijuricidad, la cual se entiende como todo comportamiento humano contrario al derecho; es decir existe una contradicción entre la conducta realizada y las exigencias del ordenamiento jurídico; a simple vista todo comportamiento contrario al derecho es catalogado como Antijurídico, sin embargo debe de valorarse las circunstancias que provocaron determinada conducta o comportamiento, ya que de esto depende que una conducta sea claramente Antijurídica y a la vez admirable o elogiable, cuando esto ocurre es cuando el sujeto que cometió la conducta Antijurídica posee causas de justificación que excluyen la Antijuricidad.

Dentro de este estudio lo que se pretende analizar es el comportamiento Antijurídico del Juez y Magistrado, comportamiento reflejado en la comisión del delito de Prevaricato; así como se analiza lo Antijurídico, debe analizarse también las causas que justifican el cometimiento del delito, las cuales pueden evitar la responsabilidad penal para el autor; debe tenerse a consideración que difícilmente podrán encontrarse y alegarse causas de justificación en el cometimiento del delito de Prevaricato, sin embargo no significa que no deban estudiarse y desarrollarse.

Dentro de la doctrina, se maneja a nivel Antijurídico lo que son los Elementos Objetivos y Elementos Subjetivos de las Causas de Justificación; por

la primera se entiende que hay Causa de Justificación de forma objetiva, cuando existe delito de forma inminente y actual, y por ende existe una causa de justificación; y por la segunda, se entiende que el autor debe conocer que mediante la consumación del delito se pone en peligro un bien jurídico, ya sea individual o colectivo, y ante este conocimiento se ve la necesidad de defenderse o defenderlo, es decir, debe conocer que su actuar es en pro de defender un bien jurídico tutelado por el derecho penal.

Relacionado a lo anterior, nace la pregunta: ¿Podrá el Juez o Magistrado Juez en algún momento determinado, alegar alguna Causa de Justificación en el delito Prevaricato?

Para su respuesta basta analizar las Causas de Justificación establecidas en el Art. 27 del Código Penal de El Salvador, y de la simple lectura se denota la inviabilidad de argumentar alguna de las Causas de Justificación como excluyente de responsabilidad penal.

Sin embargo al analizar detenidamente cada uno de los numerales, sobresale el numeral cinco, el cual señala “ Quien actúa u omite bajo la no exigibilidad de otra conducta, es decir en circunstancias tales que no sea racionalmente posible exigirle una conducta distinta a la que realizó”, este causa podría ser alegada por el sujeto activo del delito, solamente en el caso de que el sujeto actúe bajo un estado de necesidad así como por ejemplo: *“cuando el Juez esta siendo amenazado y no tiene otra alternativa que dictar sentencia contraria a la Ley, por que si no la dicta su vida y la de su familia corre peligro”* , en este ejemplo puede verse que el Juez trata de actuar en pro de defender su integridad física y la de su familia, por lo tanto no puede exigírsele que realice una conducta distinta a la que realizó.

3.3.4 CULPABILIDAD

Para que a una persona le sea impuesta una pena, es necesario que el acto realizado, además de ser Típico y Antijurídico, sea Culpable; cuando se habla de la Culpabilidad se hace referencia al tercer nivel de estudio de la Teoría del delito, ello determina sí la persona que ha realizado el acto constitutivo de delito, debe o no imputársele la responsabilidad del mismo.

La culpabilidad no es otra cosa que actuar con conciencia de Antijuricidad, es decir entender que lo que se comete es contrario a la ley.

La única causa Excluyente de la Culpabilidad es la Inimputabilidad la cual se entiende como *“La situación en que se hallan las personas que, habiendo realizado un acto configurado como delito, quedan exentas de responsabilidad por motivos legalmente establecidos.”* (M. Osorio, Pág. 718.); los motivos por los cuales una persona puede ser declarada Inimputable son enajenación mental, grave perturbación de la conciencia y desarrollo psíquico retardado o incompleto tal como lo señala el Art.27 N° 5 del Código Penal.

Es por ello que este apartado no presenta mayor estudio, ya que el sujeto activo del delito de Prevaricato en ningún momento adolece de las incapacidades mentales y Psíquicas a las cuales el Artículo anterior se refiere, por el contrario, es por el hecho de gozar de una salud Emocional, Psicológica y Psíquica privilegiada es que comete el delito, de esto debe mencionarse además que el Sujeto Activo es una persona que cumple con requisitos legales para desempeñar el cargo que ostenta, así como por ejemplo para ser Juez o Magistrado se requiere de los siguientes requisitos:

- ◆ **Abogado de la República:** Esto quiere decir que sea un amplio conocedor de la ley, lo cual hace al sujeto actuar con conciencia de Antijuricidad.
- ◆ **De moralidad y Competencia Notorios:** Esto significa que el sujeto activo debe poseer Principios y Valores Positivos, así como también debe de

Gozar de Conciencia y Entendimiento que lo haga convertirse en una persona competente para cumplir con la responsabilidad que dicho cargo representa.

- ◆ **Estar en goce de sus Derechos Ciudadanos y haberlo estado en los tres años anteriores a su nombramiento:** Esto significa que el sujeto Activo es una persona capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones, lo cual lo convierte en sujeto idóneo para desempeñar el cargo de Juez o Magistrado.

Es evidente que una persona que adolece de una enfermedad Psicológica, Mental o Psíquica es incapaz de ostentar cargo público alguno y menos es capaz de Administrar Justicia, es por ello que todo Sujeto que comete Prevaricato es culpable de cometer dicho delito, salvo que después de haber sido nombrado sobrevenga la enfermedad, en todo caso si eso ocurre el sujeto es removido de su cargo y por lo tanto no continúa Administrando Justicia, en base al Art.55 de la Ley de la carrera Judicial.

3.3.5 TENTATIVA Y CONSUMACIÓN

Como bien se sabe dentro del ámbito jurídico, El Tipo Penal es la descripción de una conducta prohibida por la Ley Penal. (M. Trejo y otros Pág. 395), de ahí se desprende el hecho que cuando determinada conducta prohibida por la ley, la cual es constitutiva de un delito, no se logra completar se está frente a un delito Tentado o mejor conocida como Tentativa.

No obstante, debe aclararse que no en todos los Delitos cabe el grado de Tentativa, ya que en aquellos delitos conocidos como delitos de Mera Actividad o también llamados de Acción, la Tentativa no tiene lugar, porque no existe un intervalo entre la acción y el resultado. (M. Trejo y otros Pág. 401)

De lo anterior se afirma que el delito de Prevaricato no admite el Grado de Tentativa, esto por tratarse de un delito de Acción o de Mera Actividad, ya

que el Prevaricato es consumado cuando se dicta una Resolución contraria a la Ley o fundada en hechos falsos o de igual forma también cuando se dicta Sentencia manifiestamente injusta; es por ello que si no existe una Resolución injusta, el Prevaricato tampoco pudiera existir, si no hay Resolución Maliciosa, no hay Prevaricato, ni Tentativa de Prevaricato.

Así por ejemplo: *“Cuando al Juez una de las partes en el proceso a su dirección, le entrega dos millones de dólares, antes de que el proceso inicie para que pueda favorecerlo en el resultado del proceso Judicial”*, en dicho ejemplo cualquier persona con simple lógica pudiese determinar que se trata de una Tentativa de Prevaricato, sin embargo esto no puede ser Comprobado por la razón de ser difícil saber la voluntad del Juez, no se sabe con exactitud la conducta que el Juez describirá, lo que si es seguro es que se está frente a un delito de Cohecho Impropio, ya que el Funcionario esta recibiendo una dadiva económica a cambio de realizar un acto contrario a sus funciones, es decir realizar un acto a futuro.

Lo mismo ocurre cuando el Magistrado dirige por si o por interpósita al interesado o a las partes en el juicio o diligencia que se tramite en el tribunal en donde desempeñan sus funciones o en algún otro; de igual manera no existe la posibilidad de tentativa, ya que dicha acción se consuma con el simple hecho de orientar o asesorar a una de las partes, así por Ejemplo: *“si el Magistrado asesora a una de las partes dentro de todo el proceso, pero luego antes de que dicte resolución se arrepiente de seguirlo asesorando”*, en dicho ejemplo no cabe la tentativa aunque el Magistrado se haya arrepentido, porque igualmente la orientación y dirección ya fue realizada.

3.3.6 AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN

En la Autoría como grado de participación en el delito de Prevaricato, es sencillo identificar al Juez como autor directo, esto por ser el Juez quien Administra Justicia y valiéndose de tal poder violenta la Seguridad Jurídica, por

lo que tendrá participación activa del delito; el Juez es el único que está facultado para emitir o dictar resoluciones en todo proceso judicial, es por ello que él decide si emitir o no emitir la resolución injusta.

Por ejemplo se menciona en el Artículo 310 del Código Penal : *“Cuando el Juez que emite sentencia manifiestamente injusta,”* es obvio que quien posee el dominio final de la acción es el juez y nadie mas porque es el único autorizado para emitir sentencia, por lo tanto es el Autor Directo del delito de Prevaricato.

Cuando el Prevaricato es cometido por el Juez mediante el dictamen de una resolución, es sencillo identificar al Autor Directo, lo complicado se presenta cuando el Prevaricato es cometido por el Magistrado, por dirigir, por si mismo por interpósita persona a una o ambas parte en el juicio o diligencia.

Si el Magistrado dirige por si mismo a una de las partes en el proceso, es de igual forma sencillo saber quien es el Autor Directo del delito de Prevaricato, esto porque el Magistrado es quien decide si dirigir o no dirigir a una de las partes en el proceso; la comisión del delito solamente depende del Magistrado.

El problema se presenta cuando el Magistrado dirige a una de las partes en el proceso, no por si mismo, sino por interpósita persona o como comúnmente se dice, dirige a una de las partes por de bajo de agua o en forma clandestina, en este caso interviene un segundo sujeto, por lo que el delito de Prevaricato ya no depende exclusivamente del Magistrado, si no también de la persona que sirve de medio para dirigir a las partes, cuando esto sucede, es cuando se habla que el delito es cometido por dos o mas sujetos quienes reciben el nombre de Coautores.

Si el delito es cometido en la Forma anteriormente descrita, es decir cuando Magistrado comete el delito por Interpósita persona, debe decirse que en dicha situación solo podría haber la categoría de autor mediato, no podría haber en ningún momento la categoría de autor directo.

3.3.6.1 COAUTORES

La Coautoría es una forma de autoría, en la que el dominio final del hecho es compartido por varios sujetos, puede entenderse que el autor tiene un plan común con otro u otros autores, hay una distribución de funciones para cometer el ilícito.

Este tipo de responsabilidad tiene especial importancia cuando el delito de Prevaricato es cometido por dos o tres Jueces pertenecientes a un Tribunal Colegiado; los Tribunales Colegiados son aquellos compuestos por tres Jueces, como por ejemplo el Tribunal de Sentencia, en base al Art. 53 de Código Procesal Penal.; en dichos Tribunales todas las resoluciones que ahí se emitan deberán ser suscritas por sus integrantes y si existe una resolución constitutiva de Prevaricación, debe imputársele ésta, a todo el Tribunal, es ahí donde radica la importancia especial de la Coautoría, ya que podría darse el caso que los tres jueces que integran dicho tribunal hayan acordado, obedeciendo a intereses personales o por soborno, dictar resolución contraria a la Ley, en caso de suceder esta situación los tres Jueces que dictaron sentencia se convierten en Coautores del delito de Prevaricato, por cometer conjuntamente el delito, puesto que todos tuvieron el dominio final del hecho.

Podría darse el caso que dentro de esa misma situación exista uno de los tres jueces que no esté de acuerdo con la resolución dictada y por lo cual salve su criterio mediante un voto particular, en este caso ese Juez que salvó su voto particular será libre de culpabilidad.

Por lo anterior es necesario resaltar la importancia que posee estudiar la participación de cada uno de los Jueces que componen el Tribunal, ya que como bien se sabe la responsabilidad deberá determinarse individualmente a cada uno de sus integrantes.

De igual manera, es indispensable estudiar la otra forma de cometer el

delito de Prevaricato como por ejemplo: *“cuando el Magistrado Juez dirige a una de las partes por interpósita persona y sea la interpósita persona un abogado privado”* dentro de este ejemplo el dominio final del hecho es compartido por el Magistrado Juez y por la persona que sirve como medio físico para dirigir a una de las partes en el proceso, es evidente que el Magistrado Juez ocupa a la interpósita persona para disfrazar el ilícito, por ello ambos sujetos poseen el dominio final del delito, es decir ambos serían Coautores.

Sin embargo, la realidad es distinta, y es aquí donde podría radicar la confusión o el vacío legal, el Código Penal en su Art. 33 establece que *“son AUTORES DIRECTOS O COAUTORES, aquellos que por si o conjuntamente con otro u otros cometen el delito”*, de ahí es donde surge el error, si el Prevaricato es cometido por el Magistrado por interpósita persona, es evidente que no solo el Magistrado cometió el delito, si no también la interpósita persona, por ende ambos deberían de ser Coautores.

No obstante el delito de Prevaricato es un delito Oficial descrito por el Código Penal de El Salvador en su Art.22 como: *“Son delitos oficiales aquellos cuya estructura típica requiere del sujeto activo la cualidad específica de ser funcionario o empleado público.”*, de ahí es donde se asegura que el Sujeto o la interpósita persona que ocupa el Magistrado no es Coautor, si no solamente un Cómplice Necesario, ya que la interpósita persona no pertenece al Órgano Judicial.

De lo anterior se asegura entonces que dentro del delito de Prevaricato la Coautoría no tiene lugar, salvo que el delito sea cometido por dos funcionarios o empleados públicos, así por ejemplo: *“cuando el Magistrado Juez dirige a una de las partes por medio del secretario o de otro Magistrado Juez”*, en este caso tanto el Juez como el Secretario serían Coautores del delito.

3.3.6.2 PARTÍCIPES

Dentro del delito de Prevaricato pueden existir varios tipos de colaboración en la ejecución del delito, por lo que perfectamente puede existir la figura del Cómplice, ya sea necesario o no necesario; así como también es compatible la figura del Instigador, quien es el que induce e incita al autor directo para que este cometa el delito, todo ello en base a los Artículos 33, 34, 35, y 36 todos del Código Penal de El Salvador.

En estos casos los partícipes deben ejecutar actos de colaboración que contribuyan de manera importante para la comisión del delito, con el único requisito que todos deben saber que su actuar aporta una ayuda importante al Juez o Magistrado que ejecute el ilícito; se admite entonces para este delito las dos formas que puede asumir la participación en la realización de un hecho delictivo, estas son: La complicidad y La instigación

Si el delito es cometido por un Magistrado, los partícipes cumplen un papel sumamente indispensables, ya que en ocasiones como el mismo Art. 310 del Código Penal de El Salvador lo menciona, su actuar es indispensable.

- **CÓMPLICE NECESARIO:** El cómplice necesario es aquel, que presta una ayuda tan importante, sin la cual el Delito no hubiera podido llevarse a cabo por el sujeto activo, es aquí donde tiene cabida el ejemplo que generó discusión, según se menciona en el Artículo 310 del Código Penal *“Cuando el Magistrado Juez dirige a una de las partes por interpósita persona...”*, dentro de dicho ejemplo la Participación y Complicidad de la interpósita persona es indispensable y necesaria, ya que sin ella el delito de Prevaricato no se hubiese cometido.

De igual forma también existe el Ejemplo: *“Cuando el Juez a sabiendas dicta resolución fundada en hechos falsos, siendo éstos los hechos declarados por testigos falsos que nunca presenciaron el hecho que genera controversia.”*, aquí los

cómplices son los testigos que declararon en forma falsa, sin ellos el Juez no hubiese podido Fundamentar su resolución.

- **CÓMPLICE NO NECESARIO:** El cómplice no necesario es aquel que si bien realiza actos de cooperación para la ejecución del delito, estos no son determinantes para el mismo, de tal forma que aun sin su ayuda el Ilícito Penal perfectamente pudo llevarse a cabo sin su participación.

Como por ejemplo: *“El Juez que le solicita al colaborador Judicial que imprima una resolución contraria a la Ley, a lo cual el colaborador sabiendo que la resolución es contraria a la Ley, imprime la resolución y se la entrega al Juez”*

En este ejemplo, el cómplice realiza cierta colaboración, la cual no se considera vital, ya que el Juez pudo haber Impreso la resolución él mismo, siendo entonces su participación útil, pero no indispensable.

- **INSTIGADOR:** El instigador es aquel que propone al Juez o Magistrado, que cometa el delito de Prevaricato, a cambio de ello le entregará algo beneficioso para el Juez o Magistrado, determinándolos así a cometer el delito, desde luego dicha propuesta debe ser dolosa.

Como por ejemplo: *“Juan ofrece dos millones de dólares al Juez por dictar sentencia a favor de Marcos, el juez acepta y emite resolución”*; en este ejemplo el dinero es el elemento que influenció la conducta ilícita del Juez, por lo que Juan puede considerarse un instigador del delito de Prevaricato y además podría atribuírsele el delito de Soborno o Cohecho Activo.

3.4 CONCURSO DE DELITOS

Dentro de este apartado se toma a consideración el hecho de que el Sujeto Activo de delito de Prevaricato, con una o varias acciones, comete dos o más delitos, que a efectos de la pena son valorados en forma conjunta, dando origen

al “Concurso de delitos” (M. Trejo y otros Pág. 567)

3.4.1 CONCURSO APARENTE DE LEYES

Es frecuente que al ejecutarse un hecho delictivo, este sea de forma múltiple, o sea que puede abarcar más de un tipo penal, puede que se lleve a cabo no uno, sino más hechos delictivos independientes y es para el caso del delito de Prevaricato, el supuesto que se dictara una sentencia o resolución injusta, que en el peor de los casos determine la privación de libertad por mas tiempo de lo estipulado por la Ley, según el delito realizado, en este caso el hecho debe de ser castigado por Concurso de delitos entre el delito de Prevaricato y el delito de Privación de Libertad.

En el ejemplo planteado se puede llegar a la conclusión que es un Concurso aparente de Leyes del Art. 7 del Código Penal, ya que en este caso para la realización de una detención indebida el Juez es conciente de que alarga indebidamente la restricción de libertad.

3.4.2 CONCURSO IDEAL.

En el Concurso Ideal o Formal se entiende que con una acción u omisión se cometen dos o más delitos, en la Legislación Salvadoreña se encuentra la definición de Concurso Ideal dentro del Capítulo V del Código Penal, el cual nos dice:

“Art. 40.- Hay concurso ideal de delitos cuando con una sola acción u omisión se cometen dos o mas delitos o cuando un hecho delictuoso sea necesario para cometer otro, pero en todo caso no se excluirán entre si.”

En este caso tenemos por ejemplo: *“a un Magistrado que prevaliéndose del cargo, convence a un Juez para que dicte una resolución ilícita, que le puede generar directamente un beneficio económico”*, seria castigado conforme a dos delitos en

Concurso Ideal, uno de Trafico de Influencias en calidad de autor y el otro de Prevaricato como instigador.

3.4.3 CONCURSO REAL

En este caso el Juez que comete varios delitos independientes entre si, en lugar o tiempo distintos y dentro de estos delitos comete Prevaricato, cuando esto ocurre se tiene a la vista Concurso Real de delitos.

Esta figura jurídica se encuentra regulada en el artículo 41 del Código Penal y literalmente reza así:

“Art. 41.- Hay concurso real cuando con dos o más acciones u omisiones independientes entre sí, se cometen dos o más delitos que no hayan sido sancionados anteriormente por sentencia ejecutoriada.”

Es por ello que se concibe que el delito de Prevaricato pueda estar inmerso en una serie de delitos independientes.

3.5 LA PENALIDAD

A continuación se establecerá la penalidad en la que incurre el Autor o Partícipe del delito de Prevaricato; ya que se desarrolló la Teoría del delito que encierra el Acto Típico, Antijurídico y Culpable y es en esta última se estableció la Culpabilidad en el cometimiento del delito, es por ello que se da paso a analizar las consecuencias jurídicas penales de las que se hace merecedor el Autor o Partícipe del delito de Prevaricato.

Las consecuencias jurídicas del delito se clasifican en tres tipos: Las Penas, Las medidas de Seguridad y la Responsabilidad Civil.

La Primera de ellas, es La Pena y es considerada como: *“castigo impuesto por autoridad legitima, especialmente de índole judicial, ha quien ha cometido un delito o*

falta.” Esto quiere decir, en sentido escrito, que es la imposición de un mal proporcionado al hecho. (M. Osorio, Pág. 558.).

Por lo que respecta al Juez que es condenado por la comisión del delito de Prevaricato, se hace acreedor de una sanción que incorpora una doble penalidad, tanto la Pena Principal de Prisión según lo determinen los verbos rectores de este delito; así como una Pena Accesorio de Inhabilitación Especial que lo imposibilita de ejercer el cargo por la misma cantidad de tiempo, y que es impuesta por la Corte Suprema de Justicia, en base el Procedimiento denominado Remoción de Cargo, estipulado en el Art. 55 de la Ley de la Carrera Judicial.

En el caso que compete a la presente investigación se tomará en cuenta al Juez como sujeto activo; ya analizada la doctrina y la Legislación respecto al delito de Prevaricato, en el cual se establece la pena a imponer al Juez, que en caso de ser declarado culpable por el órgano jurisdiccional competente, la sanción variará según los presupuestos:

- De 3 a 6 años si dictare resolución contraria a la ley o fundada en hechos falsos por interés personal o soborno.
- De 3 a 10 años por dictar sentencia condenatoria en un proceso penal.
- De 1 a 3 años por dirigir por si o por interpósita persona al interesado a las partes en el juicio o diligencias que se sigan en el tribunal en el que desempeña sus funciones o en algún otro.
- De 2 a 4 años por negligencia o ignorancia inexcusable dictare sentencia manifiesta injusta.

Además se encuentra aparejada con una pena accesoria, que en este caso es la inhabilitación especial, la cual es impuesta por la Corte Suprema de Justicia.

Por consiguiente al analizar este tema lo que se busca es establecer la pena para aquellos que de una u otra forma han participado en la comisión del delito, es para los autores, coautores, instigadores, cómplices necesarios y no necesarios.

Ahora bien, ya en el camino del delito ha quedado por establecida la participación de cada uno de ellos y en este apartado lo que se pretende estudiar es la pena a imponer, para lo cual, se remite al Articulado del Código Penal, dichos Artículos son 65, 66, 67, 68, 69 y 70, aquí se establece la pena a imponer a cada uno de ellos por participar en la comisión el delito de Prevaricato.

Para el caso de los Autores, Coautores, Autores Mediatos e Instigador, la Pena a imponer es la que se señala en el Art. 65 Código Penal de El Salvador, en relación con el Art. 310 del mismo cuerpo de Ley, el cual señala los años de pena impuesta ya mencionados para el Autor y la pena especial de inhabilitación de su cargo.

Para la penalidad de los Cómplices se aplicará el Art. 66 del Código Penal, el cual señala que para el Cómplice Necesario dicha penalidad se fijará entre el mínimo legal y las dos terceras partes del máximo, que en este caso sería de 3 a 6 años de prisión para el Autor Directo; en todo caso para el Cómplice Necesario la Pena sería de 3 años mínima a 4 años máxima; Para los Cómplices No necesarios la Pena sería de 3 años tanto la máxima como la mínima.

De 3 a 10 años de prisión para el Autor Directo del delito de Prevaricato, en el caso que dictare sentencia condenatoria en un proceso penal, la Pena correspondiente a los Cómplices Necesarios sería de 3 años la máxima y la mínima sería de 6 años y 8 meses; Para los Cómplices No necesarios la pena sería de 3 años como mínima y 5 años como máxima.

De 1 a 3 años de prisión para el Autor Directo en caso que se le atribuya cometer Prevaricato por dirigir por si o por interpósita persona a las partes o una de ella en el juicio o diligencias que se siga en el tribunal en el que

desempeña sus funciones o en algún otro, en este caso la Pena para los Cómplices Necesarios oscila entre 1 año a 2 años; en el caso de los Cómplices No necesarios la pena sería de 1 año como mínima a 1 año y 6 meses como máxima.

Si la Pena para el Autor Directo es de 2 a 4 años de prisión por cometer del delito de Prevaricato por negligencia o ignorancia inexcusable, la Pena correspondiente para el Cómplice Necesario será de 2 años como mínima, a una máxima de 2 años y 8 meses; Para el caso de los Cómplices No necesarios será de un 1 como mínima y 2 años como máxima; es conveniente aclarar que dentro de esta ultima conducta la figuras de Cómplices Necesarios y No Necesarios no posee mayor aplicabilidad, esto por resultar difícil su participación, ya que el Prevaricato cometido por negligencia o ignorancia inexcusable el Juez comete el delito por si mismo, en otras palabras lo comete sin intención, por lo cual el auxiliarse de otro sujeto resulta innecesario; en caso de que ese otro sujeto actuara en la comisión del delito, su actuar sería en forma culposa porque al igual que el Juez, ese otro sujeto actuaría con ignorancia o negligencia.

3.6 PROCEDIMIENTO PARA JUZGAR EL DELITO DE PREVARICATO.

Según el Código Procesal Penal para juzgar el delito de Prevaricato debe de llevarse a cabo un procedimiento especial, denominado Procedimiento en Caso de Antejudio, el cual está basado en el Título II, Capítulo Único del Código Procesal Penal, específicamente en los que constan desde el Art. 381 al Art. 388, este privilegio fue otorgado todo los Funcionarios Públicos señalados en los Art.236 CN.

El procedimiento inicia por medio de una denuncia, interpuesta por la persona que ha resultado victima del delito de Prevaricato o por cualquier persona que tenga conocimiento de la comisión del delito de Prevaricato, esto en base al Art. 383 C.Pr.Pn y al inciso final del Art. 236 CN, el cual establece que toda persona tiene derecho a denunciar todo Delito Oficial, es decir, si existe una

persona que ha sido víctima del delito de Prevaricato podrá denunciar el cometimiento del Ilícito.

Una vez interpuesta la denuncia, la Fiscalía General de la República está en la obligación de Promover el antejuicio, pero si la persona no desea que la Fiscalía General de la República lo promueva, podrá hacerlo a través de un querellante; el querellante no es mas que un representante de la víctima, quien además deberá facultarlo para promover el Procedimiento de Antejuicio ante el Órgano Correspondiente, en base a los Art. 95 y 97 del C.Pr.Pn, debe aclararse que en todo este lapso y aun antes de la declaratoria de formación de causa, solamente podrá llevarse a cabo actos de investigación, según el Art. 384 C.Pr.Pn.

Si el Delito de Prevaricato es cometido por un Magistrado Juez, el Procedimiento de Antejuicio deberá de promoverse ante la Asamblea Legislativa; una vez admitida la denuncia de Antejuicio, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Art. 236 de la Constitución de la República y el Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa.

Como se dijo con anterioridad cuando se admite la denuncia, la Asamblea Legislativa deberá de formar una comisión especial con el objeto que instruya el informativo correspondiente, Seguido a ello el imputado o indiciado, en este caso el Funcionario Público, será notificado para que se muestre parte o nombre defensor, de igual forma se notificará al Fiscal General de la República para que intervenga de acuerdo con lo establecido en el ordinal 4° del Art. 193 de la Constitución; la Asamblea Legislativa nombrará un fiscal de su seno para que intervenga; el indiciado tiene tres días para mostrarse parte, si no se mostrare parte se le nombrará de oficio un defensor de su seno, esto de acuerdo al Art. 48 del R.I.A.L.

Luego se recibirán todas las pruebas pertinentes, de acuerdo al procedimiento establecido en el Art. 49 del R.I.A.L, en base a las pruebas

aportadas la comisión especial encargada de conocer el hecho, dará a cuenta del informativo a la comisión de Legislación y Puntos Constitucionales para que determine si el informativo esta depurado; una vez agotado este procedimiento se mandará a oír a la parte acusadora dentro de tres días, quienes darán a conocer sus alegatos a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales, luego de ello mandará a oír al indiciado o a su defensa, por tercero día, en base a ambas declaraciones la Comisión emitirá su dictamen.

Por último, se señalará día y hora para que la Asamblea Legislativa en Pleno, discuta el asunto y declare si hay o no hay lugar a formación de causa, previo el dictamen de que se ha hecho referencia, todo ello en base al Art.50 R.I.A.L; pronunciada la resolución se procederá como lo dispone la Constitución de la República en su Art. 236.

En el caso que el delito de Prevaricato sea cometido por un Juez, sea éste de Paz o de Primera Instancia, deberá de interponerse el Procedimiento de Antejuicio ante la Corte Suprema de Justicia, esto según el Art.386 C.Pr.Pn y al Art. 182 Ord. 6 CN.

Si el imputado es un Juez de Instrucción, se ordenará a la Cámara seccional respectiva que investigue por ocho días los hechos fundados; pero si el imputado se trata de un Juez de Paz, la investigación podrá realizarla un Juez de instrucción, siempre dentro de ocho días; una vez concluida la investigación, la Corte Suprema de Justicia deberá de Declarar si hay o no lugar a formación de causa, la Corte Suprema de Justicia tiene tres días para poder emitir su resolución.

En el caso que tanto la Asamblea Legislativa como la Corte Suprema de Justicia, hallan dictaminado lugar a formación de causa, tanto los Magistrados como los Jueces acusados del delito de Prevaricato, deberán de ser suspendidos de su cargo y ser Juzgados en forma ordinaria por la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, Tribunal que conocerá de la instrucción

y del Juicio conocerá la Cámara Segunda de lo Penal de la Primera Sección de Centro; la cámara convocará a un Magistrado suplente quien deberá presenciar el Juicio y votará en caso de discordia, todo ello en base a los Art. 85 y 386 ambos del Código Procesal Penal.

Si como resultado de todo este Procedimiento, se obtiene una sentencia definitiva condenatoria, el Funcionario Público deberá de ser destituido de su cargo, esto según el Art.388 C.Pr.Pn.

Adicional a ello debe seguirse el Procedimiento de Remoción de Cargo señalado en el Art. 55 de L.C.J., Literales “D”, dentro de los cuales se estipula:

“REMOCIÓN DEL CARGO.

Art. 55.- Deberá removerse de su cargo a un miembro de la carrera por:

D) Haber sido condenado por delito;

En este caso el Juez o Magistrado Juez es removido de su cargo por haber sido condenado por la comisión del delito Oficial de Prevaricato; toda imposición de sanciones de carácter disciplinarias posee un procedimiento específico, el cual está señalado en los Artículos que constan desde el Art. 57 al Art.62 de la L.C.J.

El tribunal que conocerá dicho procedimiento será el mismo que tenga la facultad de nombrar el cargo del señalado como infractor, una vez determinado el Tribunal, se inicia el procedimiento, el cual puede ser de manera oficiosa o mediante denuncia verbal o escrita en base al Art. 58 de la L.C.J.

La denuncia deberá contener los requisitos de una Demanda, los cuales están señalados en el Art.59 de la L.C.J., si la denuncia no llenare la totalidad de requisitos, se prevendrá al denunciante para que subsane las omisiones dentro de tres días, de no hacerlo no se admitirá la denuncia, mas sin embargo se iniciará el procedimiento de manera oficiosa.

Iniciado el Procedimiento, el denunciante no intervendrá como parte procesal, estando facultado única y exclusivamente para aportar pruebas pertinentes al hecho que se investiga; todo el procedimiento será impulsado de manera oficiosa por el Tribunal que está conociendo; Una vez admitida la denuncia o que inicie el procedimiento de manera oficiosa, se mandará a oír por tercer día al presunto infractor, transcurrido dicho término se abrirá a prueba por quince días; Transcurrido el término probatorio, quedará el procedimiento en estado de pronunciarse la resolución que corresponda, la resolución será en base a las pruebas aportadas y a la sana crítica, esto de acuerdo al Art. 61 de la L.C.J.

La resolución que se emita deberá ser pronunciada en un plazo de tres días siguientes de haberse concluido el término de prueba o de haberse recibido las actuaciones del consejo, si la resolución es condenatoria el Funcionario Judicial deberá ser removido de su cargo una vez ejecutoriada la sentencia con base al Art. 62 de la L.C.J.; La sentencia tendrá efecto hasta tres días después de haber adquirido firmeza la resolución que se le imponga al Funcionario Judicial, Art. 67 de la L.C.J.º

3.7 LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL

Esta ley tiene por objeto promover el desempeño ético, en las funciones de los empleados públicos de forma eficaz, dando lineamientos en cuanto a los principios por los cuales deben regirse estos; además de establecer una serie de prohibiciones relacionadas con el cobro o aceptación de dadivas, beneficios y favores a cambio del servicio prestado.

Esta Ley da paso a la creación de los Tribunales de Ética Gubernamental, conformado por un cuerpo colegiado que está compuesto por cinco miembros como lo establece el Art. 9 L.E.G. ; existe una Comisión en la Corte Suprema de

Justicia, la cual da seguimiento a aquellos casos en los donde se haya denunciado un funcionario encargado de Administrar Justicia, se genera un proceso de investigación con las reglas del debido proceso que se establecen en el Art. 21 L.E.G, en el caso de incurrir en una infracción será la Corte Suprema de Justicia quien impondrá una pena, atendiendo a las recomendaciones del Tribunal de Ética Gubernamental como lo especifica la Ley en sus Art. 22 , el cual señala:

“Los servidores públicos que incurran en las infracciones a lo dispuesto en esta ley, serán sancionados por la institución a la que pertenecen, atendiendo la resolución del Tribunal de Ética Gubernamental.”

3.8 LEY ORGÁNICA JUDICIAL

Esta Ley es de carácter vinculante en el estudio del delito de Prevaricato, ya que es la que da origen a la creación de Departamento de Investigación Judicial, esto en base al Art. 51 Fracción 14ª.

El Departamento de Investigación Judicial es el Órgano encargado de aplicar el régimen disciplinario de la Ley de la Carrera Judicial y tiene entre sus funciones la investigación y control judicial, además este mismo Órgano es capaz de fiscalizar o detectar actos reñidos con la moral o la honradez.

El objeto del Departamento es contribuir al fortalecimiento institucional mediante la atención de denuncias contra la actuación Judicial, dándole tramite que al efecto establece dicho cuerpo legal, en otras palabras el objetivo del Departamento es garantizar la consecución de un estado Democrático.

CAPITULO IV

DISEÑO METODOLOGICO

4.1. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1.1 TIPO DE INVESTIGACIÓN

Toda investigación científica tiene como objetivo fundamental el adquirir una serie de conocimientos. Es por esa razón, que la elección del método adecuado e idóneo es fundamental, pues permite conocer la realidad investigada; en este sentido para los efectos de la presente investigación se ha optado por utilizar el método de investigación cualitativa, ya que este tipo de investigación permitió explorar las relaciones sociales y describir la realidad tal como la experimentan los sujetos que participan en la investigación, así también hizo posible obtener una descripción verbal y explicativa veraz del fenómeno investigado.

Con respecto a lo relacionado al tipo de trabajo investigativo jurídico desarrollado; se llevó a cabo el tipo de estudio Jurídico-Descriptivo, por el motivo que el grupo de investigación profundizó más en la práctica y aplicación de la normativa jurídica por parte de los Funcionarios y personas sujetas a las leyes conexas a la temática en estudio.

4.1.2 POBLACIÓN Y MUESTRA

Estos elementos fueron indispensables en la realización de la investigación, los cuales se determinan a continuación:

4.1.2.1 POBLACIÓN

Dentro de la investigación se tomó como Población a todos aquellos elementos que serán objeto de estudio y sobre los cuales se obtendrán las conclusiones, comprendiéndose dentro de la población investigada: Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia de la Fiscalía General de la

República de San Salvador , Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia de San Salvador, Magistrados del departamento de Santa Ana, Jueces del departamento de Santa Ana, y Abogados Independientes de la Ciudad de Santa Ana.

POBLACIÓN

Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia de la F.G.R, de San Salvador
Departamento de Investigación Judicial de la C.S.J de San Salvador.
Magistrados Jueces de la Ciudad de Santa Ana
Jueces de la ciudad de Santa Ana.
Abogados Independientes de la Ciudad de Santa Ana.

4.1.2.2 MUESTRA

Dentro de la presente investigación, la Población es el todo y la Muestra se tomará como una parte de ese todo; es decir, que la Población es el grupo del cual se desea saber algo y la Muestra es el grupo seleccionado para la investigación, por medio del cual obtendrán los datos que instruyan la investigación.

Para la muestra se escogió un grupo de funcionarios públicos y judiciales del que hacer jurídico, ya que de ellos se obtuvo datos importantes para la investigación:

MUESTRA

SUJETOS	Nº
Jefe se la Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia de la Fiscalía General de la Republica de San Salvador, lo que nos permitió conocer el procedimiento de investigación realizado por la Fiscalía General de Republica respecto a la comisión del delito de Prevaricato.	1
El Jefe del Departamento de Investigación Judicial de la C.S.J de San	1

Salvador, esto permitió conocer a fondo la investigación que el Departamento realiza con referencia al delito de Prevaricato.	
Magistrado de la Ciudad de Santa Ana, quien manifestó su percepción del delito de Prevaricato y su opinión respecto al procedimiento de investigación realizado por la Fiscalía General de la República	1
Jueces de la Ciudad Santa Ana, quienes manifestaron su percepción del delito de Prevaricato y su opinión respecto al procedimiento de investigación realizado por la Fiscalía General de la República	2
Abogados Independientes de la Ciudad de Santa Ana, con esto conocimos su opinión con respecto a la situación actual de la Seguridad Jurídica, con relación a la comisión del delito de Prevaricato dentro de los Procesos Judiciales.	2
TOTAL DE SUJETOS	7

4.1.3 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE OBTENCIÓN DE DATOS

Para realizar la presente investigación se establecieron como instrumentos idóneos los siguientes:

- A) **ESTUDIO DE DOCUMENTOS:** este estudio permitió obtener un punto de referencia inicial, el cual generó que los investigadores entendieran el fenómeno en estudio, por medio de ello se interesaron y se comprometieron voluntariamente con la investigación; estos documentos fueron de gran importancia en la presente investigación, dentro de estos documentos se utilizaron: Diccionarios, Leyes, Libros y Revistas jurídicas.
- B) **ENTREVISTAS A PROFUNDIDAD:** Fueron conversaciones con un propósito de obtener un tipo especial de información sobre el fenómeno en estudio; las entrevistas fueron individuales y no estructuradas, lo que permitirá una interacción directa con el entrevistado.

En la selección de los entrevistados, se tomaron en cuenta aspectos fundamentales que devienen del papel que desempeñan los sujetos en relación al tema de estudio; las preguntas incluidas en este instrumento de recolección de datos son de los siguientes tipos:

- Preguntas relacionadas al conocimiento que el entrevistado posee, para saber lo que se entiende por Seguridad Jurídica, Administración de Justicia y por Prevaricato.
- Preguntas relativas al comportamiento del sujeto entrevistado en el desempeño de su cargo, lo que permitió obtener las descripciones de acciones, conductas y actividades relacionadas al tema en estudio.
- Preguntas relativas a la experiencia acumulada por el entrevistado en el desempeño de su cargo o función, esto dio a conocer que tan real y frecuente es el cometimiento del delito de Prevaricato dentro de los procesos judiciales salvadoreños.
- Preguntas que permitan conocer la opinión valorativa del entrevistado, las cuales fueron útiles para determinar si la tipificación e investigación del delito en estudio es correcta y legal.

C) **ANOTACIONES DE TIPO ANALÍTICO:** Consistieron en anotaciones de opiniones, comentarios, reflexiones, interpretaciones y análisis preliminares realizados por los investigadores.

4.1.4 PROCEDIMIENTO

El Procedimiento implementado para obtener la información necesaria, mediante la recolección de datos, se describe a continuación.

4.1.4.1 CONCERTACIÓN DE LA ENTREVISTA

Para seleccionar a los participantes y preparación de la guía de

investigación, se procedió a contactar a las personas seleccionadas, a quienes se les presentaron los objetivos que se pretenden alcanzar con la investigación; luego se procedió a fijar día, hora y lugar para tomar las entrevistas.

4.1.4.2 CRITERIOS DE SELECCIÓN DE INFORMANTES

La selección de las personas que proporcionaron la información, se realizó en forma objetiva y basada en la idoneidad de la información aportada; los informantes fueron tomados en cuenta en base al cargo y a la función pública que desempeñan, como lo son: EL Jefe de la Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia de la Fiscalía General de la Republica de San Salvador , el Jefe del Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia de San Salvador, Magistrados del departamento de Santa Ana, Jueces del departamento de Santa Ana, y Abogados Independientes de la Ciudad de Santa Ana.

4.1.4.3 DESCRIPCIÓN DE LA PREPARACIÓN

Inmediatamente de haber sido recolectada la información necesaria de la muestra elegida, se procesó la información obtenida y después se procedió a efectuar el Análisis de los Resultados.

Posteriormente se diagramó la información en Cuadros de Resumen, los cuales deberán contener los aspectos generales de los instrumentos de investigación a ser utilizados; fue en base a estos diagramas, que se procedió a realizar un Análisis Descriptivo de la información vertida en cada uno de ellos, finalizando con un Análisis Global que derivó en las conclusiones y recomendaciones del tema objeto de la estudio.

El procesamiento de los datos recolectados, se realizó con el objetivo de comprender los hechos estudiados y construir herramientas que permitan

ejemplificar la información recolectada lo que permita al lector comprender con mayor rapidez el tema estudiado.

4.1.4.4 EVALUACION DE LOS DATOS.

Mediante la evaluación de los datos, se comprobó la calidad de las fuentes, para realizar la evaluación de los datos, no deben tomarse en cuenta los datos no significativos, por lo que la respuestas carentes de valor para la investigación no fueron tomadas a consideración; al contrario solamente fueron tomadas en cuenta todas aquellas respuestas de los entrevistados que aportaron información relevante y vinculante al tema de investigación.

4.1.4.5 EDICION DE LOS DATOS.

Los datos aportados deben ser precisos, completos y consistentes, lo que significa que ante dos o más respuestas contradictorias, fue el equipo de trabajo quien deberá de tomar la decisión de cuál es la correcta y si no es posible determinar por el equipo de trabajo la veracidad de la respuesta, deberán de eliminar ambas, los demás datos deberán ser agrupados y codificados de manera tal, que se facilite su clasificación y codificación.

4.1.4.6 CLASIFICACION DE LOS DATOS.

Una vez finalizada la recolección de los datos, estos fueron clasificados, para que adquieran significado sobre la base de criterios de sistematización; la Interpretación y Análisis de los Datos, se realizo mediante el tratamiento de juicios de los datos clasificados y procesados, con la finalidad de explicar aspectos que se deriven de las tablas elaboradas. El análisis de los datos se complemento mediante el contraste de la validez y fiabilidad de los resultados que obtenidos y de todo el proceso de la investigación.

Una vez obtenidas las conclusiones, se compararon los resultados con el Enunciado del Problema, Objetivos del Tema de Investigación, esto con el fin de que sean integrados a un Juicio Global del Análisis con relación a las Conclusiones y Recomendaciones pertinentes.

4.1.5 RECURSOS PARA EJECUTAR LA INVESTIGACIÓN

Para realizar en forma eficiente la investigación, el grupo utilizó los siguientes recursos:

- **Recursos Humanos:** Se contó con la participación de los integrantes del grupo del trabajo de investigación, Magistrados, Jueces, Secretarios Judiciales, Fiscales, Abogados Independientes y El Jefe de la Sección de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.
- **Recursos Materiales y Tecnológicos:** Papelería en general, libros y equipo técnico. (Computadora, grabadora, impresora, cañón, cámara, etc.)
- **Recursos Financieros:** Estos recursos fueron aportados por los integrantes del grupo de investigación.

CAPITULO V
ANÁLISIS E INTERPRETACION
DE DATOS

5.1. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE ENTREVISTA HECHA AL JEFE DE LA UNIDAD DE DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Cada vez que se inicia una investigación, siempre es importante e indispensable, conocer el significado doctrinario y legal del delito, lógicamente también es importante conocer el concepto o significado subjetivo que cada una de las personas especialistas en el derecho le otorga al delito, sobre todo conocer la opinión de la parte fiscal, debido a que en base los conceptos legales, doctrinarios y subjetivos, es que la parte fiscal adecua la conducta al delito tipo y así dirige su investigación y presenta su acusación, en este sentido se realizó la pregunta al sujeto entrevistado.

En la respuesta referente sobre el significado de Prevaricato, se pudo observar que el Prevaricato es tomado como uno de los principales delitos que va en contra de la Administración de Justicia y que rompe directamente la Seguridad Jurídica y como bien respondió el entrevistado, existen muchas mas definiciones, pero esa es la base del Prevaricato; además el sujeto activo del delito debe de faltar a su deber y a su responsabilidad jurisdiccional, en torno a la respuesta además se puede conocer que el entrevistado tiene una opinión personal que coincide con los conceptos doctrinarios y legales del delito de Prevaricato situación que abona y confirma la realidad planteada dentro de la presente investigación, ya que como grupo se ha determinado que el Prevaricato es uno de los delitos que vulnera la Seguridad Jurídica en forma directa e instantánea, al momento de emitir una resolución injusta o al momento de comenzar a guiar a las partes en el proceso judicial.

Toda comisión de un delito afecta un bien jurídico específico, en base a esta realidad doctrinaria y jurídica, es fundamental conocer como ese bien

jurídico es afectado y cuales son las consecuencias que la comisión del delito de Prevaricato provoca a la Seguridad Jurídica y a la Administración de Justicia.

En la respuesta otorgada por el entrevistado se pudo conocer que al margen de que el Prevaricato transgreda los principios antes mencionados, la mayor consecuencia de este delito es sufrida por el Aparato Judicial, ya que dicho ente pierde toda credibilidad, obviamente, cuando dicho aparato pierde credibilidad, se genera desconfianza en la legalidad de los procesos judiciales así mismo genera desconfianza en la persona encargada de administrar justicia directamente, ya sea Juez o Magistrado, en este sentido no solo el Juez Prevaricador pierde credibilidad sino los demás Jueces y Magistrados, lo cual provoca inseguridad en las partes procesales, puesto que nada les garantiza que sus pretensiones serán resueltas conforme a derecho.

En base a esta misma respuesta también se puede conocer que no importa el numero de casos comprobados de Prevaricato, ya que con el simple hecho de que exista un solo caso comprobado y cometido, eso hace que las personas y la sociedad en general desconfíe en los Jueces y Magistrados, esto lógicamente, también genera que exista desconfianza en el Órgano Judicial, desconfianza real que se percibe en los actores del que hacer jurídico Salvadoreño.

Toda posible comisión de un delito cualquiera que sea, debe de generar el inicio de una investigación profesional, conforme a lo dispuesto en el Art.238 del Código Procesal Penal, el fiscal tiene la responsabilidad de iniciar una investigación tan pronto tenga conocimiento de la comisión de un hecho delictivo en el país, en este caso, como se trata del delito de Prevaricato, es importante conocer como se inicia la investigación del delito, ya que dentro del Prevaricato por ser un delito especial y oficial, la investigación es especializada y un tanto mas cautelosa.

Por medio de la respuesta podemos darnos cuenta de que la investigación puede ser iniciada por muchas modalidades, menos por la flagrancia, entendida *“como la categoría otorgada al delito descubierto en el momento mismo de su realización y como aquel que se ha consumado públicamente y cuyo perpetrador ha sido visto por muchos testigos al tiempo que lo cometía”* (Manuel Ossorio, Pág. 296.), la flagrancia es decir el nunca ha entrado un caso por esa forma, esto es atribuido a que se trata de un delito oficial, lógicamente requiere de un procedimiento especial, como lo es el antejuicio.

Continuando con la respuesta, otra de las modalidades es la denuncia, entendida como *“la puesta en conocimiento de la perpetración de un hecho constitutivo de delito o infracción administrativa ante la autoridad competente, ya sea el juez, el funcionario del Ministerio Público, policía u otro funcionario público competente”* (Manuel Ossorio, Pág. 307.) la denuncia según el entrevistado puede ser hecha por dos formas, la denuncia personal , que es cuando llegan la personas físicamente a la sede fiscal y la denuncia electrónica que la que interponen las personas en la pagina internet de la fiscalia.

Otra modalidad es que se puede iniciar por medio de un aviso por parte del Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en donde dicho departamento avisa que encontró una resolución contraria a derecho, que no fue denunciada por ninguna de las partes intervinientes en el proceso, aquí se muestra la importancia que tiene, la existencia de una perfecta y fluida comunicación entre la unidad fiscal y el Departamento Judicial.

Siguiendo con el análisis de la respuesta del entrevistado, se pudo conocer además que otra de las modalidades es que se puede iniciar la investigación por medio de oficio, en esta modalidad la investigación se realiza por iniciativa de la Fiscalía, en base a la información vertida en los medios de comunicación, es significativo mencionar que bajo esta modalidad es que la

Fiscalía ha recibido críticas al respecto, ya que se dice que las investigaciones oficiosas son influenciadas por intereses políticos, situación que obviamente no se deduce de la respuesta aportada por el entrevistado.

Todas las modalidades antes mencionadas en sí, no deben de obligar a las autoridades a comenzar un proceso judicial, aunque pueden incurrir en infracciones administrativas o penales si no lo investigan con la debida diligencia sin un motivo fundado.

Es por esto, que la Fiscalía debe tener un conocimiento amplio de la estructura del delito, y así no acusar de manera ligera a los Jueces o Magistrados a quienes se les atribuya la comisión del delito de Prevaricato, de manera que ésta debe contener un alto grado de análisis previo, y un estudio exhaustivo de cada caso, en el que con criterios fundados se tenga la sospecha solvente de la participación dolosa del Juez o Magistrado en la ejecución del delito, situación que la Fiscalía según la respuesta del entrevistado ha sabido manejar muy bien, ya que no basta con la simple denuncia personal, ni con la simple denuncia vía electrónica o la investigación oficiosa; en todas las modalidades la Fiscalía tiene un mínimo de indicios reales que dirigen la investigación.

Toda investigación y acusación dirigida contra Juez o Magistrado, debe de estar encaminada a proteger la confianza que por ley es depositada en los funcionarios encargados de administrar justicia, es así, que el fiscal al momento de dirigir una acusación contra un Juez o Magistrado, debe cerciorarse bien del encajamiento de todos los elementos del tipo penal; para evitar que se aumente la desconfianza de las personas en la función Jurisdiccional y sobre todo en el sistema judicial nacional.

Al inicio de la investigación se ha manejado que la problemática generada por el delito de Prevaricato, obedece entre otros factores a intereses económicos, la respuesta otorgada por el entrevistado deja de manifiesto esta

realidad; el entrevistado manifiesta que las personas que denuncian siempre atribuyen la comisión del delito a aspectos económicos, esto viene a confirmar la desconfianza que los sujetos o la sociedad tiene en los Jueces y Magistrados, las personas tiene la percepción de que dentro de los tribunales todo se arregla con dinero, situación que no favorece en nada a la estabilidad del estado de derecho en el país, mas sin embargo es un problema real inmerso en el sistema judicial.

El fiscal comenta que en muchas ocasiones las personas denuncian la modalidad de este delito sin tener fundamentos legales para sostener dicha acusación, en este sentido se advierte que laguna de las personas que denuncian son mal asesoradas, o asesoradas en forma maliciosa e irresponsable por los Abogados intervinientes en los procesos judiciales, ya que puede darse el caso en el que los Abogados por no estar de acuerdo con la resolución justa y apegada a derecho, se excusen en que los Jueces han sido sobornados y de esta forma asesoren a las partes para que se acerquen a la Fiscalía a denunciar, esta realidad también genera falsas expectativas sobre el sistema judicial.

Una de las modalidades por las que el delito de Prevaricato se comete, es por la ignorancia inexcusable, modalidad que genera controversia entre los actores del derecho, por entenderse de que el Juez o Magistrado es una persona diestra en la rama jurídica, por lo que en teoría esta modalidad no debería de ocurrir. La ignorancia inexcusable como se dijo con anterioridad es *“el desconocimiento de aquello que ha de saberse por elemental o esencial en el cargo o función que se desempeña”* (Manuel Ossorio, Pág. 490.) Situación que para muchos juristas va en contra del principio legal consagrado en el Art. 8 del Código Civil, de que nadie puede alegar ignorancia de la ley.

En la actualidad muchos abogados independientes manifiestan que existen Jueces que no son aptos para desempeñar su cargo por no tener experiencia, ni conocimiento en el derecho, situación que se ve reflejada en la

respuesta del entrevistado, ya que el fiscal manifiesta que en la práctica, hay jueces que cometen errores imperdonables y emiten resoluciones muy contradictorias y confusas, por lo que en su opinión es necesario que se regule esta modalidad, ya que si no estuviera esa modalidad, todos los funcionarios (Juez o Magistrado) optarían por excusarse por esa vía, de esta forma estos Jueces no tendrían imputabilidad.

Al respecto el grupo de investigación está de acuerdo con la respuesta del señor fiscal, ya que si bien es cierto no se está de acuerdo con dicha tipificación, se considera necesaria su regulación, además la controversia generada por la modalidad en análisis, no tiene fundamentos jurídicos, ya que el Art.310 del Código Penal no le está permitiendo el Juez o Magistrado que alegue Ignorancia de la Ley, si no que solamente esta describiendo una modalidad mas por la cual el Juez puede cometer Prevaricato, es decir en ningún momento contraria el principio procesal de que nadie puede alegar ignorancia de la Ley, ya que si fuera así, el Juez seria absuelto de toda sanción, cosa que no sucede dentro de este artículo, ya que el Juez si es sancionado y condenado por la comisión del delito.

Toda comisión de un delito, procura una investigación seria y profesional, esta investigación debe de realizarse agotando una seria de pasos, estos pasos reciben el nombre de procedimiento,

Es importante conocer el procedimiento de investigación en torno al delito en estudio realizado por la fiscalia a través de la Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia, que inicia como ya se había expuesto con anterioridad por varias modalidades, cuando se tiene conocimiento en sede fiscal, ya sea por denuncia o por otro medio, se verifica si el denunciado cumple con las características del Art.310, si el imputado cumple con las características, cuando es por medio de denuncia personal, se le pregunta a la persona

denunciante si ya agoto los recursos, si la persona contesta que no ha agotado los recursos entonces la denuncia es desestimada, porque es evidente que al momento de presentar el antejuicio, eso va a favorecer al Juez o Magistrado porque no se han agotado las instancias, en consecuencia, el caso es desestimando.

Puede también presentarse el caso que la persona halla interpuesto el recurso y a la par del recurso presenta la denuncia, en este caso también la denuncia es desestimada, porque puede ser de que en el recurso se le de la razón a la persona, es decir que el tribunal superior emita resolución a favor del recurrente, si es así el Procedimiento de Antejuicio ya no tiene sentido, porque ya otro tribunal se pronunció al respecto, esto según la opinión Fiscal.

En el caso que la persona denunciante haya interpuesto el recurso, y la Cámara o el Tribunal que conoció le halla dado la razón al Juez, (es decir la Cámara o Tribunal resolvió que el Juez no se equivocó) entonces en este caso si procede la denuncia, porque ya se agotaron las instancias, esto también según la opinión fiscal, al respecto debe manifestarse que este criterio fiscal debe de desaparecer por el hecho que se halla agotado el recurso o no, igual la Seguridad Jurídica ya se a quebrantado, es decir no importa el dictamen que halla emitido la Cámara, porque de igual forma el delito de Prevaricato se cometió, con dictamen o sin el dictamen de la Cámara, en este sentido la Fiscalía General de la Republica esta en la obligación de admitir y dar tramite a la denuncia aunque no se hallan agotado las instancias.

Al establecer todo lo anterior, se apertura el caso y se busca la resolución prevaricadora, se estudia la resolución y con el estudio de la resolución, la fiscalia se da cuenta que si existe una anomalía dentro de la resolución, el estudio de la resolución también sirve para darse cuenta o acreditar que el denunciante ha sido parte en el proceso.

Al analizar la resolución y el testimonio del denunciante, se procede a adecuar la conducta al delito tipo, es decir se adecua la conducta a la modalidad por la cual se cometió el Prevaricato; de la respuesta del entrevistado resalta un dato muy importante en el sentido que dentro de la comisión del Prevaricato rara vez, se da la agravante que el Prevaricato es realizado para perjudicar al imputado en la rama Penal, ya que los interesados en negociar con los jueces, son los abogados particulares, para ganar prestigio afuera de los tribunales, por ende ni los fiscales, ni los defensores públicos necesitan negociar con los Jueces o Magistrados, esto según la opinión Fiscal, al respecto debe decirse que esto no deja por establecido, que en una situación determinada, el Prevaricador pueda beneficiar a una víctima, por medio de la condena del imputado, de igual forma con esto no se asegura que únicamente los Abogados Particulares tiene interés en negociar con el Juez, porque puede presentarse el caso en donde tanto el Fiscal, como el Defensor Público tengan interés particular en el Proceso Judicial.

Cuando se tiene determinado lo anterior, se aportan las pruebas, tanto la prueba testimonial como también la prueba documental, esto para promover el Antejudio, una vez se da lugar a formación de causa, el Juez es sometido a la jurisdicción ordinaria especial, que como se dijo con anterioridad es sometido ante la Cámara Primera de lo Penal de la Primera sección del Centro.

Con todo lo anterior se explica y determina el procedimiento de investigación llevado a cabo por la Fiscalía, pero siguiendo con el desarrollo de la respuesta, el Jefe de la unidad fiscal, aportó elementos reales e importantes para la investigación, el delito es cometido en la realidad, lastimosamente la Fiscalía no puede proceder ni comprobar el delito debido a la poca colaboración de las personas particulares y por los profesionales del derecho (abogados), dentro de la respuesta el Agente Fiscal afirmó que existe un grupo de exfuncionarios, que negocian con los Jueces y con los secretarios judiciales, los exfuncionarios además utilizan interpósitas personas para asesoras a una de las

partes, realidad que es lamentable pero que existe en la esfera jurídica Salvadoreña.

De igual manera también la respuesta del Agente Fiscal afirmó que han existido casos comprobados de Prevaricato, cometidos por la modalidad de la ignorancia inexcusable y casos por negligencia como por ejemplo el de Ricardo Canales, en este sentido la problemática es real, no es invento del grupo que realiza el estudio.

Este tipo de delito ha sido poco comprobado en El Salvador, una de las causas que dan origen a esta realidad, obedece a que las personas particulares y abogados, sean particulares o públicos, no denuncian la comisión de este delito, limitante que la Fiscalía tiene en torno a la investigación y comprobación del delito de Prevaricato.

La causa principal según la respuesta de la entrevista, es el miedo creado en los profesionales del derecho, miedo a que en el futuro el Juez o Magistrado tome acciones en su contra, las cuales pueden resultar en una desventaja al momento de interponer un nuevo juicio dentro del tribunal en donde se desempeña el Juez que el Abogado denunció, esto confirma una realidad en donde se deja de manifiesto que la posición legal que ocupa el Juez podría facilitarle cometer este tipo de delitos, ya que se vale de la autoridad y privilegios para favorecer a una de las partes en un proceso.

Esta realidad es lamentable, ya que el Abogado es el principal obligado denunciar este tipo de delitos, esto como se dijo con anterioridad es una causa del porque este delito sea poco estudiado, denunciado y comprobado en la realidad.

En el presente estudio era necesario determinar el porque de los pocos antecedentes legales que se tienen sobre este delito, ya que según la

investigación realizada solamente se tiene un proceso realizado contra un Magistrado, sin embargo si existen Jueces que han sido investigados, procesados y condenados por la comisión de este delito.

Esta pregunta fue realizada con el objeto de confirmar si en efecto existían más procesos formales llevados en contra de Magistrados; la respuesta del entrevistado confirmo la realidad planteada en la presente investigación, ya que solamente se tiene un antecedente, el cual por cierto fue decretado no a lugar.

En los casos que se plantea el antejuicio contra Magistrado se presenta un proyecto ante el Fiscal General de la República quien debe de dar el aval y firmar para que se presente el requerimiento, en este sentido la unidad fiscal especialista en estos delitos, depende del Fiscal General y su actuación esta sometida a su decisión.

En relación a las denuncias si se han tenido una gran cantidad de denuncias contra magistrados, en su mayoría todas han sido desestimadas por la Fiscalía, ya que no poseen fundamentos jurídicos para que procedan, si no fuese así habría muchos Magistrados procesados injustamente.

Como parte final de la respuesta, el entrevistado apporto otro elemento muy importante, en donde tienen que ver mucho el amarillismo de los medios de comunicación y su manera de informar mediática, ya que hay casos en donde los medios generan gran alarma social sobre la comisión de este delito, cuando en realidad los casos no lo ameritan esa publicidad.

Por el contrario hay casos que si ameritan ser cubiertos por los medios de comunicación y que requieren de un estudio profundo sobre la problemática existente, pero lamentablemente no se les da la publicidad necesaria; obviamente es sabido que algunos medios de comunicación se manejan por

factores políticos y económicos, cuando existe un funcionario con cierto poder político y económico, los medios de comunicación no dan el seguimiento completo de la información, como por ejemplo el caso del Magistrado Omar Pastor, Magistrado de la Cámara Primero de lo Penal de la Primera Sección del Centro, quien fue involucrado por cometer prevaricato en el caso llevado a cabo contra el diputado “silva” y así también acusado de cometer Prevaricato en el caso de “Agabe Azul.”

Esto genera una agravante en el estudio que merece la pena mencionar, ya que el único Magistrado procesado pertenece al tribunal encargado de Juzgar a los funcionarios imputados de cometer Prevaricato, en este sentido puede hacerse la crítica de que un Prevaricados será el encargado de Juzgar a otro Prevaricador, situación que genera desconfianza en el juzgamiento de este delito.

La tipificación jurídica del delito de Prevaricato, establecida en el Art.310 del Código Penal, no hace referencia al destino procesal y jurídico de la resolución injusta, emitida por el funcionario condenado por la comisión del delito de Prevaricato, en este sentido es importante conocer el camino jurídico de la resolución.

Que medios y que instancia debe de seguir la persona que ha sido agraviada por dicha resolución, al respecto debe decirse que la sentencia no es rectificadora o anulada automáticamente, por lo que la parte agraviada debe de seguir el procedimiento solicitando que se decrete la Nulidad Absoluta de la resolución y así como las cosas regresan al estado en el que se encontraban antes de interponer la Nulidad.

Así por ejemplo: *“Aquella persona que fue condenada por medio de una sentencia maliciosa e injusta, esta persona debe de pedir la nulidad y quedar en libertad después de que se decreta la nulidad absoluta de la sentencia emitida”*

Siguiendo con otro punto relacionado con la investigación realizada por la Fiscalía, debe decirse que es la etapa mas importante del proceso judicial, el fiscal debe de entender que en ese proceso es esencial evaluar el producto de la investigación, en atención al futuro juicio; la investigación es la base sobre la cual el proceso ha de sostenerse y por tanto la prueba que se obtenga debe ser fuerte y confiable, sin olvidar además que la parte fiscal es la más interesada en presentar pruebas sobre los hechos, ya que son ellos los que inician el proceso; en el caso del delito de Prevaricato, existe libertad probatoria, es decir es tipo de delito admite prueba documental y prueba testimonial.

Las instituciones que participan en la investigación del delito de Prevaricato son la Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República y El Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en relación a este punto existe el enlace del rol investigativo, por una parte la Sección persigue cualquier irregularidad administrativa y la Fiscalía persigue el delito en todas sus formas.

Es en este sentido que debe existir una cooperación en cuanto a la información que necesitan; sin embargo hay que hacer notar que son Instituciones que siguen procesos distintos, pues como se sabe, la Sección de Investigación Judicial tiene un proceso administrativo para regular la conducta de los Jueces y Magistrados, y Fiscalía sigue la vía penal en persecución de los delitos.

En este sentido la cooperación es fundamental, ya que necesitan de sus respectivos informes, al cual ellos llaman certificaciones, que nos son otra cosa que los puntos de vista en torno a la comisión del delito de Prevaricato, ambas

instituciones emiten por separado sus certificaciones, todo ello sirve para ir perfilando la investigación y posteriormente la acusación formal.

Es fundamental señalar que dentro de las dos entrevistas, tanto la realizada al Jefe de la Sección de Investigación Judicial de Corte Suprema de Justicia, como la realizada al Jefe de la Unidad Fiscal, ambos manifestaron las mismas impresiones y dejaron de manifiesto que la coordinación es fluida y de excelentes relaciones.

Con lo anterior se debe decir que ambas instituciones tiene facultades y competencias diferentes, pero que tiene la característica en común de investigar, por lo tanto ambas son complementarias entre si.

La función investigadora es una facultad y una obligación atribuida a al Fiscalía General de la republica, para comprobar la comisión de cualesquiera de los delitos que el Código Penal señale, en consecuencia la Fiscalía está en la obligación además de respetar el debido proceso dentro de esta investigación, por lo tanto la Fiscalía debe de evitar caer en la tentación de autorizar el que prematuramente se procese judicialmente a un Juez o Magistrado confiando en que posteriormente obtendrá la prueba necesaria que complete la investigación.

Por lo tanto la función investigadora realizada por la fiscalia no debería, ni debe en ningún momento representar una amenaza a la función jurisdiccional del Juez o Magistrado, es lo que dejo de manifiesto en su respuesta el entrevistado, ya que según su declaración, los Jueces y Magistrados no se ven amenazados frente a la investigación que la fiscalia realiza, esto porque se promueve apegada a derecho y respetando en todo momento la independencia judicial.

Para que un Juez o Magistrado sea condenado por la comisión del delito de Prevaricato, es necesario que se agote el Procedimiento de Antejuicio, por lo

tanto el grupo de investigación tomó a bien analizar dicho procedimiento; procedimiento que es implementado para quitar el fuero que los funcionarios judiciales posee, y posteriormente someter al funcionario a una jurisdicción ordinaria de carácter especial, porque cuando un funcionario es desprendido de su privilegio constitucional, este funcionario pasa a ser juzgado por la comisión del delito oficial, ante la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, sede judicial que deberá tramitar el proceso en contra de funcionario.

Se considera que la jurisdicción es ordinaria pero con sentido especial ya que si fuera una jurisdicción ordinaria común, el Juez o Magistrado debería de ser Juzgado por los tribunales de primera instancia, iniciando el Proceso por los tribunales de Paz, situación que no ocurre en el tratamiento de este delito, esto en base al Art. 385 del Código Procesal Penal.

Todo lo anterior tomando en cuenta el aspecto estrictamente legal, en consideración con la respuesta aportada por el entrevistado, el sujeto manifestó que este procedimiento no violenta el Principio de igualdad estipulado en el Art.3 de la Constitución, ya que dicho privilegio no es en torno a la persona, si no a la función que desempeñe, dicho privilegio es interpretado como una defensa que el funcionario tiene frente a posibles acusaciones y señalamientos carácter de fundamentos legales y reales.

De la respuesta del entrevistado también se puede dar cuenta que cuando el Prevaricato es cometido por un Magistrado, por ende es sometido para que halla lugar a formación de causa, ante la Asamblea Legislativa, lastimosamente la Asamblea no resuelve en base a derecho, si no que decide políticamente, situación que no abona en nada a la constitución y fortalecimiento de la democracia en el país, por ende se hace necesario como manifiestan algunos Jueces que se cree un aparato o unidad especialista en Juzgar todo los delitos cometidos por los Funcionarios Judiciales.

Como último punto de la entrevista realizada al Agente Fiscal, se le preguntó con respecto a la participación del Crimen Organizado en la comisión del delito de Prevaricato, debe aclararse que la presente pregunta nació no por iniciativa del grupo en estudio, si no más bien por respuestas aportadas por los sujetos entrevistados, (Jueces, Magistrados y Abogados) ya que en sus respuestas identifican al crimen organizado como un factor que podría determinar a los Jueces y Magistrados a Prevaricar; ante estas respuestas el grupo consideró pertinente formular la interrogante al Jefe de la Unidad Fiscal.

El Jefe de la Unidad en su respuesta no descartó esta realidad, es mas dejó de manifiesto que el Juez puede ser víctima por este sector del crimen, en el sentido que el Juez puede Prevaricar bajo amenazas, además dejó dicho que existen indicios en la Zona Oriental del país que hacen pensar eso, este es un elemento importante ya que dentro del Art. 310 del Código Penal no se justifica esta realidad, sin embargo al ocurrir esta situación, el Juez o magistrado tendrá la oportunidad de alegar una causa de Justificación, para que no se le imputé el delito.

5.2. ANÁLISIS E INTERPRETACION DE ENTREVISTA HECHA A DOS JUECES Y UN MAGISTRADO DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

En el caso de los dos Jueces y el Magistrado que fueron entrevistados, ambos coinciden en sus respuestas que la base de todo proceso judicial es la Seguridad Jurídica, la cual esta señalada en el Artículo 1 de la Constitución, ella debe entenderse como la aplicación objetiva de la Ley, es por ello que los Jueces deben de sujetarse a las reglas ya establecidas.

El Juez tal y como lo señala la Constitución en su Art. 172, esta sometido única y exclusivamente al imperio de la ley y ha de tener siempre presente el valor principal del ordenamiento jurídico, el cual es la Justicia, en base a ella debe de resolver los casos que le son sometidos, uno por uno, procurando hallar una solución justa y legal que corresponda en cada proceso, en esa medida el Juez debe de actuar con imparcialidad y desinterés subjetivo, caso contrario el Juez o Magistrado prepondera de las consecuencias de sus actos y conductas contrarias a derecho, mediante la posibilidad de exigirles responsabilidad Penal y Administrativa.

En este sentido los Jueces entienden y reconocen que el desempeño de su labor exige no solo el respeto de la Legalidad, si no también un compromiso ético personal y para con la ciudadanía en general.

El tema de la Seguridad Jurídica, es algo muy complejo, esto según las respuestas vertidas no depende exclusivamente de los Jueces o Magistrados, ya que al igual que los Jueces existen otros sujetos que tiene la obligación de velar por la existencia y la garantía de la Seguridad Jurídica, sujetos con cierta capacidad discrecional, entres los cuales se encuentran: los Fiscales, Los Defensores Públicos y Abogados independientes particulares que intervienen dentro de los procesos o diligencias judiciales, sea que intervengan como querellantes o defensores, todos ellos son los encargados y responsables de

resguardar este principio Constitucional, en el sentido de que las partes procesales deben de dirigir al Juez o Magistrado sus actuaciones con veracidad y apegadas a derecho, por el hecho de que los sujetos titulares del derecho sometido ante la jurisdicción del Juez, esperan ser representados de una manera digna, transparente y sobre todo legal ante la autoridad competente, es decir esperan obtener seguridad jurídica no solo del Juez, sino también de quien los representa en el proceso judicial.

Sin embargo es indispensable señalar, que los Jueces y Magistrados poseen un grado mucho mayor de responsabilidad en la garantía de la Seguridad Jurídica, ya que ellos como muy bien expresaron los sujetos entrevistados, son quienes deciden sobre todo acto que ante ellos se interponga, además ellos son los directores del proceso y tiene la responsabilidad de que toda las actuaciones que se realicen dentro de su tribunal sean apegadas a derecho, en este sentido ellos pueden pasar de ser garantes a ser violadores de este principio, por ende su función exige de mucho profesionalismo, conocimiento, honestidad y compromiso con la Justicia.

Como resultado de la entrevista realizada a los funcionarios, se deduce que ambos poseen un conocimiento básico del delito, es decir ambos manejan a la perfección el concepto básico doctrinario de Prevaricato, ya que han hecho alusión a la conducta mas representativa de lo que es Prevaricato y es en este sentido se comprueba que en efecto el Prevaricato rompe la seguridad jurídica dentro de la Administración de Justicia, ya que deja de lado la aplicación objetiva de la Ley, por un interés personal que el funcionario tiene dentro del proceso, en consecuencia el funcionario que tiene interés pasa de ser director de proceso, pasa a ser actor del proceso, porque interviene no como tercero, si no como un representante mas de una de las partes en el proceso.

Los Funcionarios entrevistados manejan el concepto básico de Prevaricato, pero ambos omitieron mencionar dentro de su concepto que el Prevaricato también consiste en dirigir el juez a una de las partes o ambas dentro de un proceso judicial, conducta que debió de ser señalada por ambos funcionarios, no solo por ser un elemento tipo del delito, si no también porque esta conducta es también reflejada dentro de los conceptos que los diccionarios jurídicos mencionan.

De las respuestas difundidas, ambos funcionarios saben de memoria el número del dispositivo legal, además dejan de manifiesto tajantemente el conocimiento especializado que poseen sobre el Art.310 del Código Penal, ya que ambos señalaron que el conocimiento de este delito es indispensable para todo administrador de justicia, por el hecho de que en cualquier momento pueden ser señalados y acusados por la comisión del delito de Prevaricato, esto confirma el hecho de que los Jueces están sabedores de la responsabilidad que sus cargos ostentan, en base a ello se puede decir que no existe un desconocimiento legal del delito dentro los funcionarios públicos, no solo dentro de la legislación nacional, si no también conocen sobre otras legislaciones.

Con la pregunta anterior se dejó de manifiesto que los jueces si conocen uno de los Dispositivos Legales que regulan sus actuaciones, sin embargo este dispositivo legal (Art.310 del Código Penal) señala dentro de sus modalidades la ignorancia inexcusable, al respecto se les preguntó a los Jueces y Magistrados; en referencia a las respuestas aportadas por los sujetos entrevistados, ambos Jueces estiman que esta modalidad puede ser cometida por los Funcionarios, ya que existen algunos Jueces que tiene desconocimiento de la Ley, a lo cual externaron su preocupación en torno a la forma en la que se esta administrado justicia; esto viene a confirmar el hecho de que hay Jueces que no están lo suficientemente preparados para desempeñar el cargo jurisdiccional, la

existencia de esta realidad trae como consecuencia la desconfianza en la manera que los procesos judiciales son tramitados.

Cuando el Prevaricato es cometido por esta modalidad existe la ausencia del “Dolo”, lo cual genera que el delito sea cometido en forma culposa, ante ello es prudente señalar que esta modalidad debería de ser individualizada en un Artículo aparte del 310, puesto que esto genera confusión.

Esta modalidad despierta la opinión de uno de los entrevistados, en el sentido de que esta modalidad debe de ser eliminada del Artículo que sanciona el Prevaricato y no debe de tomarse como una atenuante del delito, ya que la ley misma estipula que nadie puede alegar ignorancia de la Ley y mucho menos un Juez, esto en base al Art.8 del Código Civil de El Salvador.

Existen Legislaciones señaladas con anterioridad en el presente trabajo, como por ejemplo la Legislación Española, que señala dentro de la tipificación del delito de Prevaricato, una diversidad de sujetos activos del delito, como por ejemplo: fiscales, Defensores Públicos, Abogados Particulares, entre otros y así mismo una diversidad de conductas o modalidades con las cuales se puede cometer Prevaricato, entre ellas se tiene el incumplimiento en los términos procesales, un problema real dentro de los tribunales de El Salvador, ante esta situación fue planteada la pregunta a los funcionarios entrevistados.

De la respuesta se denota que ambos funcionarios no ven posible que se deba agregar más conductas a la tipificación vigente del delito de Prevaricato, por considerar como primer punto que esto generaría una mayor confusión del delito, es decir sería mas difícil adecuar las conductas realizadas a la tipificación del delito; en cuanto al incumplimiento de los términos procesales, el cual se repite es un problema actual del aparato judicial y que también es reconocido por los mismos funcionarios, ellos manifestaron que no sería posible e incluso sería ilegal tomar esta modalidad como Prevaricato, por el simple hecho de que

la mora Procesal no depende únicamente del Juez, si no al contrario es un tema mucho mas complejo que depende de todo el aparataje judicial, realidad que no tiene ninguna relación con la decisión que el Juez toma respecto de un Proceso Judicial sometido ante su jurisdicción.

En base a las respuestas obtenidas, se pudo observar que ambos funcionarios están concientes de la problemática en torno a la investigación y los procesos penales del delito de Prevaricato, llevados a cabo por la Fiscalía General de la Republica, esto deja de manifiesto que es un problema real, actual y de trascendencia jurídica y social.

Ambos funcionarios están concientes que en cualquier momento pueden ser señalados, acusados e incluso investigados por el delito de Prevaricato, sin que existan motivo jurídico alguno, con el cual la Fiscalía General de la Republica fundamente las acusaciones e investigaciones

La investigación es la etapa mas importante de todo proceso, por ello la investigación es la base sobre la cual el proceso debe sostenerse, por tanto la prueba que se obtenga debe de ser fuerte y confiable, con base a las respuesta de los entrevistados, la Fiscalía General de la Republica no actúa legalmente en la investigación del delito de Prevaricato, ya que las investigaciones nunca arrojaron pruebas fehacientes que comprueben, valga la redundancia la existencia del delito de Prevaricato en los jueces investigados, de ello debe decirse que la meta de la Fiscalía debe de ser que se esclarezca la verdad y que se haga justicia; nunca debe de ser la de complacer los reclamos individuales , tampoco quedar bien con la opinión publica o con ciertos grupos de poder.

Toda investigación legal y profesional realizada por la Fiscalía General de la Republica, no debe ni representa una amenaza contra la Función Jurisdiccional realizada por el Juez, conforme a lo dispuesto y establecido en el Art. 238 del Código Procesal Penal, en donde se le otorga al fiscal la

responsabilidad de iniciar una investigación tan pronto se tiene conocimiento de la comisión de un delito, no solo para obtener la prueba de cargo para sostener la comisión de un delito, sino también debe de agotar todos los medios legales para conseguir la prueba de descargo para beneficio del imputado, de esta norma surge implícitamente que el objetivo principal de la labor investigadora es la búsqueda de la verdad, no procesar judicialmente un caso o encontrar a un culpable, de ello están concientes los Jueces.

El problema lógicamente se presenta cuando la Fiscalía no precisa tal y como sucedieron los hechos, e inicia una investigación carente de fundamentos legales y pruebas fidedignas, cuando esto ocurre si se ve amenazada la función Jurisdiccional de los Jueces, lo cual limita al Juez en la toma de decisiones, como por ejemplo el Juez ya no se siente libre de aplicar la sana critica en sus resoluciones, por temor a ser procesado penalmente por la comisión del Delito de Prevaricato.

Toda investigación requiere de una serie de pasos, que inician con una denuncia, posteriormente se aportan pruebas y en base a las pruebas se emiten señalamiento y acusaciones formales; cada vez que existe una acusación, debe de existir de igual forma una prueba que demuestre la existencia de un delito, de igual forma cada vez que se hace un señalamiento debe de existir un indicio que lo justifique, a la falta de indicios y la inexistencia de pruebas, toda señalamiento y acusación es ilegal por tanto esos señalamientos son constitutivos de delito, en base a ello fue formulada esta pregunta a los funcionarios entrevistados.

Uno de ellos afirmó que existen investigaciones en donde la Fiscalía actúa ilegalmente, no en su mayoría, si no en excepciones, ya que es ilegal lanzar señalamientos públicos y acusaciones sin antes llevar a cabo una investigación seria y profesional, que arroje pruebas contundentes que demuestren que se

cometió el delito de Prevaricato, en dicha respuesta se puede observar que la Fiscalía primero emitió señalamientos públicos y luego investigó, de la respuesta se denota que si existen investigación llevadas a cabo por la Fiscalia de manera ilegal.

Se dejó de manifiesto en algunas ocasiones, que la Fiscalía a actuado ilegalmente en la investigación del delito, con ello se trató de conocer si los entrevistados han sufrido en carne propia dichas ilegalidades.

De las respuestas obtenidas se puede observar que uno de ellos si ha sido víctima por el Ministerio Público, aunque se debe advertir que no precisamente por este delito, situación que no es vinculante con el delito en estudio, pero que si sirve para la investigación en el sentido de que aporta un elemento para analizar el actuar de la Fiscalía en la investigación de delito de Prevaricato; ninguno de ellos ha sido víctima de una investigación ilegal de la Fiscalía en torno al delito de Prevaricato, pero si manifestaron que tienen colegas que han sido investigados injustamente, ya que demostraron su inocencia en torno al delito, es importante mencionar que uno de ellos menciona que los Jueces de Paz han sido atacados por dichas investigación ilegales, elemento importante que sirve de parámetro para determinar que instancia es atacada con mas frecuencia por la Fiscalía.

Sin duda el Art. 12 de la Constitución es vital dentro del Proceso Penal y desde luego el Proceso Penal en contra de un funcionario acusado de cometer Prevaricato, no es la excepción, en este sentido se afirma que todo delito debe de probarse.

Por consiguiente ambos funcionarios respondieron de igual manera al ser entrevistados, coinciden que el elemento principal debería de ser la prueba, ya que es en base a ella que la Fiscalía debe de estructurar y fundamentar toda

acusación, consecuentemente debe decirse que la prueba es la base fundamental de toda acusación legal.

Siempre que existe un delito, existe un factor que determino a la persona a cometer dicho delito, estos factores son diversos, en el delito de Prevaricato, los factores son importantes para adecuar la conducta a la modalidad con la que se cometió el delito; así mismo es importante indagar los factores para saber en realidad, cuales son las causas del porque se comete este delito en El Salvador, con este fin, se formuló la pregunta a los funcionarios entrevistados.

Ante tal pregunta los entrevistados aportaron un elemento que no había sido contemplado por los integrantes del grupo, elemento que es muy delicado dentro de la realidad salvadoreña; los entrevistados coincidieron que hay muchos factores pero los principales son el crimen organizado y el aspecto económico, como lo es el soborno.

La gravedad de estos factores hace entender el hecho del porque la respuesta de uno de los funcionarios fue un tanto esquiva y recalca en no querer profundizar en el tema, en este sentido se puede interpretar de que los Jueces pueden ser persuadidos a dictar resoluciones contrarias a derecho, ya que son amenazados por este tipo de criminalidad, en este sentido los jueces comenten el delito por fuerza, por tal resguardar su integridad física.

El otro elemento es el soborno, es decir el factor económico, factor que se complementa con las quejas que cierto sector de los Abogados independientes manifiestan, ya que se dice que en muchas ocasiones los Jueces son comprados por una de las partes procesales; de todo lo anterior se deja muy claro, en la respuesta de los entrevistados, que todos los factores son subjetivos, es decir cada caso tiene su variante y cada sujeto, en este caso cada funcionario tiene sus principios y sus debilidades.

El sujeto activo de delito de Prevaricato, posee la característica de ser un Funcionario Publico, en consecuencia para juzgar este tipo de delito debe realizarse previamente un proceso especial, el cual se llama procedimiento de Antejucio, estipulado en el Art. 381 del Código Penal; la presente investigación tiene como objeto analizar la aplicabilidad de dicho procedimiento, fue con esto objeto que se realizo la pregunta a los entrevistados.

El proceso de Antejucio ha generado a lo largo de la historia controversia entre los concedores del derecho, la controversia esta enmarcada en que para uno el Antejucio rompe con el Principio de Igualdad, señalado en el Art. 3 de la Constitución, ya que si todos somos iguales ante la Ley, porque se nos juzga con diferencia, porque a unos se les otorgan privilegios y a otros no; por el contrario existen expertos del derecho que defienden que el Procedimiento de Antejucio no rompe este principio, porque este privilegio es un base al cargo que la persona desempeña.

En las respuestas ofrecidas por los entrevistados, uno de ellos comparte que el prevaricato no rompe con el principio de igualdad, ya que representa una garantía de defensa para el funcionario y se estipula este privilegio en base a su responsabilidad, por lo tanto necesitan de una protección para llevar a cabo su función eficazmente.

Por otra parte uno de los entrevistados no hizo referencia a la controversia generada; el funcionario manifestó que debe de crearse una institución que a parte un institución especial cuya competencia sea única y exclusivamente enfocada al tema del antejucio, que esta institución evalúe si un funcionario merece ser llevado al Antejucio, en consecuencia no está de acuerdo dicho procedimiento, ya que eso se ve mal ante la sociedad.

Como se ha venido explicando en el desarrollo de la presente investigación, el delito de Prevaricato, está tipificado dentro del titulo XV,

Capitulo I, ahí dentro de este capitulo se le regula como un delito que va en contra de la Administración de Justicia, y que es relativo a la Actividad Judicial, además de ello es uno de los delitos que violenta la Seguridad Jurídica en forma directa, puesto que el mismo significado de la palabra Prevaricato deja de manifiesto que este delito significa “*torcer el derecho,*” cuando esto ocurre no hay seguridad jurídica porque el derecho deja de ser objetivo y se convierte en un principio subjetivo, en donde el derecho es lo que el Juez quiere que sea.

Con la respuestas de los entrevistados, respuestas basadas en su opinión y de carácter un tanto subjetivas, se pudo conocer que la si en efecto existe Seguridad Jurídica, en la administración de justicia, en relación a la comisión de este delito, ya que según sus respuestas existe poca comisión del delito y es en este sentido que si existe Seguridad Jurídica porque esa poca frecuencia de casos comprobados no logra determinar o afirmar que no existe Seguridad Jurídica, seria irresponsable señalar lo contrario si se toma en cuenta la opinión de los entrevistados.

Es importante mencionar que dentro de la administración de justicia si existe seguridad jurídica, sin embargo uno de los entrevistados manifestó que en otras áreas no está garantizada, ya que en efecto se han condenado a muchos empleados públicos y funcionarios por la comisión de delitos oficiales, como el cohecho y el peculado, realidad que no tiene una relación directa con el trabajo de investigación, pero que si es importante remarcar ya que puede servir para que personas especialistas en el derecho inicien una investigación serio sobre dicho fenómeno.

5.3. ENTREVISTA HECHA A DOS ABOGADOS INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

El presente trabajo tiene como punto de partida La Seguridad Jurídica, los Abogados independientes entrevistados, manifestaron de que la Seguridad Jurídica no solo es importante si no también indispensable dentro de toda la actividad Judicial, y debe de ser el principio rector de toda actividad judicial , el cual determina el éxito de el Órgano Judicial.

En el caso que la Seguridad Jurídica sea transgredida constantemente por los Jueces o Magistrados, podría generarse cierta desconfianza en la ciudadanía en general y en los Abogados Independientes, al respecto los dos Abogados entrevistados, dejaron de manifiesto que existe desconfianza en la forma en la que los Jueces en general resuelven los procesos judiciales; dentro de la misma respuesta uno de los entrevistados, dejo dicho que existen dos realidades dentro de los tribunales con relación a la comisión del delito de Prevaricato.

La primera de ellas, está referida a la emisión de resolución contrarias a derecho, como por ejemplo: *“actas de conciliación en donde el Juez certifica y avala, acuerdos que si bien han sido suscritos y aceptados por las partes, no son apegados a derecho”*, los Jueces abogan en su defensa que las partes estuvieron de acuerdo; la otra realidad estriba en la existencia de ex-funcionarios judiciales, que acuerdan con los mismo Jueces para que los dirijan dentro del proceso, en este sentido se puede dar cuenta que el Prevaricato es cometido por medio de dos modalidades: Dictar resoluciones contrarias a derecho y dirigir a una de las partes en el Proceso Judicial.

Como se ha dicho el sujeto activo del delito de Prevaricato, es el Juez y el Magistrado, ambos sujetos son Funcionarios Públicos encargados de administrar justicia; todo administrador de justicia debe de ser una persona idónea para desempeñar dicha función, en este sentido todo funcionario debe de

tener conocimiento del derecho, ser una persona con experiencia en el ámbito judicial, poseer de una buena salud mental y sobre todo debe de poseer valores éticos y morales.

En base a lo anterior se formuló la pregunta a los dos abogados entrevistados, quienes manifestaron que existen algunos funcionarios que no están lo suficientemente capacitados en el ejercicio de sus cargos, de igual forma no tiene conocimientos especializados, ni experiencia acumulada en el ámbito judicial, lo cual hace notar que no son personas idóneas para ejercer jurisdicción, en este sentido ambos abogados tiene desconfianza en la persona física encargada de administrar Justicia, por no ser como se dijo antes las personas indicadas para desempeñarse en el cargo, ya que no cumplen con los requisitos mínimos para ser Jueces.

Cuando se comete el Prevaricato, es evidente que ha existido una arbitrariedad de parte del Juez o Magistrado, al preguntarles a los Abogados entrevistados sobre este punto, ambos mencionaron que han sido víctimas en mas de alguna ocasión de una arbitrariedad de parte del Juez o Magistrado, en este sentido ambos entrevistados dijeron que esta es una práctica común de los jueces, además dijeron que los Jueces y Magistrados se consideran intocable e intachables en el ejercicio de su cargo.

Cuando se le preguntó a los Abogados sobre el conocimiento del delito, ambos contestaron afirmativamente, sin embargo manifestaron que existen colegas que especialistas en áreas distintas a la Penal, que no conocen el delito, por ello dijeron que el delito es muy interesante y de mucha importancia, ya que el Prevaricato puede ser cometido en todas las ramas Judiciales, ya sea Penal, de Familia, Civil y Laboral, por lo que realizar investigación sobre la comisión de este delito se vuelve necesaria e importante, no solo para los estudiantes de

ciencias jurídicas, sino también para Abogados que litigan en otras áreas judiciales.

Se ha dicho que es práctica común de los Jueces y Magistrados cometer arbitrariedades dentro de los procesos judiciales, sin embargo los abogados entrevistados manifestaron no haber sido víctimas directas de una arbitrariedad relacionada con el delito de Prevaricato, aún conociendo estos detalles, se les pregunto a los entrevistados que contestaran en base a su experiencia, si el delito de Prevaricato era cometido frecuentemente en los procesos judiciales, ambos lo afirmaron tajantemente, sobre todo dijeron de que el Prevaricato era cometido con mas frecuencia por la modalidad de dirigir, en este sentido uno de ellos reafirmo que existe un grupo de ex-funcionarios que se dedica a sobornar a Jueces y secretarios para que les dirijan en el Proceso Penal.

Ante tal situación ambos abogados entrevistados, manifestaron que lastimosamente este delito no es denunciado por ninguno de los actores del que hacer jurídico en el país, ni por abogados independientes, ni por defensores públicos y ni por los fiscales; esta declaración concuerda con lo dicho por el Jefe de la Unidad Fiscal, quien manifestó que la principal causa de no denunciar este delito, obedece al miedo a recibir futuras arbitrariedades por parte de los Jueces en los futuros procesos judiciales se lleven a cabo por los Abogados Particulares.

Al preguntarles que rama judicial consideraban que es mas susceptible de la comisión de este delito, ambos manifestaron que el área penal, porque es la rama judicial mas publicitada, en este sentido todo abogado tiene interés de crearse fama y ser mas conocido dentro del ámbito jurídico, esto para obtener demanda laboral; así también el área penal es mas susceptible de la comisión de este delito, por el hecho de que está en juego la libertad de la persona y cualquier persona esta dispuesta a pagar cualquier precio por tal de recuperar su libertad.

Dentro de la investigación se ha hablado de la credibilidad y ética profesional de los Funcionarios Públicos, habría que ver de igual forma la credibilidad de los Abogados Independientes, ya que existen ocasiones en donde los abogados se excusan en la comisión de este delito por parte de los Jueces, cuando fueron ellos quienes no estudiaron la causa judicial y no supieron como probar los hechos alegados en el proceso, al respecto ambos Abogados entrevistados dijeron que existen colegas abogados que son poco profesionales y ocupan este delito como defensa y excusa para no dejar de manifiesto su falta de capacidad jurídica.

Así mismo uno de los entrevistados manifestó, al igual que los sujetos antes entrevistados que existe la realidad en donde algunos abogados, estafan a sus clientes diciéndoles que tuvieron que sobornar al Juez, esto representa una estafa ya que los abogados ahí descritos nunca han sobornado y ni siquiera hablado con el Juez que llevó el proceso, es importante mencionar esta realidad debido a que existen legislaciones en donde el Prevaricato es aplicado a los Abogados particulares.

Cuando se les preguntó a los abogados entrevistados, sobre el Procedimiento de Antejudio, ellos según su opinión manifestaron que es un procedimiento privado, en el sentido de que la víctima directa no posee mayor participación, además manifestaron que este es un procedimiento netamente político y burocrático, ya que da lugar a que el imputado destruya la evidencia o que sea de igual forma encubierto por sus amigos Jueces y Magistrados, uno de los sujetos entrevistados también mostró no estar de acuerdo con el Procedimiento, ya según su opinión va contra del principio de igualdad.

Para concluir con la entrevista, ambos abogados fueron abordados sobre si en su opinión existía Seguridad Jurídica en El Salvador, ambos contestaron que la pregunta requería un a respuesta subjetiva, pero en común concluyeron

de que en la actualidad no existe Seguridad Jurídica dentro de los Procesos Judiciales, esto debido a que no se puede confiar en la persona física encargada de administrar justicia, sin embargo ambos manifestaron que ellos como abogados particulares también tienen la obligación de velar porque se cumpla la Seguridad Jurídica.

5.4. ENTREVISTA HECHA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION JUDICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

La importancia que posee en el Presente trabajo investigativo el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, radica en la investigación que realiza de todos los procesos judiciales, por ello es trascendental conocer como se lleva a cabo dicho procedimiento administrativo, cuando un Funcionario Público (Juez o Magistrado) es acusado o señalado por la comisión del delito Prevaricato

Así también dentro del presente trabajo y dentro de la entrevista realizada al Jefe del Departamento de Investigación Judicial, se le formularon interrogantes relativas a la coordinación existente entre dicho departamento y la Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia de la Fiscalía General de la República, ya que son ambas entidades quienes se encargan de investigar todas las actuaciones de los Funcionarios encargados de Administrar Justicia, estos entes son interdependientes, esto por el hecho de que están obligados a complementarse para comprobar y sancionar la comisión de todo delito oficial, como es el caso del Delito de Prevaricato.

La entrevista inició con la interrogante sobre el inicio del Procedimiento de investigación que desarrolla el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia, en torno ello pudimos conocer que todo Proceso investigativo inicia mediante una denuncia de forma escrita u oral, en este sentido la denuncia siempre es recibida por la secretaria de dicho departamento, si es escrita tiene que estar estructurada con todos los requisitos de la demanda, si es de carácter oral, el interesado debe de presentarse personalmente a la secretaria del Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

Estas dos modalidades descritas no son las únicas, ya que el proceso de investigación puede iniciarse de forma oficiosa, al respecto el entrevistado, señaló que puede abrirse de esa forma cuando ellos tienen conocimiento por los medios de comunicación, ya sea medios escritos y televisivos; así también puede iniciarse de forma oficiosa, cuando ellos son los principales testigos de cierta irregularidad en la revisión de los expedientes Judiciales, así por ejemplo: *Cuando revisando un Proceso Penal, se encuentran con una resolución manifiestamente injusta.*

En este sentido la investigación se inicia inmediatamente, cuando esto sucede el Departamento de Investigación emiten un informe de la irregularidad y certifican a la Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia, para que se inicie la investigación Penal, cabe aclarar que el Departamento de Investigación Judicial, no tiene la obligación legal de mandar oficio o aviso para la Fiscalía, pero sin embargo en la práctica se realiza.

Una vez que se tiene conocimiento de la comisión del delito de Prevaricato, se inicia la fase probatoria, la cual se inicia distintamente según el caso, esto por lo dicho anteriormente, ya que si se inicia de oficio la investigación la fase probatoria inicia conjuntamente con el conocimiento de la comisión del delito, en el caso de iniciarse por medio de una denuncia, la fase probatoria es el segundo paso.

Los medios utilizados en la fase probatoria, son de cualquier clase, medios de prueba documental, pericial y testimonial, en este sentido existe libertad probatoria.

Agotada la fase probatoria y encontradas las pruebas fehacientes del delito de Prevaricato, la fiscalía manda dictamen con fundamentación jurídica y probatoria, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien deberá valorar y determinar si hay lugar o no a formación de causa, debe explicarse que esta

formación de causa no tiene relación con la formación de causa que se menciona en el procedimiento de Antejuicio que se realiza ante la Corte Suprema de Justicia o ante la Asamblea Legislativa en su caso.

Cuando se da la resolución del Presidente de la Corte y en su resolución manifiesta que hay lugar a formación de causa, se inicia inmediatamente un procedimiento sumario, en donde se abre a prueba para que ambas partes, tanto el Funcionario como el Departamento de Investigación Judicial aporten las pruebas pertinentes, cabe mencionar que este procedimiento es netamente administrativo, en este sentido debe decirse que aunque la comisión del delito de Prevaricato, fuere probable a simple vista, el Departamento de Investigación no puede en ningún momento juzgar o determinar que si existió delito, esto por la razón que el único que tiene competencia para perseguir penalmente al funcionario es la Fiscalía General de la República.

Si el Juez o Magistrado es encontrado culpable, será merecedor de una sanción administrativa, que puede ir desde inhabilitación de su cargo hasta una suspensión.

Si la Fiscalía dentro de la instancia Penal, prueba que el Juez cometió delito, y existe una sentencia condenatoria emitida por la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, el Departamento de Investigación Judicial deberá de informar a la al Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien deberá de destituir de su cargo al Juez o Magistrado Prevaricador.

CAPITULO VI

CONCLUSIONES

Y

RECOMENDACIONES

6.1. CONCLUSIONES.

Con el presente trabajo de investigación, dentro del cual se llevó a cabo un estudio doctrinario, jurídico y de campo, se obtuvieron las conclusiones siguientes:

6.1.1 Conclusión referente a la Seguridad Jurídica

- Se tiene a bien concluir que existe Seguridad Jurídica dentro de la Administración de Justicia, en relación a la comisión del delito de Prevaricato, ya que son pocos los casos comprobados en donde un Juez y Magistrado halla sido condenado culpable por este tipo de delito; de igual forma se ha logrado establecer que la Seguridad Jurídica es el pilar indispensable bajo el cual debe de someterse todo proceso judicial, ya que como se dijo con anterioridad, la Seguridad Jurídica representa la aplicación objetiva de la Ley; en este sentido no de deja lugar a que los intereses egoístas y mal intencionados de algunos Jueces y Magistrados, causen perjuicio alguno.

6.1.2 Conclusiones referentes a la tipificación jurídica del delito.

- Dentro de la tipificación jurídica del delito de Prevaricato, se establece como una modalidad de Prevaricar, la ignorancia inexcusable; con la investigación realizada se considera que dicha tipificación no contradice el Art.8 del Código Civil, ya que el Artículo 310 del Código Penal, no da lugar a que el Juez o Magistrado alegue ignorancia de la Ley, si no que solamente está describiendo una modalidad mas por la que el delito de Prevaricato puede cometerse, en este sentido el sujeto activo siempre es condenado por la comisión del delito de Prevaricato.

Adicional a ello el Art. 42 del Código Civil estipula, que la culpa grave o negligencia grave en materia civil equivale al dolo, esto significa que cuando el Juez o Magistrado comete ignorancia inexcusable, no

realizó su trabajo con el cuidado y la responsabilidad que su cargo merece, es por ello mismo que el Código Penal estipula esta acción como constitutiva de delito, en base a lo anterior se debe entender que el Prevaricato no puede ser cometido en forma culposa, porque la culpa grave representa una presunción legal de “*dolo*”.

- En el delito de Prevaricato no concurre ninguna causa de justificación; no obstante puede existir como caso excepcional en donde se presente a nivel de antijuricidad, la causa de justificación implementada bajo la no exigibilidad de un comportamiento diferente, en base a que dentro de la investigación de campo realizada, se determinó que el crimen organizado es un factor real que puede obligar a un Juez a que cometa el delito de Prevaricato, en este sentido el Juez puede alegar que emitió una resolución injusta y contraria a la Ley, por salvaguardar su integridad y la de su familia.
- Con respecto a la regulación del delito de Prevaricato, estipulada en el Art.310 del Código Penal, como grupo se debe decir que la tipificación jurídica del delito es bastante confusa y de difícil adecuación, por el hecho de que se describen dentro de un mismo artículo distintas modalidades por las cuales el delito puede cometerse, y distintos sujetos activos, en base a ello, debería de separarse todas las modalidades ahí descritas y dividirse en Artículos independientes.

6.1.3 Conclusión referente al proceso de investigación, realizado por el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia.

- El Departamento de Investigación Judicial tiene de investigar la conducta entre otros de los Jueces y Magistrados, y viendo mas allá de esta

redacción, se podría decir, que es el principal ente contralor del adecuado ejercicio de la administración de justicia, y por ende un permanente vigilante de la Seguridad Jurídica, el cual opera por medio de la investigación a la conducta del administrador de justicia y de las irregularidades del Juez o Magistrado en el ejercicio de sus funciones, con el fin de aplicar el régimen disciplinario de la Ley de la carrera Judicial.

6.1.4 Conclusión referentes al Procedimiento de Antejudio.

- En base a la Presente investigación y de acuerdo al marco jurídico existente se ha llegado a la conclusión que el Procedimiento de Antejudio no contradice el Principio de igualdad, estipulado en el Art.3 de la Constitución, ya que este privilegio es otorgado en base a la responsabilidad y cargo público que el Juez o Magistrado ostenta, por lo tanto se debe decir que es una especie de protección frente a los diversos señalamientos que podrían surgir.

6.1.5 Conclusiones referentes a la investigación realizada por la Fiscalía General de la República y la sobre la comisión del delito.

- La Fiscalía General de la República tiene el mandato Constitucional de velar por los intereses del Estado, de aquí se desprende su función de perseguir el delito y sus diversas formas de comisión, una clase de delitos que afecta directamente un bien jurídico propio del Estado, son los que atacan la administración de justicia, por ello la fiscalia debe de cumplir tal mandato de manera legal, la cual debe efectuarse siempre y cuando se tenga una sospecha realmente fuerte de la comisión dolosa de un delito, y no como un trámite destinado a avanzar en la vía penal.
- El delito de Prevaricato es difícil de comprobar por la falta de denuncia de los Fiscales, Defensores Públicos, Abogados en libre ejercicio y por la

parte procesal que resulto afectada con el delito; en este aspecto se ha determinado que la principal causa por la que el delito de Prevaricato no es denunciado ante las autoridades competentes, es por miedo; miedo creado en los Abogados en el libre ejercicio, obedecido lógicamente a sufrir posibles arbitrariedades de parte de los Jueces y Magistrados en futuros procesos judiciales que los Abogados lleven en los tribunales donde se desempeña el Juez o Magistrado denunciado.

6.2. RECOMENDACIONES.

Una vez finalizada la investigación y analizadas las conclusiones es necesario hacer las recomendaciones siguientes:

6.2.1 Recomendación al Órgano Legislativo.

- Que se reforme el Artículo 310 del Código Penal, en donde se regula el delito de Prevaricato, en el sentido de que se observan vacíos jurídicos demostrados en el presente trabajo, por lo que la reforma debe consistir en dividir la regulación del delito en dos Artículos independientes, en donde se regule el Prevaricato realizado por la modalidad de emitir una resolución contraria a la Ley o fundada en hechos falsos y como una agravante se tipifica dentro de este mismo artículo la modalidad de la Ignorancia Inexcusable y la Negligencia; otro Artículo que regule el Prevaricato realizado por la modalidad de dirigir a una o ambas partes dentro del proceso judicial que se lleve a cabo dentro del tribunal en donde el Magistrado o el Juez desempeña sus funciones o en cualquier otro tribunal. Todo esto para que exista una mayor comprensión del delito y existe una mayor facilidad para su adecuación en la tipificación jurídica del delito.

6.2.2 Recomendaciones para la Corte Suprema de Justicia.

- A los Jueces y Magistrados que se mantengan en un autoaprendizaje, para que exista una mejor aplicación de la justicia, así mismo para que desempeñen su función con humildad y profesionalismo.

6.2.3 Recomendaciones para la Fiscalía General de la Republica.

- Que sus auxiliares Fiscales dispongan de mayor interés y motivación para ampliar sus conocimientos doctrinarios, sobre todo respecto a la

teoría jurídica del delito, aplicando tales conocimientos específicamente sobre el delito de Prevaricato.

- Así también para que muestren mayor disposición y apertura, respecto a la realización de estudios sobre su forma de investigación y que muestren respeto frente a los estudiantes de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas.

6.2.4 Recomendación para la Comunidad Jurídica Salvadoreña.

- Que las asociaciones de abogados capaciten a sus miembros, con respecto a la comisión del delito de Prevaricato, por medio de conferencias que describan la estructura del delito y su forma de comisión.

6.2.5 Recomendaciones a los Abogados en el Libre ejercicio.

- Se les recomienda que cumplan con la obligación de presentarse ante la Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República, para que denuncien la existencia de este delito en los Procesos Judiciales o para que interpongan el antejuicio en forma independiente.

6.2.6 Recomendación a la Sociedad Salvadoreña en general.

- Para que si en algún momento se vuelven víctimas directas de la comisión del delito de Prevaricato, dentro de un Proceso Judicial, no tengan miedo de denunciar al Funcionario Público que cometió dicho ilícito, en este sentido que no tengan temor de acercarse a la Unidad de Delitos Relativos a la Administración de Justicia, de la Fiscalía General de la República y ante el Departamento de Investigación de la Corte Suprema de Justicia.

BIBLIOGRAFÍA

LIBROS CONSULTADOS:

- ❖ **Bernal Pinzón, Jesús.** - “Delitos Contra La Administración Pública.”- Editorial Temis, Bogota, Colombia, 1,965.
- ❖ **Cabanellas De Las Cuevas; Guillermo.** -“Diccionario De Derecho Usual”.- Tomo I, Tomo II, Tomo III, Tomo IV, 10ª Edición, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aries, Argentina 1,976.
- ❖ **Calón, Eugenio C.** -“Derecho Penal.”- 9ª Edición, Editorial Bosh, Barcelona, España 1,989.
- ❖ **Ferreira D, Francisco José.** -“Delitos Contra La Administración Publica.”- 3ª Edición, Editorial Temis, Bogota, Colombia 1,995.
- ❖ **Hernández Sampieri, Roberto.** -“Metodología De La Investigación.”- 3ª Edición, Editorial McGraw Hill, Distrito Federal, México 2,002.
- ❖ **Méndez, José María. Carias Delgado, Leonel.** -“El Constitucionalismo y la Vida Constitucional Centroamericana.”- 1ª Edición, Editorial Universitaria, San Salvador, El Salvador 1,964.
- ❖ **Moreno Carrasco, Francisco. Rueda García, Luis.** -“Código Penal Comentado.”- 1ª Edición, Editorial Justicia de Paz, San Salvador, El Salvador, Agosto 1,999.
- ❖ **Muñoz Conde, Francisco.** -“Teoría General Del Delito.”- 2ª Edición, Editorial Temis, Bogota, Colombia 2,001.
- ❖ **Ossorio, Manuel.** -“Diccionario De Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”.-

24ª Edición, Editorial Heliasta, Buenos Aires, Argentina 1,997.

- ❖ **Peccorini Letona, Francisco.** -“Los Fundamentos Últimos De Los Derechos Del Hombre.”- 1ª Edición, Ministerio de Educación, San Salvador, El Salvador 1,964.
- ❖ **Ramírez Gronda, Juan David.** - “Diccionario Jurídico Básico” - 10ª Edición, Buenos Aires, 1988.
- ❖ **Tinetti, José Albino.** - “Comentarios a la Constitución Salvadoreña de 1983”- Universidad José Matías Delgado, Derecho Constitucional, San Salvador 1983.
- ❖ **Tinetti, José Albino.** - “Lecturas de Derecho Constitucional”-Universidad José Matías Delgado, San Salvador 1982.
- ❖ **Trejo, Miguel Ángel. Serrano, Armando Antonio. Fuentes de Paz, Ana Lucila. Rodríguez Cruz, Delmer Edmundo.** -“Manual de Derecho Penal.”- Parte General, 3ª Edición, Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, San Salvador, El Salvador 1,996.
- ❖ **Trejo, Miguel Ángel. Serrano, Armando Antonio. Fuentes de Paz, Ana Lucila. Rodríguez Cruz, Delmer Edmundo.** -“Manual de Derecho Penal.”- Tomo I, Parte General, 2ª Edición, Centro de Información Jurídica, Ministerio de Justicia, San Salvador, El Salvador 1,999.
- ❖ **Trejo, Miguel Ángel. Serrano, Armando Antonio. Fuentes de Paz, Ana Lucila. Rodríguez Cruz, Delmer Edmundo.** -“Manual de Derecho Penal.”- Parte General, 3ª Edición, Centro de Información Jurídica, Ministerio de

Justicia, San Salvador, El Salvador 1,996.

- ❖ **Versión Latinoamericana.** -“La Biblia.”- Editorial Verbo Divino, España 2002.
- ❖ **Versión Reina Valera.** -“La Santa Biblia.”- Sociedades Bíblicas Bautistas, 1998.
- ❖ **Zacarías Ortez, Eladio.** -“Así se Investiga, Pasos para hacer una investigación.”- 2ª Edición, Editorial Clásicos Roxsil, Santa Tecla, El Salvador 1,999.
- ❖ **Zafaroni, Eugenio Raúl.** -“Tratado De Derecho Penal.”- Parte General, Tomo III, Editorial Ediar, Buenos Aires, Argentina 1,981.
- ❖ **Zu Dhona, Alexander.** -“La Estructura De La Teoría Del Delito.”- Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, Argentina 1958.

LEYES CONSULTADAS:

- ❖ **CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR.** (Decreto Constituyente N° 38, Publicado en el Diario Oficial N° 234, Tomo N° 281, de fecha 7 de Diciembre 1983.)
- ❖ **CÓDIGO PENAL DE EL SALVADOR.** (Decreto Legislativo N° 1,030, de fecha veintiséis de Abril de 1,997, Publicado en el Diario Oficial N° 105, Tomo N° 335, del diez de Junio de 1,997; entro en Vigencia el veinte de Abril de 1,998.)
- ❖ **CÓDIGO PROCESAL PENAL DE EL SALVADOR.** (Decreto Legislativo

Nº 204, Publicado en el Diario Oficial Nº 11, Tomo Nº 334, de fecha Veinte de Enero de 1,997; entro en Vigencia el Treinta de Enero de 1997.)

- ❖ **LEY DE ÉTICA GUBERNAMENTAL.** (Decreto Legislativo Nº 1,038, Publicado en el Diario Oficial Nº 90, Tomo Nº 371, con fecha dieciocho de Mayo de 2,006.)
- ❖ **LEY ORGÁNICA JUDICIAL** (Decreto Legislativo Nº: 123. de fecha seis de Junio de 1,984; Publicado en el Diario Oficial Nº 115, Tomo Nº 283)
- ❖ **LEY DE LA CARRERA JUDICIAL.** (Decreto Legislativo Nº 536, con fecha doce de Julio de 1,990; Publicado en el Diario Oficial Nº 182, Tomo 308, con fecha veinticuatro de Julio de 1,990.)
- ❖ **REGLAMENTO INTERNO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE EL SALVADOR.** (Decreto Legislativo Nº 11; Publicado en el Diario Oficial Nº 17, Tomo 182, con fecha veinticuatro de Enero de 1984.)

PAGINAS WEB CONSULTADAS:

- ❖ <http://www.Lexadin.nl/wlg/legis/nofr/oeur/lxwearg.htm>

Fecha de Visita: 08 de Junio de 2009, Hora: 10:30 p.m.

ANEXOS
DOCUMENTOS RELACIONADOS CON LA INVESTIGACIÓN

- ❖ **Presupuesto de la investigación.**
- ❖ **Aprobación del docente asesor.**
- ❖ **Entrevistas.**

PRESUPUESTO DE LA INVESTIGACIÓN

A continuación se resumen los gastos en los que se incurrirá en el transcurso del periodo que dure el Proceso de Grado, partiendo que el tiempo, según cronograma de actividades, es de seis meses, pudiendo variar dependiendo de la fecha de Defensa del Trabajo de Grado.

CONCEPTO	MENSUAL	DURACIÓN DE PROCESO DE GRADO
Transporte	\$ 15.00	\$ 90.00
Impresiones	\$ 4.00	\$ 24.00
Copias	\$ 3.00	\$ 18.00
Internet	\$ 12.00	\$ 72.00
Papelería	\$ 1.00	\$ 12.00
Telefonía	\$ 3.00	\$ 18.00
Gastos de Defensa de Proceso de Grado	-----	\$ 50.00
Otros	\$ 15.00	\$ 90.00
TOTALES	\$ 52.00	\$ 362.00

Santa Ana, 27 de septiembre de 2010

LICENCIADO JOSÉ ROBERTO REYES GUADRÓN
COORDINADOR GENERAL DEL DÉCIMO SEGUNDO PROCESO DE GRADO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CIENCIAS JURÍDICAS.

Por este medio hacemos de su conocimiento que el presente anteproyecto de Trabajo de grado, denominado **“La Seguridad Jurídica en la administración de Justicia, a la luz del delito de Prevaricato en la Legislación Penal Salvadoreña”**, realizado por los Bachilleres Edgardo Elías Calles Melara, Diego Sebastián Mena Mejía y Claudia Lissette Tenas Henríquez, es presentado en esta fecha con la debida revisión y aprobación del Docente Asesor.

F. _____

Lic. Orlando Alfonso Zepeda Artero

Docente Asesor del Trabajo de Grado

1. ENTREVISTA HECHA AL JEFE DE LA UNIDAD DE DELITOS RELATIVOS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA, DE LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA

PREGUNTA N° 1 En su opinión ¿Qué significa el delito de Prevaricato?	
SIGNIFICADO DE PREVARICATO.	<i>R/ El delito de Prevaricato no es más que faltar al deber de administrar justicia, rompiendo la seguridad jurídica, hay muchas mas definiciones, pero eso es lo esencial faltar al deber de administrar justicia, transgrediendo la seguridad jurídica.</i>

PREGUNTA N° 2 ¿Como afecta la comisión del delito de Prevaricato a la seguridad Jurídica, dentro de la administración de justicia?	
COMO SE AFECTA LA SEGURIDAD JURÍDICA.	<i>R/ Credibilidad es el primer problema, desde el momento que un juez comienza a dar resoluciones amañadas, el juez pierde credibilidad y no solo el juez, si no todo el aparato judicial; la ciudadanía cuando sabe que su caso va a estar sometido ante un juez que no es recto, que no es probo, pues las expectativa son bastante fuertes de que pueda salir afectado en las resoluciones que este juez emita, sobre todo si se sabe que el abogado de la contraparte tiene influencias con ese juez, así que la credibilidad se pierde no solo la del juez si no de todo el aparato judicial y en ese sentido se vulnera toda seguridad, es decir al contrario de seguridad, lo que hace es que exista inseguridad.</i>

PREGUNTA N° 3 ¿Cual es la forma en la que en sede fiscal se inicia la investigación ante la posible comisión del delito de Prevaricato?	
INICIO DE LA INVESTIGACION.	<i>R/ Entra por todas las modalidades, menos por la flagrancia, nunca ha entrado un caso por flagrancia, pero vienen los ciudadanos que se ven afectados interponen denuncias, vienen inclusive avisos del Departamento de Investigación Judicial de la Corte, en donde nos han comunicado en muchas ocasiones que han encontrado alguna irregularidad en la resolución de un Juez y que quieren que lo investiguemos, a veces no dicen que delito, pero se sobreentiende que va por el camino del Prevaricato, y cuando nosotros revisamos en efecto encontramos que se trata de una resolución injusta; pero también el tribunal ya lo a hecho; haya por el 2001, en que se le dijo, en audiencia que el juez estaba cometiendo prevaricato, y el Juez remitió al abogado que lo había acusado de prevaricato por desacato y a la vez el mismo Juez dijo investiguénme para ver si es cierto que he prevaricado o no, es decir el Juez dejo abierta las puertas para que nosotros lo investigáramos; también se puede dar por aviso vía electrónica en donde los ciudadanos nos pueden dar una denuncia de que un juez esta cometiendo irregularidades en su tribunal, claro no todos los comentarios de la pagina sirven para abrir investigaciones, ahí en la pagina Web se le proporciona al ciudadano un escrito con todas las formalidades del 229 C. Pn. nos comunicamos con el ciudadano, lo invitamos para que nos de más detalle, aunque después se quede al margen y luego nosotros iniciamos de oficio la investigación; incluso podemos iniciar la investigación por medio de noticias, por medio de periódicos, que de hecho ya hemos realizado investigaciones así, el año pasado por ejemplo, se dieron señalamientos contra un juez de occidente, un Juez de Instrucción, en esos casos nosotros recortamos las noticias y mandamos informe al titular para que nos de el aval para proceder; así que tenemos</i>

	todas las modalidades en este delito, menos la flagrancia.
--	--

PREGUNTA N° 4 Dentro del delito de Prevaricato, ¿Cual es la modalidad por la que se denuncian a los funcionarios con más frecuencia?	
QUE MODALIDAD ES MAS FRECUENTE.	R/ Dentro de las modalidades, se han denunciado más por el Soborno Cohecho, esa es la modalidad que en un principio las personas que denuncian y se enfocan, es decir, siempre que denuncian, siempre ven la malicia de los jueces, ósea siempre dicen ahí hubo pisto de por medio, aunque no halla sido así, pero la gente esa es la percepción que tiene, no dicen este Juez no fundamento bien la sentencia o este Juez es un ignorante, rara vez se da esa situación, así que nosotros debemos de acreditar aquí si fue esa la modalidad o si fue negligencia o ignorancia inexcusable, pero la gente viene por las dos primeras modalidades, talvez porque es la percepción que tienen todos sobre los Jueces, porque si vieron una resolución que no les favoreció, no dicen este juez es recto y resolvió en base a la prueba, si no que dicen a este juez le han pagado.

PREGUNTA N° 5 En su opinión ¿debería de eliminarse la modalidad de ignorancia inexcusable en el delito tipo del Prevaricato?	
DEBERIA ELIMINARSE LA IGNORANCIA INEXCUSABLE	R/ La verdad es que ya de entrada se supone que a un ciudadano común se le exige que conozca la ley, con mucha mas razón se le exige a un juez de que conozca la Ley, esto porque se supone que deben de ser preparados en la materia para que apliquen la ley, y no la pueden aplicar, si no la conocen, entonces, estoy de acuerdo en que no debiera contemplarse, el problema es que si no se contempla serviría de escudo para todos los jueces para irse por esa vía, ósea hay unos casos tan aberrantes que no queda de otra que aplicarles este delito, hay veces que los jueces salen con unas resoluciones un tanto cantinflecas, así que, en conclusión para mi que esta bien, aunque solo tengamos un par de referentes ahí.

PREGUNTA N° 6 ¿Cual es el procedimiento utilizado por la Fiscalía en la investigación del delito de prevaricato?	
PROCEDIMIENTO.	R/ El delito es bien interesante, es bien complicado así que lo que hacemos es que recibimos la noticia en sede fiscal, nosotros aperturamos y lo primero que hacemos es acreditar si el imputado reúne la calidad y las características del Art.310, si se reúne los requisitos, comenzamos a indagar la resolución que fue emitida trasgrediendo la ley; cuando vienen a denunciar lo primero que hacemos es preguntarle si la persona agoto los recursos, cuando es por medio de avisos eso no lo podemos hacer porque lógicamente la persona no esta aquí presente, si la persona nos dice que no agoto los recursos, entonces la fiscalía no puede proceder contra ese funcionario denunciado, ósea si se lleva a cabo una investigación, pero si no se ha interpuesto recurso eso favorece al Juez, porque si fuera así tendríamos Prevaricadores a granel aquí; entonces ya tenemos el sujeto , tenemos la prueba, lo que sigue es acreditar que el denunciante resulto perjudicado con la resolución, porque pueda ser que cualquier otro ciudadano por revanchismo venga y denuncie, una vez que se acredita a la victima, entramos en detalle, con el análisis de la modalidad con la que el delito se cometió, el Juez que a sabiendas dictare resolución contra la ley o en hechos falsos, si el Juez da una resolución fundada en hechos falsos, da la pauta que hubo un fraude procesal, porque el juez pudo haber sido engañado, si es así el Juez no se puede procesar, a menos que haya sido a

	<p>sabiendas; otro caso es por interés personal y ahí está lo complicado ¿cómo voy a probar el interés personal? y por ello, ustedes se han dado cuenta que aquí entran casos con buena frecuencia, pero cuántos de estos casos son probados, la verdad son contados y aquí hay otra cosa, que si el denunciante no trae los indicios necesarios, aquí inmediatamente son desestimados esos casos, porque para efectos del antejuicio solo lo puedo promover cuando tenga elementos que me acrediten la existencia del delito; otro elemento importante es mencionar que en la regla general el Prevaricato es para favorecer al imputado, ... esto debido a que la fiscalía, no necesita andar negociando con los jueces, los que si necesitan negociar con los jueces, son los abogados particulares, esto para ganar prestigio haya afuera; ni si quiera los defensores públicos, ustedes ya en la práctica, ya se han enterado que solo aquí en San Salvador, existen ciertos ex funcionarios judiciales que están dirigiendo los casos en cada tribunal y algunos de esos ex funcionarios, ni siquiera aparecen en los tribunales, si no que otros, así que son muy amiguitos los ex funcionarios con los secretarios y los jueces actuales, el problema de esta situación es que la gente no denuncia, nosotros lógicamente necesitamos alguna denuncia y un mínimo de datos para fundamentar la investigación; otro ejemplo, es el de la ignorancia inexcusable y negligencia, como por ejemplo, existió un caso en donde una juez autorizo y aplico un procedimiento abreviado cuya pena mínima era de ocho años, la juez fue procesada y condenada, eso es ignorancia inexcusable bastaba con abrir el código, leer el Art.379 y ahí estaba la respuesta; otro caso fue de un juez de instrucción Ricardo Canales, que tenía dinero en un archivero, porque se le hicieron pruebas de drogas, una vez que se le hizo el análisis, el dinero debe de remitirse a fondos ajenos en custodia, nosotros hicimos reiteradas peticiones para que el dinero fuera remitido a los fondos antes mencionados, desapareció el dinero y el Juez mismo mando el oficio para que se investigara que paso con el dinero, nosotros verificamos y el Juez emitió un pronunciamiento sobre ese punto y de ahí le devino la calidad de Prevaricato, si se pudo establecer la negligencia, luego que se comprueba todo ello se presenta el antejuicio y posteriormente que se le quita el fuero al funcionario, se presenta requerimiento.</p>
--	---

<p>PREGUNTA N° 7 En su opinión ¿a que atribuye que las personas particulares y los abogados no denuncien la comisión del delito de Prevaricato?</p>	
<p>NO DENUNCIA DEL DELITO.</p>	<p>R/ Miedo, tajantemente te digo miedo, porque estos delitos si se dan en la realidad, pero las personas no denuncian o no se acercan a nuestra unidad por miedo lógicamente, es como aquello de que no hay que pelearse con la cocinera, somos abogados, en un momento o en otro vamos a litigar y con seguridad donde es el único juzgado, imaginase pelearse con el juez, entonces es bien complicado porque los jueces son bien especiales, entonces yo lo atribuyo mas a miedo y no a una apatía como se plantea en ocasiones, porque a las personas y abogados si les interesa, lo que pasa es que piensan dos veces y lo que hacen los abogados es que echan al cliente a que denuncie, ellos no vienen si no que solo asesoran, los abogados se quedan tranquilos y me parece que es sabio porque ellos hacen trabajo técnico y la verdad es que no es el único caso que ellos van a llevar en este tribunal, talvez el cliente si es la única vez que se va a presentar al tribunal, pero el abogado no, ellos a diario están ahí, así que no lo hacen por miedo.</p>

<p>PREGUNTA N° 8 ¿Se han procesado a Magistrados por este tipo de delito?</p>	
--	--

PROCESO CONTRA MAGISTRADOS	<p><i>R/ Magistrados por el momento que se ha planteado el antejuicio, solo ha sido uno, que se planteo el año pasado y por cierto no a lugar a formación de causa, la Asamblea Legislativa resolvió muy rápido y dijo que no a lugar, este caso fue el del Magistrado Omar Pastor de la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, fue procesado por varios casos, como por ejemplo el caso del diputado Silva y por el caso de "agabe azul" una compañía de tequila, porque luego han venido otros, por ejemplo de la Corte Suprema de Justicia que hemos desestimado una buena cantidad, porque viene cada quien que se siente ofendido de los magistrados a denunciar, hemos desestimado de Corte en plena y por Salas, han venido a denunciar a toda la Sala de lo Constitucional, toda la sala de lo Contencioso, entonces en estos casos así se hace la investigación, se analiza y si procede entonces es que se manda, se hace un proyecto de antejuicio para que lo firme el señor Fiscal General de la República, si existen elementos, se promueve el antejuicio y se procede, a veces con publicidad y otras veces sin publicidad, porque a veces se presentan y nadie se da cuenta y a veces ni merece llevarse a antejuicio y ya van todos los medios amarillistas.</i></p>
-----------------------------------	--

PREGUNTA N° 9	
¿Cuándo un Juez es encontrado culpable de cometer el delito de Prevaricato, que sucede con la resolución injusta que ese mismo Juez emitió?	
QUE SUCEDE CON LA RESOLUCION INJUSTA.	<p><i>R/ Muy buena pregunta, muy interesante, supongamos que promovemos un antejuicio ante la Corte Suprema de Justicia, la Corte acredita que a lugar a formación de causa, envía las actuaciones a la Cámara Primera de lo Penal de la Primera Sección del Centro, la cámara tiene en ese momento un plazo corto de tres días para notificar a la fiscalía para que presente requerimiento, es un proceso común en un tribunal especial, llamémosle así porque el proceso común se inicia en el de Paz, pero en este caso no, entonces lo presentamos, se lleva a cabo el procedimiento y se obtiene sentencia condenatorio queda firme, pero y que paso con esa con la resolución injusta que el Juez dicto, de conformidad a los principios procesales penales adquiere calidad de cosa juzgada, si no se agotaron los recursos, eso de inmediato ya queda firme, así que ahí la solución sería atacarlo por la vía de la nulidad, buscar una nulidad, así que sería por esta vía que podríamos atacar esa resolución, porque ya quedo en autoridad de cosa juzgada, entonces se decreta la nulidad absoluta y regresan las cosas al estado en que se encontraban antes de que se diera el acto, es decir se dan los efectos de la nulidad.</i></p>

PREGUNTA N° 10	
¿Cuales son los medios de prueba con los que la Fiscalía fundamenta la comisión del delito de Prevaricato?	
MEDIO DE PRUEBA	<p><i>R/ Todos los posibles, libertad probatoria Art.162, nada más que respetar el procedimiento, como es un procedimiento de antejuicio la ley no nos permite realizar seguimientos antes de persecución contra ellos.</i></p>

PREGUNTA N° 11	
¿Qué tipo de coordinación existe entre el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia y la Fiscalia General de República en la investigación de este delito?	

TIPO DE COORDINACION	<i>R/ Hemos tenido incluso reuniones personales que no son frecuentes, porque nosotros la coordinación con ellos es estrecha en varios sentidos por ejemplo: viene en algunos casos a denunciar a un juez y nosotros valoramos y consideramos que seria pertinente investigar al juez; de igual forma el departamento de investigación judicial realiza una auditoria y en base a ello emiten su pronunciamiento, este pronunciamiento nos sirve mucho a nosotros, porque se hace un estudio exhaustivo del expediente y dan una opinión y a nosotros lógicamente nos interesa su opinión, no nos vincula lógicamente, porque el departamento puede encontrar indicios de ciertas irregularidades, que nos sirven como referente para hacer nuestra investigación y acusación; hay casos en que también nos reunimos con el jefe del departamento de investigación judicial, le pedimos información, por ejemplo, le enviamos mediante oficios peticiones de que nos informe si el juez investigado tiene casos administrativos pendientes, que tampoco nos vincula, pero que nos sirve para ir perfilando la investigación; también tenemos reuniones personales y oficios, llamadas no las acostumbramos solamente para programar citas o reuniones, en conclusión la coordinación es muy cercana al igual que con la Sección de Investigación Profesional.</i>
-----------------------------	---

PREGUNTA N° 12 En su opinión ¿Considera usted que la función de investigación que realiza la Fiscalía en torno al delito de Prevaricato, amenaza la función jurisdiccional del Juez?	
FUNCION DE INVESTIGACION.	<i>R/ Por su puesto que no, si fuera así incluso ya no tuviéramos prevaricadores, pero dan resoluciones a granel, así que no hay amenaza ni a la independencia judicial, ni a la función jurisdiccional, es más nosotros quisiéramos que la investigación amedrentara un tanto la función del juez, pero nada que ver, ósea los mismo jueces saben que de igual forma las partes tienen temor de denunciarlos y además nosotros siempre realizamos la investigación con forme a la Ley.</i>

PREGUNTA N° 13 En base a su experiencia ¿que opinión le merece el proceso de Antejuicio?	
PROCESO DE ANTEJUICIO.	<i>R/ Yo considero, que de hecho yo también soy facilitador de la escuela de capacitación de la Fiscalía General de la República y estoy a cargo de los procedimientos especiales y cuando comenzamos con el estudio analizamos el principio de igualdad, y si todos somos iguales ante la Ley porque algunos tienen este tipo de prerrogativas o privilegios y la respuesta es en base a la responsabilidad, ósea son funcionarios que tienen responsabilidades frente al resto de ciudadanos y que necesitan cierta protección para desempeñar el cargo eficazmente y si no estuviera el antejuicio significaría que cualquier denuncia contra ellos les va a distraer del ejercicio de su función, si fuese así los funcionarios solo pasarían aquí en la fiscalia o en los tribunales respondiendo ante tales denuncias, pasarían entonces solo entendiendo audiencias iniciales y no entendiendo el cargo que desempeñan, por lo tanto digo que es una especie de protección frente a los diversos señalamientos que podrían surgir, eso nada mas, pero eso no debe permitir impunidad, por lo menos en teoría no debería de permitir impunidad, si no que lo que hace es que sea un filtro para valorar que casos merecen ser llevados a la Corte o a la Asamblea y ahí deciden políticamente si les van a quitar el fuero o no, de todo esto te digo que el principio de igualdad no se vería minado, si no que solamente seria como una protección frente a la función que desempeñan, porque un funcionario tiene una mayor responsabilidad que un ciudadano común; pero si el funcionario comete una anomalía o se equivoca tiene que responder, si se le quita el fuero a un funcionario es procesado y condenado y posteriormente es inhabilitado de su cargo; si es cuestionable a la Luz del principio de igualdad, pero si bien todos somos iguales ante la ley todos desempeñamos roles diferentes y es en base al rol que se da esta garantía,</i>

PREGUNTA N° 14

En base a su experiencia ¿Considera usted que la comisión del delito de Prevaricato podría estar ligado con el crimen organizado?

**CRIMEN
ORGANIZADO.**

R/ Fíjese que yo lo veo desde el punto de vista de que el crimen organizado pueda amedrentar a los jueces para que cometan prevaricato, y el juez por temor, que no es una de las modalidades señaladas en el Art.310, tengan que dar una resolución contraria a derecho bajo amenaza, podría ser, yo no la descarto y hay casos en oriente que hacen pensar eso, de que los jueces podrían estar en alguna medidas amedrentados y eso los lleve a emitir fallos bajo las modalidad del Prevaricato, pero es un poquito complicado, el juez tendrá que decirlo también y aunque no esta contemplado ahí no sería entonces eximente, si no que el juez tendría que responder.

2. ENTREVISTA HECHA A JUECES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA.

PREGUNTA N° 1 ¿Qué tan importante es la Seguridad Jurídica dentro de los procesos judiciales?	
SEGURIDAD JURÍDICA.	JUEZ 1 <i>R/ Definitivamente es la base, ya que es un valor constitucional y la seguridad jurídica implica en un proceso penal sujetarse a las reglas de un debido proceso.</i> JUEZ 2 <i>R/ Sin duda la Seguridad Jurídica no solo es importante, si no indispensable dentro de todo proceso judicial, al igual que en los demás ámbitos sociales; la seguridad jurídica es un principio constitucional señalado dentro del Art. 1 de la Constitución, por ello toda actividad judicial debe de ser apegada a la lo que la ley manda, nosotros como Jueces aunque tenemos la facultad de decidir sobre todo hecho que ante nosotros se interponga, tenemos la obligación moral y legal de resolver en base al estricto sentido de la Ley, en palabras simples nosotros al igual que los demás personas estamos sometidos a lo que es llamado imperio de la Ley.</i>

PREGUNTA N° 2 ¿Considera usted que la Seguridad Jurídica en un proceso judicial, depende única y exclusivamente de la actuación realizada por el Juez?	
LA SEGURIDAD JURÍDICA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL.	JUEZ 1 <i>R/ No, el juez es un vigilante y un director del proceso, pero la seguridad jurídica pasa por las partes que intervienen en el proceso, es decir es compartida.</i> JUEZ 2 <i>R/ Única y exclusivamente talvez no, pero si somos los principales ejecutores de la seguridad jurídica, por lo tanto si somos los principales ejecutores también podemos ser en algún momento dado los principales infractores de esta misma, Nosotros como jueces somos los directores de las actividades que nuestro tribunal desempeñe, por ello tenemos la obligación de dirigir y decidir apegados a derecho.</i>

PREGUNTA N° 3 En su opinión ¿En que Consiste el Delito de Prevaricato?	
DELITO DE PREVARICATO	JUEZ 1 <i>R/ Es el delito que cometen los Jueces y Magistrados, cuando emiten resoluciones amañadas, con el fin de favorecer por un parte a uno de los sujetos procesales y por otra parte perjudicar al otro sujeto procesal, dentro de este delito el Juez que emitió la resolución debe de tener un interés particular en el proceso.</i> JUEZ 2 <i>R/ Básicamente consiste en el delito que cometen los administradores de Justicia, rompiendo la seguridad jurídica por medio de una resolución contraria a derecho.</i>

PREGUNTA N° 4 ¿Cuáles son las modalidades de cometer el delito de Prevaricato que usted conoce?	
---	--

MODALIDADES DEL DELITO	<p>JUEZ 1 <i>R/ Todas las que señala el Código Penal en su Art. 310, este artículo es indispensable para todo administrador de justicia.</i></p>
	<p>JUEZ 2 <i>R/ Todas las que señala el Código Penal, y te diré que no solo las que se señalan en la Legislación Salvadoreña, si no también conozco otras legislaciones de otros países, siempre sobre este delito, en mi opinión un funcionario publico como nosotros debe de conocer mucho sobre este tema, por el hecho de que en cualquier momento podemos ser victimas de una acusación de este delito; muchas veces las partes procesales esperan obtener un derecho que por ley no les corresponde y por lo tanto cuando no lo consiguen expresan su inconformidad señalándonos de prevaricadores, dichos señalamientos son por caprichos personales.</i></p>

<p>PREGUNTA N° 5 En su opinión: ¿Considera posible que un Juez o Magistrado realice el delito de Prevaricato por Ignorancia inexcusable?</p>	
IGNORANCIA INEXCUSABLE.	<p>JUEZ 1 <i>R/ Bueno, definitivamente todo delito requiere del elemento subjetivo que es el dolo, esto significa que este juez debe estar consciente de lo que esta provocando al prevaricar, caso contrario estaría generándose un acto nada mas, que podría traerle una responsabilidad administrativa por no hacer bien su trabajo, por no fijarse bien, pero no acarrearía una responsabilidad penal.</i></p>
	<p>JUEZ 2 <i>R/ Quisiera responderte que no, pero en la realidad lastimosamente hay jueces irresponsables que no conocen la Ley y te estoy hablando de jueces que realmente poseen un grado de ignorancia muy alto, esta situación es preocupante para el aparato judicial, ya que pone en riesgo, como bien lo has planteado la seguridad jurídica en nuestro país, sin embargo esta ignorancia no debería de ser contemplada por la ley, ya que bien sabemos que nadie puede alegar ignorancia de la Ley.</i></p>

<p>PREGUNTA N° 6 En su opinión: ¿Considera usted que deberían de agregarse otras conductas a la tipificación del delito de Prevaricato, como por ejemplo incumplir los términos procesales y retardar justicia?</p>	
TIPIFICACION DEL DELITO.	<p>JUEZ 1 <i>R/ no, no porque por lo general la retardación de justicia no depende del juez, estamos hablando en materia penal obviamente y en materia penal si no cumples con los términos el reo tiene que salir definitivamente, por ende no es viable ni legal agregar esta conducta a este tipo de delito.</i></p>
	<p>JUEZ 2 <i>R/ Por supuesto que no, en lo personal considero que el legislador fue muy atinado en no generalizar mas este delito, ya que en países como España el delito de Prevaricato es muy extenso y general, la legislación española señala muchas conductas como prevaricadoras, una de ellas la retardación de justicia, pero desde mi punto de vista esta ultima seria definitivamente imposible o mas bien diría improponible por el hecho de que la retardación de justicia no solo depende del juez, si no que de todo el sistema judicial, claro te hablo en otras ramas judiciales, porque en la rama Penal la retardación de justicia no puede existir.</i></p>

<p>PREGUNTA N° 7 ¿Qué opinión le merece las investigaciones y procesos penales llevados a cabo por la F. G. R., en contra Jueces y Magistrados por el Delito de Prevaricato?</p>	
--	--

<p>PROCESOS PENALES CONTRA JUECES, MAGISTRADOS.</p>	<p>JUEZ 1 R/ Bueno realmente desconozco caso por caso , lo que si se es que hubo un seguimiento, apertura de varias expedientes pero lo que mas parece que fue una respuesta política ante determinadas presiones para agradar a ciertos grupos de poder, mas bien parece que no tenían fundamentos y lo que se buscaba era generar daño en los jueces investigados.</p> <p>JUEZ 2 R/ No me gustaría profundizar en el tema, pero lo cierto es que algunos procesos que ni siquiera fueron procesos, ni investigación, si no mas bien difamaciones y calumnias por parte de la Fiscalía, obedecen a ídoles políticas partidarias, la verdad considero que la fiscalia debería de ser mas responsable al momento de hacer esas declaraciones, ya que el año pasado los jueces de paz fuimos muy atacados por la fiscalia de haber cometido prevaricato, digo fuimos no por haber sido individualmente atacado si no por que hubieron compañeros que si fueron victimas de estos señalamientos; los señalamientos fueron hechos mas bien para que la ciudadanía dijera que la fiscalia estaba trabajando.</p>
--	---

<p>PREGUNTA N° 8 ¿Considera usted que la investigación del delito de Prevaricato llevada a cabo por la F. G. R. representa una amenaza contra la Función Jurisdiccional del Juez?</p>	
<p>INVESTIGACION DEL DELITO</p>	<p>JUEZ 1 R/ Habría que ver cada caso, a priori es un poco difícil, porque esta obligada la fiscalía a investigar sobre cada delito, por eso te digo habría que ver el caso concreto si habría merito o si es una cuestión de reacción sobre algo que resolvió el juez, en este sentido cada investigación tiene su variante.</p> <p>JUEZ 2 R/ En términos generales podría decirte que no representa una amenaza para la función jurisdiccional, pero en ciertos casos como por ejemplo las acusaciones que se dieron el año pasado, hace que el juez no realice su función libremente, si no por el contrario genera y afecta la función del juez e incluso podría llevar a que el juez no haga uso de la facultad de aplicar la sana critica en sus resoluciones.</p>

<p>PREGUNTA N° 9 En su opinión: ¿Considera usted que la F. G. R. dirige legalmente la investigación del delito de Prevaricato?</p>	
<p>INVESTIGACION DEL DELITO.</p>	<p>JUEZ 1 R/ Repito habría que ver cada caso, no me atrevería dar una opinión sobre este punto.</p> <p>JUEZ 2 R/ En su mayoría si las realiza legalmente, pero siempre hay excepciones, varias excepciones, ya que en los acontecimiento sucedidos el año pasado la fiscalia si fue irresponsable en lanzar a priori esas acusaciones, sobre todo porque la fiscalia nunca aportó pruebas que fundamentaran las acusaciones, nosotros como jueces organizados condenamos en su momento el actuar de la fiscalia en esos casos en especifico, entonces no siempre dirige legalmente la investigación.</p>

<p>PREGUNTA N° 10 ¿Ha sido usted investigado o acusado ilegalmente por la Fiscalía General de la Republica por el delito de Prevaricato?</p>	
---	--

INVESTIGACION ILEGAL.	<p>JUEZ 1 <i>R/ En año 2006 me volví víctima de señalamientos hechos por el señor Saffy en aquel entonces fiscal General de la Republica, no precisamente por la comisión de este delito, pero dichas acusaciones no llegaron a mas; en el caso específico de Prevaricato no, pero si tengo amigos colegas que si han sido señalados por la comisión de este delito, sobre todo colegas Jueces de Paz.</i></p> <p>JUEZ 2 <i>No, jamás, pero si he tenido amigos colegas que si han sido investigados injustamente, sobre todo por ser jueces de amplia credibilidad y profesionalidad</i></p>
------------------------------	---

PREGUNTA N° 11
 ¿Considera usted que la investigación del delito de Prevaricato llevada a cabo por la F. G. R. representa una amenaza contra la Función Jurisdiccional del Juez?

INVESTIGACION DEL DELITO	<p>JUEZ 1 <i>R/ Habría que ver cada caso, a priori es un poco difícil, porque esta obligada la fiscalía a investigar sobre cada delito, por eso te digo habría que ver el caso concreto si habría merito o si es una cuestión de reacción sobre algo que resolvió el juez, en este sentido cada investigación tiene su variante.</i></p> <p>JUEZ 2 <i>R/ En términos generales podría decirte que no representa una amenaza para la función jurisdiccional, pero en ciertos casos como por ejemplo las acusaciones que se dieron el año pasado, hace que el juez no realice su función libremente, si no por el contrario genera y afecta la función del juez e incluso podría llevar a que el juez no haga uso de la facultad de aplicar la sana critica en sus resoluciones.</i></p>
---------------------------------	--

PREGUNTA N° 12
 ¿Cuál debería en su opinión, ser el elemento principal de las acusaciones por el delito de Prevaricato en contra de Jueces y Magistrados, por parte de la Fiscalía General de la República?

ELEMENTO PRINCIPAL DE LAS ACUSACIONES.	<p>JUEZ 1 <i>R/ Como en todo proceso judicial, la prueba, es decir la resolución emitida por el funcionario o en todo caso la prueba testimonial, de ahí se determinara o adecuara la conducta al tipo penal.</i></p> <p>JUEZ 2 <i>R/ Obviamente la prueba, en base a la prueba se establece la acusación, en base a ella se determina si hubo Prevaricato o no.</i></p>
---	--

PREGUNTA N° 13
 ¿Cuáles considera que son los factores que podrían determinar o llevar a un Juez o Magistrado Juez a cometer el delito de Prevaricato?

FACTORES QUE DETERMINAN AL JUEZ, PARA COMETER PREVARICATO.	<p>JUEZ 1 <i>R/ En la actualidad podría decir que el principal factor que podría determinar a un juez a prevaricar, es el crimen organizado; el crimen organizado es capas de corromper a estados enteros y ya no digamos a un simple juez; otra es el soborno, referente a este ultimo punto debo decirte que a veces también nosotros somos victimas, porque hay abogados que le dicen a sus clientes que nos han pagado, cuando ni siquiera nosotros hemos mediado palabras con ellos.</i></p> <p>JUEZ 2</p>
---	--

	R/ Es subjetivo, aunque en mi opinión, considero que el principal factor es el crimen organizado, aunque esto es subjetivo, no me gustaría profundizar más sobre el tema.
--	---

PREGUNTA N° 14	
¿Qué opinión le merece el procedimiento de antejuicio realizado ante la Corte Suprema de Justicia, en contra de un Juez acusado de Cometer delito de Prevaricato?	
EL ANTEJUICIO.	<p>JUEZ 1 R/ Particularmente creo que es una opinión muy general de todo el antejuicio, me parece que el antejuicio debe de ser regulado de manera unánime, autónoma como una institución que pueda aplicársele a los diputados, a los funcionarios del legislativo y judiciales; en personal no me me parece que cada institución deba examinar el antejuicio, me parece a que eso da una mala imagen, ,debería de crearse una institución que califique a través antejuicio si un juez o Magistrado amerita ser sometido a un juicio ordinaria, pero como se maneja se ve mal en la sociedad.</p> <p>JUEZ 2 R/ En mi opinión considero que es una garantía que todo funcionario por ley se merece, ya que es una protección muy merecida que nosotros como jueces en este caso poseemos, de lo contrario seríamos requeridos en todo momento en los tribunales comunes, lógicamente no desempeñaríamos bien nuestro trabajo, por tanto es evidente que el antejuicio obedece al cargo y responsabilidad que el funcionario ostenta.</p>

PREGUNTA N° 15	
¿En su opinión en la actualidad existe la Seguridad Jurídica, en relación al delito de Prevaricato en El Salvador?	
EXISTE SEGURIDAD JURÍDICA.	<p>JUEZ 1 R/ Es una pregunta que requiere una respuesta demasiado subjetiva, por lo tanto te diría que si existe la Seguridad Jurídica dentro de los procesos judiciales, por supuesto estoy hablando de la regla general, porque podrán haber algunas excepciones, que no alcanzan el grado de romper con el principio constitucional de la seguridad jurídica, por que si fuese así, yo diría que la sociedad salvadoreña dejaría de ser un ente con un régimen jurídico determinado, para convertirse en una sociedad anárquica, de igual forma ustedes en la investigación se habrán dado cuenta que Jueces y Magistrados son pocos los que han sido procesados y condenados por este delito, es decir este delito es poco cometido por los funcionarios sujetos activos del delito.</p> <p>JUEZ 2 R/ Te aseguro que si, por supuesto, habemos muchos funcionarios responsables de someternos o mejor dicho someter nuestras decisiones al imperio de la Ley, habemos muchos mas funcionarios responsables que irresponsables, te estoy hablando de administración de justicia, porque existen otros órganos estatales en donde la Seguridad jurídica no es respetada, y muestra de ello tenemos el alto nivel de funcionarios que son acusados y condenados por el delito de cohecho, peculado entre otros, cosa que no sucede con el delito de Prevaricato.</p>

3. ENTREVISTA HECHA A UN MAGISTRADO DE LA CUIDAD DE SANTA ANA.

PREGUNTA N° 1 ¿Qué tan importante es la Seguridad Jurídica dentro de los procesos judiciales?	
SEGURIDAD JURIDICA	<i>R/ Mas que importante considero que es el pilar indispensable en todo estado, desde luego el nuestro no es la excepción, digo que es el pilar porque esto representa la aplicación objetiva de la Ley, lo cual permite que un aparato tan importante como el Judicial crezca y en esa medida también crece el país en democracia sin que los intereses particulares de pocos puedan causar perjuicio alguno.</i>

PREGUNTA N° 2 ¿Considera usted que la Seguridad Jurídica depende única y exclusivamente de la actuación realizada por el Juez o el Magistrado?	
ACTUACION DEL JUEZ Y MAGISTRADO.	<i>R/ Desde luego que no, yo considero que es responsabilidad conjunta y compartida de todos los actores del que hacer jurídico judicial, el Juez o el Magistrado sin embargo es una pieza clave dentro de ese papel y sin duda alguna es el principal obligado a velar de que la seguridad jurídica sea alcanzada dentro de la jurisdicción a la cual representa, esto por ser el director y orquestador de todo tribunal, digo tribunal en un sentido general.</i>

PREGUNTA N° 3 ¿Qué opinión le merece los procesos penales llevados a cabo contra Jueces y Magistrados por el Delito de Prevaricato?	
PROCESOS PENALES CONTRA MAGISTRADOS.	<i>R/ A finales del año pasado este tema cogió auge, sin embargo solamente llego a nivel de señalamientos a mi parecer irresponsables, así mismo hace muchos años cuando en aquel momento fungía como juez, recuerdo que el Fiscal General de aquella época, el cual por supuesto por ética no mencionare, acuso a algunos jueces incluyéndome dentro de ellos, en donde nos involucraba con el crimen organizado y por la comisión del delito de Prevaricato, nosotros al escuchar tales señalamientos convocamos a una conferencia de prensa, en donde le pedimos de favor al fiscal que promoviera las acciones en contra de los jueces que el considerara que eran prevaricadores; hasta la fecha esas acusaciones nunca se hicieron formales y jamás se volvió a hablar del tema.</i>

PREGUNTA N° 4 En su opinión: ¿Considera usted que la F. G. R. dirige legalmente la investigación del delito de Prevaricato?	
INVESTIGACION LEGAL DEL DELITO.	<i>R/ En la actualidad considero de que la fiscalía esta llevando a cabo investigaciones apegadas a derecho, en lo personal considero que el ministerio público a ido avanzando en ese aspecto; la fiscalía a procurado dejar de lado sus aspectos ideológicos para convertirse en un ente mucho mas profesional y comprometido con su labor de proteger al Estado y a la sociedad en general.</i>

PREGUNTA N° 5 ¿Ha sido usted investigado o acusado por la Fiscalía General de la Republica por el delito de Prevaricato?	
--	--

INVESTIGACION ILEGAL.	<i>R/ Considero que ya respondí tu pregunta, sin embargo debo hacer una aclaración, como magistrado no he sido investigado nunca por la comisión de un delito, es mas debo dejarte claro que tampoco fui investigado formalmente en aquel entonces como juez, solamente fue victima de un señalamiento irresponsable hecho por aquel fiscal general de la República en aquellos años, señalamientos carentes de fundamentos jurídicos y provenientes de aspectos políticos que por supuesto no valen la pena mencionar.</i>
------------------------------	---

PREGUNTA N° 6 ¿Considera usted que la investigación del delito de Prevaricato llevada a cabo por la F. G. R. representa una amenaza contra la Función Jurisdiccional del Juez y del Magistrado?	
INVESTIGACION DEL DELITO, REALIZADA POR LA F.G.R.	<i>R/ Si se habla de una investigación formal y legal, por supuesto de que no debería de representar una amenaza contra la función Jurisdiccional del Juez o el Magistrado, ya que la Fiscalía esta obligado a investigar cada delito, esa es la función principal del ministerio publico en cuestión, lamentablemente en el pasado no fueron investigación las que la fiscalía llevo a cabo, si no simplemente señalamientos y acusaciones y desde luego cuando un fiscal actúa con ese nivel de irresponsabilidad perturba la función independiente de cada Juez o Magistrado</i>

PREGUNTA N° 7 ¿Cuál debería en su opinión, ser elemento principal de las imputaciones por el delito de Prevaricato en contra de Jueces y Magistrados Jueces por parte de la Fiscalía General de la República?	
ELEMENTO PRINCIPAL DE LA ACUSACION.	<i>R/ Cada caso posee su elemento principal, pero sin duda el elemento principal de toda acusación fiscal debe de ser el dolo o la intención del juez o Magistrado al momento de dirigir o dictar una sentencia contraria a la Ley, ese elemento es indispensable desde mi punto de vista; por tanto debe de ser el elemento rector en toda acusación formal.</i>

PREGUNTA N° 8 ¿Cuáles son las modalidades de cometer el delito de Prevaricato que usted conoce?	
MODALIDADES DE COMETER EL DELITO.	<i>R/ Conozco todas y cada una de las modalidades que el Art 310 del Código Penal describe como prevaricato.</i>

PREGUNTA N° 9 En su opinión: ¿Considera posible que un Juez o Magistrado Juez cometa el delito de Prevaricato por Ignorancia inexcusable?	
IGNORANCIA INEXCUSABLE.	<i>R/ Desde mi humilde punto de vista considero que todo Juez o Magistrado al momento de Prevaricar debe estar consiente de lo que esta realizando, es mas se me hace muy difícil creer que un Juez o Magistrado cometa un error de tal magnitud, por el simple hecho que se supone que todo juez o magistrado es una persona diestra en la materia, por tanto no lo considero posible, además nadie puede alegar ignorancia de la Ley y menos un funcionario de tal calidad.</i>

PREGUNTA N° 10	
En su opinión: ¿Considera usted que deberían de agregarse otras conductas a la tipificación del delito de Prevaricato, como por ejemplo incumplir los términos procesales y retardar justicia?	
AGREGAR MODALIDADES A LA TIPIFICACION DEL DELITO	<i>R/ Creo de que no, desde mi punto de vista la tipificación jurídica del delito esta bien, esto atendiendo al sentido estricto de lo que la palabra prevaricato representa, partiendo de ello todas las conductas ahí descritas flexionan el derecho; en cuanto a tu ejemplo, si bien en otras legislaciones, como la española, contemplan esta forma de prevaricar, dentro de nuestro país no lo veo pertinente, ya que la retardación de justicia no depende única y exclusivamente de la persona física que se encarga de Juzgar, si no que es un problema mucho mas complejo del cual no hablare para no cambiar de enfoque tu entrevista.</i>

PREGUNTA N° 11	
¿Cuáles considera que son los factores que podrían determinar o llevar a un Juez o Magistrado Juez a cometer el delito de Prevaricato?	
FACTORES QUE DETERMINAN A UN JUEZ, PARA COMETER PREVARICATO.	<i>R/Es demasiado subjetivo, la verdad no quiero ser irresponsable en mis declaraciones, sin embargo hay funcionarios que han sido determinados o seducidos a prevaricar a cambio de beneficios económicos, nosotros como recientes magistrados hemos acordado el compromiso de denunciar, Juzgar y condenar todo acto de corrupción.</i>

PREGUNTA N° 12	
¿Qué opinión le merece el procedimiento de antejuicio realizado ante la Asamblea Legislativa en contra de un Magistrado acusado de Cometer delito de Prevaricato?	
EL ANTEJUICIO.	<i>R/ Considero, repito desde mi humilde opinión, considero que es un proceso desgastate pero que respeta el debido proceso al cual uno como funcionaria tiene derecho, en términos generales me parece aceptable dicho procedimiento.</i>

PREGUNTA N° 13	
¿En su opinión, existe la Seguridad Jurídica, en relación al delito de Prevaricato en El Salvador?	
EXISTE SEGURIDAD JURÍDICA.	<i>R/El hecho de que existan actos de corrupción como el de prevaricato, no significa que no exista la Seguridad Jurídica en el país, esto por ser actos aislados, desde luego no puedo negar el hecho de que existan compañeros irresponsables en el ejercicio de sus funciones, sin embargo repito en la Corte Suprema de Justicia en la Actualidad estamos luchando para disminuir o hacer desaparecer dichos actos y que la Seguridad Jurídica sea cumplida en su totalidad.</i>

4. ENTREVISTA HECHA A DOS ABOGADOS INDEPENDIENTES DE LA CIUDAD DE SANTA ANA

PREGUNTA N° 1 En su opinión ¿Que tan importante es la seguridad Jurídica dentro de los Procesos Judiciales?	
SEGURIDAD JURÍDICA.	<p>ABOGADO 1 R/Bueno es innegable que la Seguridad Jurídica es fundamental en todo Proceso Judicial y es la Garantía que todo ciudadano tiene para que se le haga justicia, por tanto debe de ser el principio rector de toda actividad judicial, de ahí depende el éxito o fracaso del Órgano Judicial.</p> <p>ABOGADO 2 R/Muy importante, en vista que la seguridad jurídica es un principio constitucional, no solo reconocido por nuestra constitución sino también por la normativa internacional, no esta demás decir que sin ella las victimas son presas de la impunidad y el imputado de la injusticia</p>

PREGUNTA N° 2 En base a su experiencia ¿Confía usted en la forma en la que los Jueces o Magistrados resuelven los procesos judiciales?	
CONFIANZA EN LOS JUECES Y MAGISTRADIS	<p>ABOGADO 1 R/ Tendría que, pero en la practica te diría que no, bueno es mas uno como abogado ya es desconfiado por naturaleza y si se trata de un proceso judicial en el que uno es el abogado director, uno tiene la obligación de ser desconfiado e investigar, revisar, analizar y entender muy bien todas las actuaciones y resoluciones que los Jueces emiten, debo mencionar que he sido testigo, incluso he tenido resoluciones en mis manos en las que a existido una injusticia, como por ejemplo actas de conciliación en donde el Juez avala acuerdos que no están apegados a derecho y el hecho de que las partes estén de acuerdo no significa que el Juez las tenga que avalar, también he conocido casos en donde los abogados solamente por haber ocupado un cargo dentro de un tribunal con anterioridad, hacen uso de sus influencias y se ponen de acuerdo con el Juez o secretario para que los dirija en el Proceso y ahí es donde te digo que uno como abogado tiene la obligación de estar pendiente con esas situaciones y denunciarlas o recurrirlas.</p> <p>ABOGADO 2 R/ no, basta ver la cantidad de recursos resueltos a favor de los recurrentes para darse cuenta de que las resoluciones no se encuentran apegadas a derecho.</p>

PREGUNTA N° 3 ¿Confía usted en la idoneidad de los Jueces o Magistrados encargados de administrar justicia en los procesos Judiciales?	
IDONEIDAD DE LOS JUCES Y MAGISTRADOS	<p>ABOGADO 1 R/ Obligadamente te digo que no, es decir porque conozco Jueces que no son capaces de desempeñar sus cargos, debido a que existen Jueces y en lo personal considero que hay varios, que no conocen la Ley y al no conocer la Ley eso los hace incapaces de administrar justicia, hablo de Jueces porque los Magistrados si conocen la Ley, son expertos en la materia, el problema con los Magistrados podría ser que como la conocen tanto que la manejan a su antojo, pero bueno eso se sale del Prevaricato, pero para concluir con tu pregunta el hecho de que un Juez no este</p>

	<p>capacitado para responsabilidad que su cargo representa genera desconfianza no solo en uno como abogado, si no también en la persona particular que es parte en el Proceso.</p> <p>ABOGADO 2</p> <p>R/la verdad no confío, puesto que aunque se sabe que van a la escuela de capacitación judicial también es cierto que a veces mandan a sus subordinados a recibirlas, además que no abordan sus arraigados criterios al resolver.</p>
--	--

PREGUNTA N° 4	
¿Considera usted que la mayoría de Jueces y Magistrados de El Salvador son personas de amplia credibilidad, conocimiento y experiencia como para ser directores de un tribunal y de los procesos judiciales?	
CREDIBILIDAD, CONOCIMIENTO Y EXPERIENCIA DE LOS JUECES Y MAGISTRADOS.	<p>ABOGADO 1</p> <p>R/ Es bien difícil tu pregunta, porque hay Jueces que conocen muy bien la Ley, pero eso Jueces no gozan de credibilidad, aunque debo decir que no son la mayoría por supuesto, por otra lado hay otros que no tienen conocimiento y no tienen experiencia tampoco, desde luego esta es mi percepción, si no que al parecer son puestos en su cargo políticamente o por poseer un rango de parentesco o de amistad con alguien que tenga poder, pero en conclusión la mayoría de Jueces y Magistrados son personas con mucho conocimiento, experiencia y credibilidad, sin embargo repito existe un numero de Jueces considerable que no goza de ese tipo de requisitos para desempeñarse en su cargo.</p> <p>ABOGADO 2</p> <p>R/ no, en cuanto a la credibilidad esta característica pertenece a un pequeño grupo, conocimiento y experiencia no siempre resulta evidente presupuesto que se tiene en la practica, ya que los que resuelven son los resolutores, el juez raramente revisa las resoluciones y solo calzan su firma.</p>

PREGUNTA N° 5	
¿Alguna vez ha sido usted victima de una arbitrariedad realizada por un juez, dentro de un proceso judicial, como por ejemplo una resolución injusta contraria a derecho?	
ARBITRARIEDADES DE LOS JUECES.	<p>ABOGADO 1</p> <p>R/ De una arbitrariedad si y no solo una si no en varias, como por ejemplo que se me señala por desacato y en este sentido considero que algunos jueces consideran que son intocables o perfectos y carecen de madures y humildad de reconocer cuando se han equivocado, pero respecto a una resolución jamás he sido victima de ella, digo una resolución injusta como tal, porque hay existido ocasiones en las que no he estado conforme con la resolución y he recurrido pero eso no significa que la resolución haya sido contraria a la Ley, como por ejemplo te digo que me gusta poner en practica el recurso de revocatoria y quizás eso no les gusta mucho a las Jueces, pero si no he sido victima de una resolución, aunque si tengo colegas que si han sido victimas de una resolución amañada.</p> <p>ABOGADO 2</p> <p>R/Si, es una práctica común de los jueces.</p>

PREGUNTA N° 6
¿Conoce usted en que consiste el delito de Prevaricato?

DELITO DE PREVARICATO.	<p>ABOGADO 1 <i>R/ Por su puesto que si, sobre todo porque es mi área, es decir mi fuerte es el área penal, así que debo decirte que conozco cada una de las modalidades que menciona el Código Penal, aunque si te soy sincero, si me preguntas el artículo obviamente te diría que no se de memoria que número es, ósea si no me lo dicen no se que número es, pero si me ubico respecto al capítulo, ya que es un delito contra la administración de justicia; aunque de risa tu pregunta me parece válida porque hay colegas que hasta se asustan con el nombre del delito, es decir no saben en que consiste, ósea si saben de que dictar resolución contra la Ley es delito pero no saben como se llama eso, en que artículo está ni en que capítulo, lógicamente estos colegas litigan en otras áreas, pero eso es lo importante y lo bonito si es que se puede decir así, porque el delito aplica en todas las áreas judiciales, sea penal, familia, laboral y por ello todos los abogados aunque su área no sea la Penal, deben de conocerlo porque en cualquier momento pueden volverse víctimas del delito.</i></p> <p>ABOGADO 2 <i>R/Si, básicamente consiste en un acto decisorio arbitrario, pronunciado por un juez a sabiendas que dicha resolución es contraria a la ley y así misma es injusta, recibiendo por ello algún beneficio personal o para otros</i></p>
-------------------------------	---

PREGUNTA N° 6 En su opinión ¿Considera usted la mayoría de abogados conocen en que consiste el delito de Prevaricato?	
CONOCIMIENTO DEL DELITO.	<p>ABOGADO 1 <i>R/ Con seguridad te digo que en su gran mayoría, por no decirte todos, los abogados que litigamos en el rama penal, si conocemos en que consiste este delito, pero existe un gran porcentaje de colegas que no saben en que consiste el delito y te hablo de profesionales y ya no digamos de estudiantes de derecho y de personas particulares, es decir también existe una ignorancia muy considerable respecto a este delito.</i></p> <p>ABOGADO 2 <i>R/Si, lo que pasa es que es un delito muy parecido a los delitos relacionados con la libertad sexual, en el sentido de que son delitos de alcoba o de puerta cerrada, hay que leer la resoluciones de algunos jueces, revisar la ley y darse cuenta que no este debidamente fundamentada para ese efecto</i></p>

PREGUNTA N° 7 En base a su experiencia ¿Considera usted que este delito se comete frecuentemente en los procesos judiciales actuales?	
FRECUENCIA DE LA COMISION DEL DELITO.	<p>ABOGADO 1 <i>R/ Con seguridad te digo que si, sobre todo si se trata de dirigir, y aunque te repito que existe un grupo de ex funcionarios que se ponen de acuerdo con los secretarios o jueces para que les ayuden asesorándolos en el proceso y eso no es algo secreto si no que la gente sabe y los abogados también lo sabemos, lastimosamente no lo denunciamos formalmente, es decir los abogados involucrados no lo denuncian, los defensores públicos, los fiscales, es decir este delito no se denuncia y por ello los funcionarios no son procesados.</i></p> <p>ABOGADO 2 <i>R/Si, es una lastima que esto suceda y lastima que este delito no se denuncie, ni por las partes procesales, ni los abogados y por ultimo ni por los Jueces que no denuncian a sus colegas y así mismo también Corte Suprema de Justicia siempre sale en defensa de la independencia e imparcialidad de los jueces sin conocer los detalles de cada caso, por lo tanto este delito casi no se denuncia en la realidad.</i></p>

PREGUNTA N° 8 En su opinión ¿Qué rama judicial podría ser más susceptible del delito de Prevaricato?	
RAMA JUDICIAL MAS SUSCEPTIBLE DEL DELITO.	<p>ABOGADO 1 <i>R/ Yo diría que en todas las ramas, pero debo mencionar que en la rama penal se comete mas, porque ahí se juega con la libertad de las personas y obviamente cualquier persona es capaz de realizar o pagar cualquier cantidad de dinero por mantener su libertad, además creo que la rama penal es la que genera mas publicidad, es decir genera mas expectativa, como que es mas sonado, lógicamente cuando uno gana un caso penal eso te trae fama y la gente te busca y te tilda de buen abogado, otra rama podría ser la de vigilancia penitenciaria, ósea siempre en la rama penal, también el área de lo laboral, tiene fama de que siempre el patrón ofrece dinero al Juez, sin embargo le otorgo el beneficio de la duda, porque en la rama laboral es muy difícil de probar los hechos, pero bueno esta es mi opinión y ojo no estoy asegurando nada, si no que digo esto porque me parece que la rama penal puede ser mas susceptible o mas asediada para la comisión de este delito.</i></p> <p>ABOGADO 2 <i>R/ El área penal definitivamente.</i></p>

PREGUNTA N° 9 ¿Considera usted que las personas denuncian el delito de Prevaricato ante la Fiscalía General de la Republica o ante el Departamento de Investigación Judicial de la Corte Suprema de Justicia?	
DENUNCIA DEL DELITO.	<p>ABOGADO 1 <i>R/ Por supuesto de que no, en la gran mayoría te diría de que no, porque las personas tienen temor, esto porque saben de que un funcionario publico posee muchas influencias que el juez podría utilizar para perjudicarles, al igual que los abogados no denuncian este delito por miedo de que si les toca llevar otro proceso dentro del tribunal en donde se desempeña el Juez, podría perjudicarles, es decir tienen miedo porque saben que en cualquier momento pueden toparse con este juez en el tribunal, así que deciden no correr riesgos, es mas ni les gusta hablar del tema, ni a los abogados, ni a los jueces mismos.</i></p> <p>ABOGADO 2 <i>R/ No, es poco frecuente, basta ver el poco antecedente judicial respecto a este tipo penal, esto porque existe un enorme vacío en la legislación, en cuanto a saber bajo que parámetro se entiende configurado este delito y así también de intentarlo y resultar desfavorable la resolución, el denunciante fácilmente puede ser procesado por difamación y calumnia.</i></p>

PREGUNTA N° 10 En su opinión ¿Considera usted que los Abogados utilizan la existencia del delito de Prevaricato, como excusa o revanchismo al no haber obtenido una resolución favorable en el proceso judicial?	
EXISTENCIA DEL DELITO.	<p>ABOGADO 1 <i>R/ Así como hay casos de Prevaricato, hay casos en donde los colegas toman eso como excusa para ocultar su incapacidad e los tribunales, se quejan solamente cuando no han obtenido una resolución favorable, aunque eso es lógico y entendible, pero bueno para eso están los recursos, en ese sentido si critico a algunos colegas porque se quejan de que el juez resolvió mal o que el Juez acepto dinero, pero no lo denuncian o a veces lo utilizan como pretexto o justificación para no reconocer que son ellos los incapaces; existen otros que son peores o corruptos en donde estafan a sus clientes y te pongo un ejemplo, le dicen a los clientes por mis honorarios van a ser 1,000 dólares y por sobornar al Juez son otros 1,000 y la realidad es otra, porque ellos ni han hablado con el Juez, esa es otra realidad, otra realidad también es la envidia entre los colegas, es decir a veces se critica y se desprestigia a los buenos abogados que si son rectos y</i></p>

	<p>que gana sus casos porque si conocen la ley y otros colegas por envidia los tildan y desprestigian con el hecho de que compran a los jueces o a los secretarios, es decir aquí hay de todo, abogados malos, abogados corruptos, abogados muy buenos y capaces y también hay jueces corruptos, jueces ignorantes y jueces capaces e incorruptibles.</p> <p>ABOGADO 2</p> <p>R/ Podría ser, a veces si algunos colegas que carecen de profesionalismo se excusan en esa situación, pero solamente se excusan ante el cliente o ante los demás colegas, ya que en ningún momento se acercan a la fiscalía a presentar su denuncia formal, no tampoco al departamento de investigación judicial.</p>
--	--

<p>PREGUNTA N° 11 ¿Qué opinión le merece el proceso de Antejuicio?</p>	
<p>EL ANTEJUICIO.</p>	<p>ABOGADO 1</p> <p>R/ Me parece que es un Procedimiento que en lo personal no debería de existir, porque se rompe el Principio de Igualdad y como dicen el que nada debe nada teme, en este sentido si los Jueces no deben nada, no tienen porque tener temor o privilegio de someterse a la jurisdicción ordinaria; el antejuicio se presta a que exista desconfianza puesto a mi punto de vista es un proceso privado en donde la victima directa no posee mayor participación, además es cuestionable el hecho de que si el antejuicio es sometido ante la Asamblea Legislativa en el caso de un Magistrado, ese antejuicio es manipulado esto por el hecho de que dentro de la Asamblea todo se decide políticamente y no en base a derecho.</p> <p>ABOGADO 2</p> <p>R/ Es un acto político por ende es burocrático engorroso y da oportunidad para que el acusado oculte o destruya la evidencia y así mismo evada la justicia y busque la ayuda de sus amigos políticos y jueces para que no acuerden su antejuicio.</p>

<p>PREGUNTA N° 12 En su opinión ¿Existe Seguridad Jurídica en el Salvador?</p>	
<p>EXISTE SEGURIDAD JURÍDICA.</p>	<p>ABOGADO 1</p> <p>R/ En la actualidad te diría que no, es decir hay situaciones que lo hacen pensar o desconfiar de los procedimientos y decisiones judiciales, sin embargo uno como abogado esta obligado a tratar de resguardar o convalidar esa seguridad jurídica, a través de los recursos y de las denuncias.</p> <p>ABOGADO 2</p> <p>R/ Es delicada tu pregunta y muy subjetiva, en este sentido puedo decirte que formalmente si hay seguridad jurídica, pero subjetivamente te puedo decir que no existe la seguridad jurídica, porque existe desconfianza de cómo se manejan los procesos judiciales, lo que deja de manifiesta que la seguridad jurídica no esta garantizada en el país.</p>

5. ENTREVISTA HECHA AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION JUDICIAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

PREGUNTA N° 1 ¿Cómo se inicia una investigación por parte del Departamento de Investigaciones Judicial cuando en Juez o Magistrado Juez está siendo señalado por la comisión del delito de Prevaricato?	
INICIO DE LA INVESTIGACION	<i>R/. Se puede de tres formas, denuncia por escrito que se traiga aquí el escrito, de forma oral que venga aquí la persona agraviada se le toma su declaración y denuncia pública cuando los medios de comunicación hacen señalamientos creíbles en este caso sería de oficio.</i>

PREGUNTA N° 2 ¿Qué medios de prueba se utilizan para la investigación del delito de prevaricato?	
MEDIOS DE PRUEBA	<i>R/ Todos los medios de prueba que la ley permite</i>

PREGUNTA N° 3 ¿Cuál es el procedimiento administrativo y judicial implementado por la Sección de Investigación Judicial cuando encuentra elementos suficientes que prueban la comisión del delito de Prevaricato por parte de un Juez o Magistrado Juez?	
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.	<i>R/. Presentada la denuncia con las pruebas pertinentes o señalando la forma de obtenerlas se le da traslado al presidente de la Corte Suprema de Justicia para que apruebe o desapruebe el auto de apertura, en el caso de aprobar, se abre a prueba, esta se recaba y se dicta sentencia</i>

PREGUNTA N° 4 Cuando se detecta una irregularidad en la conducta realizada por el Juez o Magistrado Juez ¿Qué criterios se utilizan para dar aviso a la Fiscalía General de la República sobre la posible existencia del delito de Prevaricato?	
CRITERIOS DE IMPUTACION	<i>R/ La tipificación del delito y la corrupción.</i>

PREGUNTA N° 5 ¿Cuál es la coordinación que existe entre el Departamento de Investigación Judicial y la unidad de delitos relativos a la administración de justicia de la Fiscalía General de la República?	
TIPO DE COORDINACION.	<i>R/ En el caso que la investigación realizada encaje con un tipo penal se certifica a la Fiscalía del hecho para que ellos puedan proceder judicial mente existe una coordinación entre ambos</i>

PREGUNTA N° 6 ¿Cuál es la función del presidente de la Corte Suprema de Justicia en el proceso de investigación de un Funcionario Público como lo es el Juez o Magistrado Juez, acusado y luego condenado por el delito de Prevaricato?	
FUNCION DEL PRESIDENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTITICA.	<i>R/ Tramita las diligencias para la imposición de las medidas disciplinarias e informa a la Corte de las diligencias para la imposición de la sanción.</i>

PREGUNTA N° 7	
¿Qué funciones tiene el Departamento de Investigación Judicial en la investigación del delito de Prevaricato?	
FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE INVESTIGACION JUDICIAL DE LA C.S.J.	<i>R/ Recibir denuncias, hacer las investigaciones respectivas, imponer sanciones que señala la Ley de la Carrera Judicial y señalar como infractor al funcionario.</i>

PREGUNTA N° 8	
¿Qué pasa con aquellas sentencias o resoluciones emitidas por jueces que han sido hallados culpables por la comisión del delito de prevaricato?	
QUE SUCEDE CON LAS SENTENCIA INJUSTAS.	<i>R/ Estas tienen validez, el agraviado por la sentencia o resolución tiene los recursos respectivos e incluso pedir la anulación total o parcial de la sentencia</i>